



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio ZILIO
Vice-Gobernadora:	Alicia MAYORAL
Ministro de Gobierno, y Asuntos Municipales:	Jorge Luis FERNÁNDEZ
Ministro de Seguridad y Justicia:	Horacio DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministra de Educación:	Marcela FEUERSCHVENGER
Ministra de la Producción:	Fernanda GONZÁLEZ
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Guido Alberto BISTERFELD
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Jorge Julio ROJO
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático:	Vanina BASSO
Secretaría de Cultura:	Pablo LUCERO
Secretario Recursos Hídricos:	José GOBBI
Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad:	Gabriela LABOURIÉ
Secretario de Turismo:	Saúl ECHEVESTE
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesora Letrada de Gobierno:	Griselda Silvia OSTERTAG

AÑO LXXI - N° 3604
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
<https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/>

SANTA ROSA, 5 DE ENERO DE 2024
Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Decretos Sintetizados: N° 5713, 5046, 5729, 5730, 6045, 6046, 6048, 6050, 6052 a 6059, 6069, 6076, 6087, 6088, 6126, 6139, 6142, 6147 a 6150, 6152 a 6153, 6159, 6180 y 6181/23.....	2
Designaciones: N° 6170 a 6176 /23.....	6
Subsecretaría de Asuntos Municipales: Disp. N° 1 a 4.....	6
Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Res. N° 2444, 2456 a 2464, 2466, 2467, 2471 a 2478, 2481 a 2484/23, 2 y 5.....	7
Subsecretaría de Salud: Disp. N° 1025, 1039, 1049, 1060, 1068 a 1087/23.....	10
Ministerio de la Producción: Res. N° 567/23.....	14
Secretaría de Cultura: Res. N° 278 y 279/23.....	14
Secretaría de Turismo: Res. N° 128 y 134/23.....	15
Tribunal de Cuentas: Sent. N° 2128, 2662, 2816, 2857 a 2861, 2863 a 2865, 2870 a 2873, 2930, 2945 y 2946/23.....	15
Licitaciones:.....	36
Edictos:.....	36
Jurisprudencia:.....	38
Avisos Judiciales:.....	39
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	50
Concursos: Resultados: D.P.V.: Res. N° 242/23.....	63

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 5713 -1-12-23- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, transferirá la suma de PESOS: TRES MILLONES (\$ 3.000.000), a favor de las distintas Municipalidades que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución y por lo montos que en cada caso se consignan, destinada a solventar gastos de Acción Social.-

Decreto N° 5046 -30-10-23- art. 1°.- Ratifícase el Convenio suscripto el día 25 de septiembre de 2023 entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de La Pampa, el cual tiene como objeto implementar el Proyecto denominado “Asistencia a Personas en Situación de Vulnerabilidad Social”, destinado a la adquisición de un módulo de ELEMENTOS y ALIMENTOS. Dicho Convenio forma parte del presente Decreto como Anexo I.-

Art. 2°: Incrementase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000,00) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2023, establecido por el artículo 1° de la Ley N° 3511 y sus modificatorias, de acuerdo al Anexo II del Presente Decreto.-

Art. 3°: Incrementase en suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000,00) el total de los recursos a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 3511 y sus modificatorias, de acuerdo a la distribución que se indica en el Anexo III del presente Decreto, los que serán destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 2° del presente.

Art. 4°: Comuníquese a la Cámara de modificación presupuestaria a través de Dirección General de Presupuesto, asimismo, en virtud de lo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 3511 y a través de la Secretaría General de la Gobernación, dese cuenta del Convenio suscripto, en ambos casos en la periodicidad establecida en el artículo 3° de la Ley N° 1388-Complementaria Permanente de Presupuesto.-

Decreto 5729 -7-12-23- Art. 1°.- Declárase comprendida en los términos de la Ley N° 2114 de “Creación del Parque Industrial con actividades de Comercio y Servicios vinculados a la Producción Industrial” de la ciudad de Santa Rosa y su Reglamentación, y en la Ley N° 2870 de Promoción Económica, y su Reglamentación, a la firma GRUPO LIVING S.A.S, C.U.I.T. N° 30-71686723-0, en relación con su proyecto de instalación y puesta en marcha de una fábrica de muebles y colchones.

Art. 2°.- Otórgase en venta a la firma GRUPO LIVING S.A.S, C.U.I.T. N° 30-71686723-0 el inmueble designado catastralmente como Ejido 047 – Circunscripción III – Radio s – Quinta 17B – Parcela 3 – Partida N° 821.572, con una superficie total de 15.094,05 m², 100% propiedad de la provincia de La Pampa, inscripto en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula II – 18484/18485 y Número de Entrada 140/1975 y Matrícula II – 33907, Números de Entrada 2691/22 y 2693/22, Plano Tomo 464 Folio 115, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA MIL (USD 240.000,00), conforme tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones, que se calculará al tipo de cambio oficial del Banco de la Nación Argentina para las operaciones de venta vigente al cierre del día anterior al momento de la firma del presente Decreto.

Art. 3°.- El precio dispuesto en el artículo 2°, deberá abonarse en el plazo de 10 años, con 2 años de gracia, computable a partir de la puesta en marcha, con una tasa anual sobre saldos, interés variable, que surgirá de bonificar en 40 % la Tasa de Encuesta Plazo Fijo a 60 o más días, publicada por el Banco Central de la República Argentina. A tal efecto, se aplicará la tasa correspondiente al día 15 o día hábil siguiente, del mes inmediato anterior al vencimiento de cada cuota, el pago será semestral, vencido y consecutivo. En ningún caso, la tasa de interés anual podrá ser superior al 20 % ni inferior al 6 %.

Art. 4°.- Otórgase la exención respecto al pago del impuesto a los sellos en relación a “todo contrato, instrumento u operación vinculada con el procedimiento formal de compraventa y financiamiento” del inmueble objeto de esta venta, en los términos de artículo 6°, inciso b), de la Ley N° 2870 de Promoción Económica;

Art. 5°.- Designase al titular de la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs para que, firme este Acto, con la intervención de Escribanía General de Gobierno y en nombre y representación de la Provincia, suscriba el Contrato de Compraventa, cuyo modelo fue aprobado por Decreto N° 2159/22, del inmueble descripto en el artículo 2°, y que como Anexo, forma parte del presente.

Art. 6°.- La Beneficiaria deberá realizar la puesta en marcha del proyecto, promovido dentro de los 18 meses, contados a partir de la firma del Contrato de Compraventa.

Art. 7°.- La Beneficiaria deberá contratar Seguro en relación con los bienes afectados como garantía del crédito, que cubra los conceptos de incendio, robo, destrucción total o parcial, por un monto equivalente al determinado para la Garantía Hipotecaria, conforme a las características del bien a asegurar, endosando la Póliza a favor del Gobierno de la Provincia de La Pampa (artículo 16 del Anexo al Decreto N° 266/16).

Art. 8°.- Designase al titular de la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs para que, con la intervención de Escribanía General de Gobierno y en nombre y representación de la Provincia, suscriba con la firma GRUPO LIVING S.A.S, la escritura traslativa de dominio del inmueble referenciado en el artículo 2°, con Garantía Hipotecaria en Primer y Único Grado sobre el mismo, a favor de la Provincia, con la prohibición expresa de constituir hipotecas u otro tipo de compromiso a favor de terceros que afecten el dominio, por el monto en moneda nacional que surja del artículo 3°.

En la Escritura Traslativa de Dominio se deberá hacer expresa mención a que el inmueble se destinará a la instalación y puesta en marcha de una fábrica de muebles y colchones; que al adquirente le está prohibido modificar el destino, sin expresa y documentada autorización de la Autoridad de Aplicación; que previo a todo acto jurídico a celebrar por el titular del inmueble con terceros se deberá contar expresamente con la autorización de la Autoridad de Aplicación; que en caso de cese de las actividades de manera definitiva o temporaria superior a 180 días o cambio de destino del bien, el titular estará obligado a vender el inmueble a los valores que fije el Tribunal de Tasaciones contemplando únicamente las mejoras realizadas en el mismo sin considerar las obras de infraestructura que se hubiesen efectuado en el Parque y que podrá disponer del predio transferido y/o gravarlo con derechos reales, con las siguientes limitaciones: a) Las previstas en la Ley N° 2114 y el Decreto Reglamentario N° 2159/22 o sus modificatorios; b) Autorización previa del Poder Ejecutivo.

Decreto 5730 -7-12-23- Art. 1°.- Declárase comprendida en los términos de la Ley N° 2114 de “Creación del Parque Industrial con actividades de Comercio y Servicios vinculados a la Producción Industrial” de la ciudad de Santa Rosa y su Reglamentación, y en la Ley N° 2870 de Promoción Económica, y su Reglamentación, a la firma CALZA TEX S.A., C.U.I.T. N° 33-71582984-9, en relación con su proyecto de instalación y puesta en marcha de una fábrica de calzados.

Art. 2°.- Otórgase en venta a la firma CALZA TEX S.A., C.U.I.T. N° 33-71582984-9 el inmueble designado catastralmente como Ejido 047 – Circunscripción III – Radio s – Quinta 17B – Parcela 2 – Partida N° 821.571, con una superficie total de 82.932,13 m², 100% propiedad de la provincia de La Pampa, inscripto en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula II – 18484/18485 y Número de Entrada 140/1975 y Matrícula II – 33907, Números de Entrada 2691/22 y 2693/22, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS SESENTA MIL (USD 960.000,00), conforme tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones, que se calculará al tipo de cambio oficial del Banco de la Nación Argentina para las operaciones de venta vigente al

cierre del día anterior al momento de la firma del presente Decreto.

Art. 3°.- El precio dispuesto en el artículo 2°, deberá abonarse en el plazo de 10 años, con 2 años de gracia, computable a partir de la puesta en marcha, con una tasa anual sobre saldos, interés variable, que surgirá de bonificar en 40% la Tasa de Encuesta Plazo Fijo a 60 o más días, publicada por el Banco Central de la República Argentina. A tal efecto, se aplicará la tasa correspondiente al día 15 o día hábil siguiente, del mes inmediato anterior al vencimiento de cada cuota, el pago será semestral, vencido y consecutivo. En ningún caso, la tasa de interés anual podrá ser superior al 20% ni inferior al 6%.

Art. 4°.- Otórgase la exención respecto al pago del impuesto a los sellos en relación a “todo contrato, instrumento u operación vinculada con el procedimiento formal de compraventa y financiamiento” del inmueble objeto de esta venta, en los términos de artículo 6°, inciso b), de la Ley N° 2870 de Promoción Económica;

Art. 5°.- Designase al titular de la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs para que, firme este Acto, con la intervención de Escribanía General de Gobierno y en nombre y representación de la Provincia, suscriba el Contrato de Compraventa, cuyo modelo fue aprobado por Decreto N° 2159/22, del inmueble descrito en el artículo 2°, y que como Anexo, forma parte del presente.

Art. 6°.- La Beneficiaria deberá realizar la puesta en marcha del proyecto, promovido dentro de los 18 meses, contados a partir de la firma del Contrato de Compraventa.

Art. 7°.- La Beneficiaria deberá contratar Seguro en relación con los bienes afectados como garantía del crédito, que cubra los conceptos de incendio, robo, destrucción total o parcial, por un monto equivalente al determinado para la Garantía Hipotecaria, conforme a las características del bien a asegurar, endosando la Póliza a favor del Gobierno de la Provincia de La Pampa (artículo 16 del Anexo al Decreto N° 266/16).

Art. 8°.- Designase al titular de la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs para que, con la intervención de Escribanía General de Gobierno y en nombre y representación de la Provincia, suscriba con la firma CALZA TEX S.A., la escritura traslativa de dominio del inmueble referenciado en el artículo 2°, con Garantía Hipotecaria en Primer y Único Grado sobre el mismo, a favor de la Provincia, con la prohibición expresa de constituir hipotecas u otro tipo de compromiso a favor de terceros que afecten el dominio, por el monto en moneda nacional que surja del artículo 3°. En la Escritura Traslativa de Dominio se deberá hacer expresa mención a que el inmueble se destinará a la instalación y puesta en marcha de una fábrica de calzados; que al adquirente le está prohibido modificar el destino, sin expresa y documentada autorización de la Autoridad de Aplicación; que previo a todo acto jurídico a celebrar por el titular del inmueble con terceros se deberá contar expresamente con la autorización de la Autoridad de Aplicación; que en caso de cese de las

actividades de manera definitiva o temporaria superior a 180 días o cambio de destino del bien, el titular estará obligado a vender el inmueble a los valores que fije el Tribunal de Tasaciones contemplando únicamente las mejoras realizadas en el mismo sin considerar las obras de infraestructura que se hubiesen efectuado en el Parque y que podrá disponer del predio transferido y/o gravarlo con derechos reales, con las siguientes limitaciones: a) Las previstas en la Ley N° 2114 y el Decreto Reglamentario N° 2159/22 o sus modificatorios; b) Autorización previa del Poder Ejecutivo.

Decreto N° 6045 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Señor Nehuen DENTONI APPA (DNI N° 36.314.099), al cargo de Delegado Zona Oeste dependiente de la Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 2°.- Se agradecen al señor Nehuen DENTONI APPA, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 6046 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la Señora Lorena Valeria SUBELET (DNI N° 27.103.756), al cargo de Subdirectora General de Descentralización dependiente Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 2°.- Se agradecen a la Señora Lorena Valeria SUBELET, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 6048 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la Señora Andrea Viviana MAURINO (DNI N° 22.936.367), al cargo de Delegado Zona Centroeste dependiente de la Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 2°.- Se agradecen a la Señora Andrea Viviana MAURINO, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 6050 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Señor Rodrigo Mauro GIRAUDO (DNI N° 23.419.153), al cargo de Subdirector General de Economía Social dependiente de la Subsecretaría de Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 2°.- Se agradecen al señor Rodrigo Mauro GIRAUDO, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 6052 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Señor Sergio Daniel GOMEZ (DNI N° 22.919.580), al cargo de Director General de Economía Social dependiente de la Subsecretaría de Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 2°.- Se agradecen al Señor Sergio Daniel GOMEZ, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 6053 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Señor Alejandro Agustín AGUIRIANO (DNI N° 24.457.408), al cargo de Director Deporte Federado, dependiente de la Subsecretaría de Deporte, Recreación y Turismo Social del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 2°.- Se agradecen al Señor Alejandro Agustín AGUIRIANO, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 6054 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la Señora María Silvia GONZALEZ (DNI N° 27.796.650), al cargo de Director de Personas Mayores dependiente de la Subsecretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 2°.- Se agradecen a la Señora María Silvia GONZALEZ, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 6055 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la Señora María Marta VIGLINO (DNI N° 21.638.375), al cargo de Director General de Acogimiento Familiar y Residencias dependiente de la Subsecretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 2°.- Se agradecen a la Señora María Marta VIGLINO, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 6056 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la Señora María Gimena FUNES (DNI N° 25.851.139), al cargo de Subdirectora General Dispositivos de Atención Comunitaria de Adolescencia dependiente de la Subsecretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 2°.- Se agradecen a la Señora María Gimena FUNES, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 6057 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Señor Sergio Alejandro FRENCIA (DNI N° 22.176.481), al cargo de Subdirector General de Dispositivos de Atención para Adolescentes Institucionalizados, dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 2°.- Se agradecen al Señor Sergio Alejandro FRENCIA, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 6058 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la Señora Claudia Beatriz SANTIAGO (DNI N° 24.899.213),

al cargo de Directora de Prevención y Asistencia de la Violencia Familiar dependiente de la Subsecretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 2°.- Se agradecen a la Señora Claudia Beatriz SANTIAGO, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 6059 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Señor Iván Gabriel POGGIO (DNI N° 27.339.869), al cargo de Director Discapacidad, dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 2°.- Se agradecen al Señor Iván Gabriel POGGIO, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 6069 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la Señora Débora GOEDELMAN (DNI N° 35.803.680), al cargo de Directora General de Relaciones Institucionales de la Juventud dependiente de la Subsecretaría de Juventud del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 2°.- Se agradecen a la Señora Débora GOEDELMAN, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 6076 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Señor Roberto Luis CORIA (DNI N° 16.960.548 -Clase 1965), al cargo de Asesor de Política Social dependiente del Ente Provincial del Río Colorado.

Art. 2°.- Se agradecen al Señor Roberto Luis CORIA, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 6087 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la señora Marcela Claudia FEUERSCHVENGER (D.N.I. N° 17.957.610), al cargo de Subsecretaria de Educación dependiente del Ministerio de Educación.-

Art. 2°.- Se agradecen a la señora Marcela Claudia FEUERSCHVENGER, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.-

Decreto N° 6088 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el señor Pablo LUCERO ALVAREZ (D.N.I. N° 27.474.903), al cargo de Director del Museo Provincial de Artes dependiente de la Secretaría de Cultura.-

Art. 2°.- Se agradecen al señor Pablo LUCERO ALVAREZ, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.-

Decreto N° 6126 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la Ing. Vanina Betsabé BASSO (D.N.I. N° 27.103.476), al cargo

de Directora de Planificación y Proyectos dependiente de la Secretaria de Energía y Minería.-

Art. 2°.- Se agradecen a la señora Vanina Betsabé BASSO, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.-

Decreto N° 6139 -7-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el señor Horacio Esteban di NAPOLI (D.N.I. N° 14.341.775 – Clase 1963), al cargo de Ministro de Seguridad.-

Art. 2°.- Se agradecen al señor Horacio Esteban di NAPOLI, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.-

Decreto N° 6142 -10-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Licenciado Pablo Daniel MACCIONE (D.N.I. N° 22.074.920 – Clase 1971), al cargo de Ministro de Educación.-

Art. 2°.- Se agradecen al señor Pablo Daniel MACCIONE, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.-

Decreto N° 6147 -10-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Doctor José Alejandro VANINI (D.N.I. N° 21.429.011 - 1971), al cargo de Secretario General de la Gobernación.-

Art. 2°.- Se agradecen al señor José Alejandro VANINI, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.-

Decreto N° 6148 -10-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Abogado Matías TOSO (D.N.I. N° 28.237.504 - 1980), al cargo de Secretario de Energía y Minería.-

Art. 2°.- Se agradecen al señor Matías TOSO, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.-

Decreto N° 6149 -10-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el señor Rogelio Ceferino SCHANTON (D.N.I. N° 12.136.663 - 1956), al cargo de Secretario de Asuntos Municipales.-

Art. 2°.- Se agradecen al señor Rogelio Ceferino SCHANTON, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.-

Decreto N° 6150 -10-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la señora Adriana Lis MAGGIO (D.N.I. N° 16.354.695 - 1963), al cargo de Secretaria de Cultura.-

Art. 2°.- Se agradecen la señora Adriana Lis MAGGIO, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.-

Decreto N° 6152 -10-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la señora Liliana Vanesa ROBLEDO (D.N.I. N° 27.167.906 - 1979), al cargo de Secretaria de la Mujer, Géneros y Diversidad.-

Art. 2°.- Se agradecen a la señora Liliana Vanesa ROBLEDO, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.-

Decreto N° 6153 -10-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la señora Adriana Eleonora ROMERO (D.N.I. N° 12.877.813 - 1960), al cargo de Secretaria de Turismo.-

Art. 2°.- Se agradecen a la señora Adriana Eleonora ROMERO, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.-

Decreto N° 6159 -10-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el C.P.N. Ariel RAUSCHENBERGER (D.N.I. N° 17.348.895 – Clase 1966), al cargo de Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.-

Art. 2°.- Se agradecen al señor Ariel RAUSCHENBERGER, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.-

Decreto N° 6180 -10-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Doctor Rubén Francisco MENDOZA (DNI N° 13.686.300), al cargo de Presidente del Instituto de Seguridad Social.

Art. 2°.- Se agradecen al Doctor Rubén Francisco MENDOZA, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Decreto N° 6181 -10-12-23- Art. 1°.- Acéptase a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el Abogado Fernando Filomeno SANCHEZ (DNI N° 17.978.423), al cargo de Vicepresidente del Instituto de Seguridad Social

Art. 2°.- Se agradecen al Abogado Fernando Filomeno SANCHEZ, los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

DESIGNACIONES

Decreto N° 6170 -10-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, Secretario General de la Gobernación, al señor José Alejandro VANINI (D.N.I. N° 21.429.011).

Decreto N° 6171 -10-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, Secretario de Energía y Minería, al señor Abogado Matías TOSO (D.N.I. N° 28.237.504).

Decreto N° 6172 -10-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, Secretaria de Ambiente y Cambio Climático, a la señora Vanina Betsabé BASSO (D.N.I. N° 27.103.476).

Decreto N° 6173 -10-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, Secretario de Cultura, al señor Pablo LUCERO ALVAREZ (D.N.I. N° 27.474.903).

Decreto N° 6174 -10-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, Secretario de Recursos Hídricos, al Doctor José Alberto GOBBI (D.N.I. N° 14.341.827).

Decreto N° 6175 -10-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, Secretaria de la Mujer, Géneros y Diversidad, a la señora Gabriela Iris LABOURIÉ (D.N.I. N° 23.525.706).

Decreto N° 6176 -10-12-23- Art. 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, Secretario de Turismo, al Abogado Emiliano Saúl ECHEVESTE (D.N.I. N° 33.293.162).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Disp. N° 1 -26-12-23- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 91.200.000,00), a favor de las Comunas que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11° Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	\$ 4.000.000,00
021-6ANGUIL	\$ 7.000.000,00
121-4 CARRO QUEMADO	\$ 4.000.000,00
041-4 CATRILO	\$ 5.000.000,00
153-7 GENERAL PICO	\$ 1.350.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	\$ 5.000.000,00
196-6 INGENIERO LUIGGI	\$ 4.500.000,00
031-5 LA ADELA	\$ 4.000.000,00
072-9 LA HUMADA	\$ 4.000.000,00
183-4 LA MARUJA	\$ 2.000.000,00
124-8 LUAN TORO	\$ 2.000.000,00
084-4 MONTE NIEVAS	\$ 4.500.000,00
092-7 PUELCHES	\$ 8.000.000,00
187-5 RANCUL	\$ 1.500.000,00
015-8 ROLON	\$ 5.000.000,00
053-9 SANTA ISABEL	\$ 4.000.000,00
125-5 TELEN	\$ 2.000.000,00
044-8 URIBURU	\$ 5.000.000,00
066-1 VERTIZ	\$ 1.500.000,00
131-3 CUCHILLO CO	\$ 2.000.000,00
142-0 LA REFORMA	\$ 2.150.000,00
123-0 LOVENTUEL	\$ 2.500.000,00
185-9 PICHU HUINCA	\$ 3.000.000,00

186-7 QUETREQUEN \$ 2.000.000,00
 085-1 RUCANELO \$ 3.200.000,00
 062-0 SARAH \$ 2.000.000,00

Disp. N° 2 -28-12-23- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 25.676.261,00), a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

153-7 GENERAL PICO \$ 12.000.000,00
 113-1 GENERAL SAN MARTIN \$ 779.000,00
 103-2 GUATRACHE \$ 589.866,00
 053-9 SANTA ISABEL \$ 2.000.000,00
 087-7 WINIFREDA \$ 6.151.185,00
 204-8 TOAY \$ 4.156.210,00

Disp. N° 3 -28-12-23- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS VEINTITRÉS MILLONES (\$ 23.000.000,00), a favor de las Comunas que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

152-9 DORILA \$ 2.000.000,00.-
 Refacción Parque Recreativo Municipal.-
 183-4 LA MARUJA \$ 5.000.000,00.-
 Obra Refacción Municipio.-
 043-0 LONQUIMAY \$ 5.000.000,00.-
 Adquisición Tinglado.-
 124-8 LUAN TORO \$ 2.000.000,00.-
 Adquisición Motoniveladora.-
 213-9 TRENEL \$ 9.000.000,00.-
 Obra Fabrica de Bolsas.-

Disp. N° 4 -29-12-23- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma total de PESOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE (\$ 61.646.609,00), a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

071-1 ALGARROBO DEL AGUILA \$ 1.088.656,00
 101-6 ALPACHIRI \$ 3.540.860,00
 112-3 ABRAMO \$ 1.070.820,00
 192-5 ALTA ITALIA \$ 780.000,00
 021-6 ANGUIL \$ 971.745,00
 211-3 ARATA \$ 638.000,00
 221-2 ATALIVA ROCA \$ 595.000,00
 181-8 CALEUFU \$ 400.000,00
 121-4 CARRO QUEMADO \$ 7.500,00
 041-4 CATRILO \$ 920.000,00
 171-9 COLONIA BARON \$ 1.557.835,00
 081-0 CONHELLO \$ 574.030,00
 011-7 DOBLAS \$ 1.438.446,00
 152-9 DORILA \$ 38.500,00
 082-8 EDUARDO CASTEX \$ 2.274.246,00

194-1 EMBAJADOR MARTINI \$ 3.438.292,00
 224-6 GENERAL ACHA \$12.000.000,00
 102-4 GRAL. MANUEL J. CAMPOS \$ 399.500,00
 153-7 GENERAL PICO \$ 800.000,00
 113-1 GENERAL SAN MARTIN \$ 225.000,00
 091-9 GOBERNADOR DUVAL \$ 120.000,00
 103-2 GUATRACHE \$ 1.748.793,00
 196-6 INGENIERO LUIGGI \$ 510.000,00
 065-3 INTENDENTE ALVEAR \$ 3.446.091,00
 115-6 JACINTO ARAUZ \$ 150.000,00
 031-5 LA ADELA \$ 1.181.000,00
 072-9 LA HUMADA \$ 289.000,00
 183-4 LA MARUJA \$ 1.538.080,00
 043-0 LONQUIMAY \$ 226.000,00
 124-8 LUAN TORO \$ 215.000,00
 012-5 MACACHIN \$ 23.000,00
 083-6 MAURICIO MAYER \$ 750.000,00
 172-7 MIGUEL CANE \$ 200.000,00
 014-1 MIGUEL RIGLOS \$ 210.000,00
 084-4 MONTE NIEVAS \$ 10.000,00
 184-2 PARERA \$ 1.923.560,00
 092-7 PUELCHES \$ 575.000,00
 162-8 PUELEN \$ 9.000,00
 225-3 QUEHUE \$ 60.000,00
 187-5 RANCUL \$ 3.208.739,00
 197-4 REALICO \$ 1.461.442,00
 015-8 ROLON \$ 95.000,00
 053-9 SANTA ISABEL \$ 688.000,00
 125-5 TELEN \$ 763.500,00
 016-6 T. M. DE ANCHORENA \$ 50.000,00
 213-9 TRENEL \$ 290.000,00
 044-8 URIBURU \$ 59.500,00
 161-0 25 DE MAYO \$ 2.097.904,00
 066-1 VERTIZ \$ 26.000,00
 126-3 VICTORICA \$ 5.763.570,00
 087-7 WINIFREDA \$ 1.200.000,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Res. N° 2444 -27-12-23- Art. 1°.- Limitar por razones de servicio la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2023 a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°.- Las mismas serán usufructuadas cuando las razones de servicio así lo permitan.

ANEXO

AGENTE	DNI	LEGAJO	Fecha Limitar	a
Lamare Pablo Javier	21.584.055	149892	08/01/24	
Furst Ana Guillermina	31.482.871	141379	05/01/24	

Godoy Mariana	Griselda	28.194.044	136341	12/01/24
Benitez Guillermina	María	32.614.848	131073	01/02/24
Clemente José María		17.435.695	14300	16/01/24
Bedacarratz Florencia		28.258.446	52258	01/02/24
Labore Miguel Urbano	Ángel	18.348.837	68537	10/01/24
María Vanina Loguin		27.103.250	71811	22/01/24

Res. N° 2456 -29-12-23- Art. 1°.- Postergar por razones de servicio la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2023, a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°.- Las mismas serán usufructuadas cuando las razones de servicio así lo permitan.

ANEXO

AGENTE	DNI	LEGAJO	POSTERGACION
VILLARIAS VIVIANA EDIT	24.499.727	57725	05/02-03/03/2024
CANTERA OSVALDO ANIBAL	16.820.485	52621	01/02-06/03/2024
SANTILLAN HUGO JORGE	22.701.021	11922	20/02-22/03/2024
JOSEF HUGO DARIO	23.972.064	16994	20/02-22/03/2024
RUIZ ROBERTO	12.754.924	5365	20/02-22/03/2024
GONZÁLEZ GUSTAVO DARIO	23.972.384	69258	01/02-28/02/2024

Res. N° 2457 -29-12-23- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a la Municipalidad de Santa Isabel, la suma de \$ 500.000.-, destinada a solventar gastos de acción social.

Res. N° 2458 -29-12-23- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 200.000,00 a favor de la Asociación “Ser Solidarios”, Personería Jurídica N° 1756, con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento.

Res. N° 2459 -29-12-23- Art. 1°.- Otórgase un subsidio por la suma de \$ 150.000,00, a favor de la “Fundación Luz del Mundo”, Personería Jurídica N° 1597, con sede en la ciudad de Santa Rosa, para solventar gastos de funcionamiento.

Res. N° 2460 -29-12-23- Art. 1°.- Transfiérase la suma de \$ 300.000,00, a la Municipalidad de Ingeniero Luiggi,

destinada a solventar gastos de funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil.

Res. N° 2461 -29-12-23- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “Fundación Wetraché”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$ 20.000.000,00, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 1 de enero de 2023, ratificado por Decreto N° 93/23.

Res. N° 2462 -29-12-23- Art. 1°.- Otórgase un subsidio por la suma de \$ 300.000,00, a favor de la Simple Asociación Escuela Social y Deportiva El Charito, Entidad de Bien Publico Matricula N° 2-24-V-2, con sede en la ciudad de Santa Rosa, para solventar gastos de funcionamiento.

Res. N° 2463 -29-12-23- Art. 1°.- Transfiérase la suma de \$ 839.250,00, a los Municipios detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, los importes que en cada caso se consignan, destinados a solventar los gastos que les demande ejecutar el Programa “INAUN”.

ANEXO

MUNICIPIOS	MONTO
ALPACHIRI..... (101-6)	\$ 15.000,00
ATALIVA ROCA..... (221-2)	\$ 15.000,00
CALEUFU..... (181-8)	\$ 15.000,00
CATRILO..... (041-4)	\$ 50.000,00
EDUARDO CASTEX..... (082-8)	\$ 30.000,00
GENERAL ACHA..... (224-6)	\$ 22.500,00
GENERAL PICO (153-7)	\$ 50.000,00
GENERAL SAN MARTIN..... (113-1)	\$ 18.000,00
GUATRACHE..... (103/2)	\$ 15.000,00
INGENIERO LUIGGI..... (196-6)	\$ 100.000,00
INTENDENTE ALVEAR..... (065/3)	\$ 45.000,00
LA ADELA (031-5)	\$ 30.750,00
LA MARUJA..... (183/4)	\$ 22.500,00
MACACHIN..... (012-5)	\$ 15.000,00
MIGUEL RIGLOS..... (014/1)	\$ 15.000,00

PARERA.....	\$ 30.000,00
(184-2)	
PICHI HUINCA.....	\$ 40.000,00
(185-9)	
PUELCHES.....	\$ 15.000,00
(092-7)	
QUEMÚ QUEMÚ.....	\$ 60.000,00
(173-5)	
RANCUL.....	\$ 30.000,00
(187-5)	
REALICO.....	\$ 22.500,00
(197-4)	
SANTA ISABEL.....	\$ 15.000,00
(053-9)	
TELEN.....	\$ 50.000,00
(125-5)	
TOAY.....	\$ 50.000,00
(204-8)	
VERTIZ.....	\$ 18.000,00
(066-1)	
VICTORICA.....	\$ 50.000,00
(126-3)	
TOTAL.....	\$ 839.250,00

Res. N° 2464 -29-12-23- art. 1°.- La Habilidad del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá la suma de PESOS: TRES MILLONES (\$ 3.000.000), a favor de las distintas Municipalidades que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución y por lo montos que en cada caso se consignan, destinada a solventar gastos de Acción Social.-

ANEXO

MUNICIPIO/C. FOMENTO	DE	CÓDIGO MUNICIPIO	MONTO
LUAN TORO		124-8	\$500.000,00
ARATA		211-3	\$500.000,00
LA MARUJA		183-4	\$500.000,00
LOVENTUEL		123-0	\$500.000,00
LONQUIMAY		043-0	\$500.000,00
TRENEL		213-9	\$500.000,00
TOTAL			\$3.000.000,00

Res. N° 2466 -29-12-23- Art. 1°.- La Habilidad del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a la Municipalidad de La Maruja la suma de \$ 1.486.000,00, de los cuales \$ 1.000.000,00 serán en carácter del pago subsidio inicial y \$ 486.000,00 en carácter de Subsidio Mensual estipulados por el Convenio Específico celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de Desarrollo Social

de la provincia de La Pampa para la implementación del Plan Nacional de Primera Infancia, ratificado por Decreto N° 5036/23.

Res. N° 2467 -28-12-23- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “ASOCIACIÓN CIVIL OTTO KRAUSE”, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de \$ 11.766.780,00, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 1 de enero de 2023, ratificado por Decreto N° 92/23.

Res. N° 2471 -29-12-23- Art. 1°.- La Habilidad del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a la Municipalidad de Arata la suma de \$ 1.540.000,00, de los cuales \$ 1.000.000,00 serán en carácter del pago subsidio inicial y \$ 540.000,00 en carácter de Subsidio Mensual estipulados por el Convenio Específico celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de La Pampa para la implementación del Plan Nacional de Primera Infancia, ratificado por Decreto N° 5036/23.

Res. N° 2472 -29-12-23- Art. 1°.- La Habilidad del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a la Municipalidad de Santa Teresa la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL (\$1.180.000,00), de los cuales PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000,00) serán en carácter del pago subsidio inicial y PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000,00) en carácter de Subsidio Mensual estipulados por el Convenio Específico celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de La Pampa para la implementación del Plan Nacional de Primera Infancia, ratificado por Decreto N° 5036/23.

Res. N° 2473 -29-12-23- Art. 1°.- La Habilidad del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a la Municipalidad de Conhuello la suma de \$ 1.000.000,00 serán en carácter del pago subsidio inicial y \$ 504.000,00 en carácter de Subsidio Mensual estipulados por el Convenio Específico celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de La Pampa para la implementación del Plan Nacional de Primera Infancia, ratificado por Decreto N° 5036/23.

Res. N° 2474 -29-12-23- Art. 1°.- La Habilidad del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a la Municipalidad de General Pico la suma de \$ 1.774.000,00, de los cuales \$ 1.000.000,00 serán en carácter del pago subsidio inicial y \$ 774.000,00 en carácter de Subsidio Mensual estipulados por el Convenio Específico celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez,

Adolescencia y Familia y el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de La Pampa para la implementación del Plan Nacional de Primera Infancia, ratificado por Decreto N° 5036/23.

Res. N° 2475 -29-12-23- Art. 1°.- La Habilidad del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a la Municipalidad de Rolón la suma de \$ 1.252.000,00, de los cuales \$ 1.000.000,00 serán en carácter del pago subsidio inicial y \$ 252.000,00 en carácter de Subsidio Mensual estipulados por el Convenio Específico celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de La Pampa para la implementación del Plan Nacional de Primera Infancia, ratificado por Decreto N° 5036/23.

Res. N° 2476 -29-12-23- Art. 1°.- La Habilidad del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a la Municipalidad de Ataliva Roca la suma de \$ 1.360.000,00, de los cuales \$ 1.000.000,00 serán en carácter del pago subsidio inicial y \$ 360.000,00 en carácter de Subsidio Mensual estipulados por el Convenio Específico celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de La Pampa para la implementación del Plan Nacional de Primera Infancia, ratificado por Decreto N° 5036/23.

Res. N° 2477 -29-12-23- Art. 1°.- La Habilidad del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a la Municipalidad de Santa Rosa la suma de \$ 1.792.000,00, de los cuales \$ 1.000.000,00 serán en carácter del pago subsidio inicial y \$ 792.000,00 en carácter de Subsidio Mensual estipulados por el Convenio Específico celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de La Pampa para la implementación del Plan Nacional de Primera Infancia, ratificado por Decreto N° 5036/23.

Res. N° 2478 -29-12-23- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL RUMEN", con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de \$ 20.000.000,00, destinado al desarrollo de Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Convenio celebrado con fecha 1 de enero de 2023, ratificado por Decreto N° 258/23.-

Res. N° 2481 -29-12-23- Art. 1°.- Transfiérase la suma de \$ 150.000,00, a la Municipalidad de Catrilo, destinada a solventar gastos originados por la Jornada de Discapacidad.

Res. N° 2482 -29-12-23- Art. 1°.- La Habilidad del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a la Municipalidad de Uriburu, la suma de \$

500.000.-, destinada a solventar gastos de acción social de personas con necesidades sociales.

Res. N° 2483 -29-12-23- Art. 1°.- Limitar por razones de servicio a partir del día 24 de febrero de 2024, la primera fracción la Licencia Anual Reglamentaria, correspondiente al año 2023, solicitada por la agente Liliana ZALDARRIGA, DNI 22.701.492, Legajo N° 59086 - Afiliada N° 65883 desde el 14/02/2024 al 12/03/2024.

Art. 2°.- La agente de referencia usufructuará la mencionada licencia, cuando las razones de servicio así lo permitan.

Res. N° 2484 -29-12-23- Art. 1°.- La Habilidad del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a la Municipalidad de Uriburu, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-), destinada a solventar gastos de acción social de personas con necesidades sociales.

Res. N° 2 -3-1-23- art. 1°.- Limitar por razones de servicio la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2023, al agente Carlos Adrián MEDINA, DNI: 20941778, Afiliado N° 136287, a partir del 15 de enero de 2024 -

Res. N° 5 -4-1-23- art. 1°.- Limitar por razones de servicio la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2023, a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.-

ANEXO

AGENTE	DNI	LEG	LIMITACIÓN
MIRANDA JOSE MARCELO	25.851.433	69662	16/02/24
HIRTZ WALDO GASTON	24.998.096	130015	24/02/24
ALOU SANTIAGO OMAR	22.176.014	57519	16/02/24
PEDEHONTAA SABRINA ALEXANDRA	31.134.697	70567	23/02/24

MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARIA DE SALUD

Disp. N° 1025 -12-12-23- Art. 1°.- DAR DE BAJA a partir del 01/12/2023, la Farmacia "QUEQUEN", ubicada en la calle España Madre Nuestra N° 200 de la localidad de Luan Toro, perteneciente a la Farmacéutica Nacional Lucia LHEZ (D.N.I. N° 29.333.328 – M.P. N° 291).

Disp. N° 1039 -15-12-23- Art. 1°.- HABILITAR al Servicio Público a partir del 12/12/23, el Establecimiento de Salud Complementario – Óptica - que funcionará bajo la

denominación “ÓPTICA SADOWSKI”, ubicado en calle 13 de Caballería N° 350 de la ciudad de Toay, propiedad del Sr. Adrián Alberto LIPARELLI.

Art. 2°.- La Dirección Técnica del mismo estará a cargo del Óptico Técnico Gustavo Enrique PIAZZA (D.N.I. N° 21.870.516 – M.P. N° 1849 – C.U.I.L.: 20-21870516-3) con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Art. 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, el interesado deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Disp. N° 1049 -20-12-23- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, el cambio de modalidad de funcionamiento de la “Clínica Médico Quirúrgica” perteneciente a la Sociedad de Hecho Juan Carlos ZABALA (L.E. N° 7.362.099) y Juan Carlos ZABALA (D.N.I. N° 21.855.866), ubicada en Boulevard Artigas, Circunscripción I, Sección IV, Manzana 030, Parcela 003 (N° 967) de la localidad de Jacinto Arauz, la que pasará a funcionar como Consultorios Médicos.

Art. 2°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Disp. N° 1060 -21-12-23- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, el cambio de modalidad de funcionamiento de la Clínica “Winifreda” propiedad del Dr. Rubén Antonio CACERES (D.N.I. N° 11.229.494 – M.P. N° 915 – M.E. en Anestesiología N° 306), ubicada en calle Rivadavia N° 274 de la localidad de Winifreda, la que pasará a funcionar como Consultorios Médicos.

Art. 2°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Disp. N° 1068 -27-12-23- Art. 1°.- AUTORIZAR la prórroga de habilitación a partir del 01/01/24 y hasta el 31/12/24, del equipo de Radiología portátil/rodante con las siguientes características:

Marca DINAN PAF-100
Generador de Rayos X de alta frecuencia 35 KHz
Tubo de ánodo giratorio
Potencia máxima 11 KW
Peso del cabezal de 24,5 Kg
Conexión 220v
Estructura de hierro color gris y cajón de plástico azul
Medidas: alto 1,98 cm, ancho 68 cm, profundidad 1,19 cm

Estativo de aluminio plegable para uso de urgencias y emergencias

Brazo de agarre para equipo de rayos x con ruedas, estructura metálica, color gris

El mencionado equipo funciona en el Establecimiento de Salud sin Internación de Diagnóstico y Tratamiento – Elsa Lagos de la localidad de Gobernador Duval, ubicado en calle Luis Laborde de dicha localidad.

Art. 2°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Disp. N° 1069 -27-12-23- Art. 1°.- AUTORIZAR la prórroga de la habilitación, a partir del 01/01/24 y hasta el 31/12/24, de la Droguería denominada “DEPOSITO CENTRAL DE MEDICAMENTOS”, dependiente del MINISTERIO DE SALUD, ubicada en calle Raúl B. Díaz y Pilcomayo de esta ciudad.

Art. 2°.- Continúa como responsable de la dirección técnica de la misma, la Farmacéutica Paula Daniela NIETO (D.N.I. N° 26.832.078 – M.P. N° 290), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Art. 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Disp. N° 1070 -27-12-23- Art. 1°.- DAR DE BAJA a partir de la fecha de la presente, el Establecimiento de Salud sin Internación, de Diagnóstico y Tratamiento – Un (1) Consultorio Médico y Un (1) Gabinete de Kinesiología (correspondientes a los locales N° 1 y N° 4 según croquis a foja 9), bajo la denominación consultorios médicos “PRANA”, ubicados en calle Gobernador Centeno N° 312 de la localidad de Trenel, propiedad de las Sras.: Adriana Lis PAOLE (D.N.I. N° 17.246.846 - C.U.I.L.: 27-17246846-8) y Sonia Patricia PAOLE (D.N.I. N° 21.429.151 - C.U.I.L.: 27-21429151-2).

Disp. N° 1071 -27-12-23- Art. 1°.- AUTORIZAR la prórroga de habilitación a partir 01/01/24 y hasta el 31/12/24, del Equipo de Radiología portátil/rodante con las siguientes características:

Marca DINAN PAF-100
Generador de Rayos X de alta frecuencia 35 KHz
Tubo de ánodo giratorio
Potencia máxima 11 KW
Peso del cabezal de 24,5 Kg
Conexión 220v
Estructura de hierro color gris y cajón de plástico azul
Medidas: alto 1,98 cm, ancho 68 cm, profundidad 1,19 cm
Estativo de aluminio plegable para uso de urgencias y emergencias

Brazo de agarre para equipo de rayos x con ruedas, estructura metálica, color gris

El Mencionado equipo funciona en el Establecimiento de Salud sin Internación de Diagnóstico y Tratamiento - Centro de Salud La Humada - ubicado en calle 4 de dicha localidad.

Art. 2°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Disp. N° 1072 -27-12-23- Art. 1°.- AUTORIZAR la prórroga de la habilitación, a partir del 01/01/24 y hasta el 31/12/24, del Servicio de Banco de Sangre bajo la denominación “Dr. Eduardo José Marquesoni”, perteneciente al Establecimiento de Salud con Internación General – ESCIG – Alto Riesgo con Terapia Intensiva – “GOBERNADOR CENTENO”, ubicado en calle 17 de la ciudad de General Pico.

Art. 2°.- La Dirección Técnica del Servicio continúa a cargo del Dr. Nicolás MARQUESONI.(D.N.I.N° 22.913.891 – M.P. N° 1.694 – M.E. en Hemoterapia N° 1.098), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Art. 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Disp. N° 1073 -27-12-23- Art. 1°.- AUTORIZAR la prórroga de la habilitación, a partir del 01/01/24 y hasta el 31/12/24, del Servicio de Oncología perteneciente al Establecimiento de Salud con Internación General – ESCIG – “PADRE BUODO”, ubicado en calle Las Cautivas N° 67 de la ciudad de General Acha. Dicho Servicio cuenta con una Cabina de Bioseguridad Clase II B2 y cuatro Sillones de Infusión-

Art. 2°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Disp. N° 1074 -27-12-23- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Terapeuta Ocupacional Jazmín María RODRIGUEZ ALONSO,(D.N.I. N° 42.110.237 – M.P. N° 6070 – C.U.I.L.: 27-42110237-1), para atender pacientes ambulatorios en el Establecimiento de Salud sin internación de Diagnóstico y Tratamiento – Centro Médico – bajo la denominación “CIMFYR”, ubicado en calle Juan B. Justo N° 119 de esta ciudad, perteneciente a la Sociedad de Responsabilidad Limitada “CIMFYR S.R.L. (Centro Integral de Medicina Física y

Rehabilitación)” CUIT: 33-71573668-9, en la modalidad para la que su título la habilita.

Disp. N° 1075 -27-12-23- Art. 1°.- AUTORIZAR la prórroga de la habilitación, a partir del 01/01/24 y hasta el 31/12/24, del Servicio de Farmacia del Establecimiento Asistencial “Justo G. Ferrari” situado en calle Corrientes N° 218 de la localidad de Ingeniero Luiggi, bajo la denominación “FARMACIA HOSPITALARIA DEL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL JUSTO G. FERRARI”.-

Art. 2°.- La dirección técnica de la misma continúa a cargo de la Farmacéutica Nacional, Elisa Raquel CAVALLARO (D.N.I. N° 28.906.111 – M.P. N° 89), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Art. 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Disp. N° 1076 -27-12-23- Art. 1°.- AUTORIZAR la prórroga de la habilitación, a partir del 01/01/24 y hasta el 31/12/24, del Servicio de Farmacia del Establecimiento Asistencial “Gobernador Centeno” situado en calle 17 Oeste N° 500-598 de la ciudad de General Pico, bajo la denominación “FARMACIA HOSPITALARIA DEL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GOBERNADOR CENTENO”.

Art. 2°.- La dirección técnica de la misma continúa a cargo de la Licenciada en Química Farmacéutica Sonia Beatriz CASADO (D.N.I. N° 21.429.742 – M.P. N° 242), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Art. 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Disp. N° 1077 -27-12-23- Art. 1°.- AUTORIZAR la prórroga de la habilitación, a partir del 01/01/24 y hasta el 31/12/24, del Servicio de Diálisis de Adultos del Establecimiento Asistencial “Padre Ángel Buodo”, ubicado en calle Las Cautivas N° 67 de la localidad de General Acha.-

Art. 2°.- La Dirección Técnica responsable continúa a cargo del Dr. Diego Miguel SERRA (D.N.I. N° 26.913.533 – M.P. N° 2439 – M.E. en Nefrología N° 1371), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.-

Art. 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.-

Disp. N° 1078 -27-12-23- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia Lelis Sabrina Lujan SKENDER (D.N.I. N° 37.397.800 – M.P. N° 2.954 – C.U.I.L.: 27-37397800-6), para atender pacientes ambulatorios en el Centro de Kinesiología, Fisioterapia y Rehabilitación que funciona bajo la denominación de fantasía “Centro Fabián Braun”, ubicado en calle Chile N° 2.020/2.030 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título la habilita.

Disp. N° 1079 -27-12-23- Art. 1°.- AUTORIZAR la prórroga de habilitación a partir del 01/01/24 hasta el 31/12/24, del equipo de Radiología portátil/rodante con las siguientes características:

Marca DINAN PAF-100
Generador de Rayos X de alta frecuencia 35 KHz
Tubo de ánodo giratorio
Potencia máxima 11 KW
Peso del cabezal de 24,5 Kg
Conexión 220v
Estructura de hierro color gris y cajón de plástico azul
Medidas: alto 1,98 cm, ancho 68 cm, profundidad 1,19 cm
Estativo de aluminio plegable para uso de urgencias y emergencias
Brazo de agarre para equipo de rayos x con ruedas, estructura metálica, color gris
El mencionado equipo funciona en el Establecimiento de Salud sin Internación de Diagnóstico y Tratamiento – Puelches – ubicado en calle San Martín de dicha localidad.
Art. 2°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Disp. N° 1080 -27-12-23- Art. 1°.- AUTORIZAR la prórroga de la habilitación, a partir del 01/01/24 y hasta el 31/12/24, del Servicio de Farmacia del Hospital Comunitario Generalista “EVITA” situado en calle Ferrando y Hugo del Carril de esta ciudad, bajo la denominación “FARMACIA HOSPITALARIA DEL HOSPITAL COMUNITARIO GENERALISTA EVITA”.

Art. 2°.- La Dirección Técnica de la misma continúa a cargo de la Farmacéutica Nacional Andrea Luján BARBERO (D.N.I. N° 21.831.091 – M.P. N° 231), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Art. 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Disp. N° 1081 -27-12-23- Art. 1°.- AUTORIZAR la prórroga de la habilitación, a partir de la fecha de la presente

y hasta el 31/12/24, de la Unidad Móvil del Servicio de Mamografía, con sede operativa en calle Ferrando y Hugo del Carril de esta ciudad, cuyas características se detallan: **Marca:** MERCEDES BENZ 1938, **Modelo:** 1998, **Dominio:** CIN 609, **Chasis:** 9BM388025RB021936, **N° de Motor:** 47698010677989; **SEMI-REMOLQUE:** **Marca:** Ast-Pra FRP-CG-H3, **Chasis:** RPA-142358.

Disp. N° 1082 -27-12-23- Art. 1°.- AUTORIZAR la prórroga de la habilitación, a partir del 01/01/24 y hasta el 31/12/24, del Laboratorio de Análisis Clínicos que funciona en el Establecimiento de Salud con Internación General – bajo riesgo con Internación Simple – Diego B. Moron, ubicado en calle San Martín N° 285 de la localidad de Rolón-

Art. 2°.- La Dirección Técnica del mismo continúa a cargo de la Bioquímica Virginia Yanela JACA CORTEJARENA (D.N.I. N° 31.467.392 – M.P. N° 383), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.-

Art. 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Disp. N° 1083 -27-12-23- Art. 1°.- AUTORIZAR la prórroga de la habilitación, a partir del 01/01/24 y hasta el 31/12/24, del Laboratorio de Análisis Clínicos que funciona en el Establecimiento de Salud con Internación General – bajo riesgo con Internación Simple – Dr. Pedro Novick, ubicado en calle Gobernador Duval N° 687 de la localidad de Doblas.

Art. 2°.- La Dirección Técnica del mismo continúa a cargo de la Bioquímica Daiana Michelle VILLEGAS (D.N.I. N° 41.037.472 – M.P. N° 514), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Art. 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Disp. N° 1084 -27-12-23- Art. 1°.- AUTORIZAR la prórroga de la habilitación a partir del 01/01/24 y hasta el 31/12/24 del Equipo de Radiología portátil/rodante con las siguientes características:

Marca DINAN PAF-100
Generador de Rayos X de alta frecuencia 35 KHz
Tubo de ánodo giratorio
Potencia máxima 11 KW
Peso del cabezal de 24,5 Kg
Conexión 220v
Estructura de hierro color gris y cajón de plástico azul
Medidas: alto 1,98 cm, ancho 68 cm, profundidad 1,19 cm

Estativo de aluminio plegable para uso de urgencias y emergencias

Brazo de agarre para equipo de rayos x con ruedas, estructura metálica, color gris

El mencionado equipo funciona en el Establecimiento de Salud sin Internación de Diagnóstico y Tratamiento – Centro de Salud Chacharramendi – ubicado en calle 3 de dicha localidad.

Art. 2°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Disp. N° 1085 -27-12-23- Art. 1°.- AUTORIZAR la prórroga de habilitación a partir del 01/01/24 y hasta el 31/12/24, del Equipo de Radiología portátil/rodante con las siguientes características:

Marca DINAN PAF-100

Generador de Rayos X de alta frecuencia 35 KHz

Tubo de ánodo giratorio

Potencia máxima 11 KW

Peso del cabezal de 24,5 Kg

Conexión 220v

Estructura de hierro color gris y cajón de plástico azul

Medidas: alto 1,98 cm, ancho 68 cm, profundidad 1,19 cm

Estativo de aluminio plegable para uso de urgencias y emergencias

Brazo de agarre para equipo de rayos x con ruedas, estructura metálica, color gris

El Mencionado equipo funciona en el Establecimiento de Salud sin Internación de Diagnóstico y Tratamiento – “FRANCISCO LIÑON” – ubicado en Manzana N° 23 Malvinas Argentinas de la localidad de Luan Toro.

Art. 2°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Disp. N° 1086 -27-12-23- Art. 1°.- AUTORIZAR la prórroga de habilitación a partir del 01/01/24 y hasta el 31/12/24, del Equipo de Radiología portátil/rodante con las siguientes características:

Marca DINAN PAF-100

Generador de Rayos X de alta frecuencia 35 KHz

Tubo de ánodo giratorio

Potencia máxima 11 KW

Peso del cabezal de 24,5 Kg

Conexión 220v

Estructura de hierro color gris y cajón de plástico azul

Medidas: alto 1,98 cm, ancho 68 cm, profundidad 1,19 cm

Estativo de aluminio plegable para uso de urgencias y emergencias

Brazo de agarre para equipo de rayos x con ruedas, estructura metálica, color gris

El Mencionado equipo funciona en el Establecimiento de Salud sin Internación de Diagnóstico y Tratamiento – Casa de Piedra – ubicado en dicha localidad.

Art. 2°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Disp. N° 1087 -27-12-23- Art. 1°.- AUTORIZAR la prórroga de la habilitación a partir del 01/01/24 y hasta el 31/12/24 del equipo de Radiología portátil/rodante con las siguientes características:

Marca DINAN PAF-100

Generador de Rayos X de alta frecuencia 35 KHz

Tubo de ánodo giratorio

Potencia máxima 11 KW

Peso del cabezal de 24,5 Kg

Conexión 220v

Estructura de hierro color gris y cajón de plástico azul

Medidas: alto 1,98 cm, ancho 68 cm, profundidad 1,19 cm

Estativo de aluminio plegable para uso de urgencias y emergencias

Brazo de agarre para equipo de rayos x con ruedas, estructura metálica, color gris

El mencionado equipo funciona en el Establecimiento de Salud sin Internación de Diagnóstico y Tratamiento - Dr. Alejandro Posadas de la localidad de Bernardo Larroude, ubicado en calle Dr. Speroni N° 381 de dicha localidad.

Art. 2°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 567 -28-12-23- Art. 1°.- Postérgase por razones de servicio, la Primera Fracción de la Licencia Anual Reglamentaria, correspondiente al año 2023, solicitada por el agente Juan Luis RAMOS, D.N.I. N° 17.161.912, Legajo N° 68.318- Afiliado N° 69.391, Categoría 15, Rama Administrativa de la Ley N° 643, quien se desempeña como Jefe del Vivero Provincial de la ciudad de Santa Rosa de la Dirección General de Recursos Naturales dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción.

SECRETARÍA DE CULTURA

Res. N° 278 -29-12-23- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Bernardo Larroude, por la suma total de \$ 250.000,00 destinado a

solventar gastos para la 4ª Fiesta Provincial Termas Larroude.

Res. N° 279 -29-12-23- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Ingeniero Luiggi (Código 196/6), por la suma total de \$ 400.000,00 destinado a solventar gastos para el Pre Cosquín 2024 a desarrollarse en la ciudad homónima de Cosquín.

SECRETARÍA DE TURISMO

Res. N° 128 -4-12-23- Art. 1°.- Inscríbese como Alojamiento Turístico, en los términos de la Ley N° 3092 y la Disposición N° 16/10 Subsecretaría de Turismo al establecimiento KAIKEN titularidad del señor Eduardo Antonio RATTO GARRO, D.N.I. N° 22.028.585, sito en Ruta Nacional 152 Km 29.9 de la localidad de General Acha, provincia de La Pampa; en la MODALIDAD ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO, en la clase DEPARTAMENTO O CASA DE ALQUILER TURÍSTICO, con 3 unidades habitacionales y 18 plazas (Artículo 90° Disposición N° 16/1 O - Subsecretaría de Turismo.-

Art. 2°.- Regístrese al Establecimiento KAIKEN, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1°, con el Legajo N° 394 (TRESCIENTOS NOVENTA y CUATRO), precedido del número de la presente Resolución en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos.

Res. N° 134 -19-12-23- Art. 1°.- Regístrese como Titular del establecimiento A PURO CAMPO sito en Ruta Nacional N° 152 km 40, de la localidad de General Acha, provincia de La Pampa, a la firma MAANSI S.A., CUIT N° 30-65655067-4.

Art. 2°.- Regístrese en el Legajo N° 43-14-136 del Registro Provincial de Alojamientos Turísticos el cambio de Titularidad del establecimiento A PURO CAMPO, en la Modalidad Alojamiento EXTRAHOTELERO, Clase ALOJAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS RURALES, conforme lo establecido en la Ley N° 3092 y del Anexo de la Disposición N° 16/10.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA N° 2128/2023

SANTA ROSA, 4 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente N° 344/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PUELEN. RESIDENCIA ESTUDIANTIL. PERIODO EJERCICIO 2022 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables de la Residencia Estudiantil precitada;

Que a fs. 39 obra Pedido de Antecedentes N° 129/2023 notificado a fs. 40, 47 a 49;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los responsables a fs. 41 a 46;

Que s fs. 50 se incorpora Informe Valorativo N° 406/2023 y a fs. 51 Informe de Relatoría N° 1251/2023;

Que a fs. 52 se incorpora Informe Definitivo N° 1764/2023 evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que no obstante lo expuesto se ha verificado la realización de gastos de reparación sin autorización del Departamento de Arquitectura Escolar, razón por la que corresponde advertir a los Responsables que respecto de erogaciones de tal naturaleza deberán verificar el cumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Residencia Estudiantil de Puelén, correspondiente a:

Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 934.751,31)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/05/2023.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$

930.037,71) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 4.713,60).

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los Responsables César D. PELETAY DNI N° 24.860.115, Ángel LIRIO DNI N° 30.042.710 y María Bexamia Lujan ALE DNI N° 36.201.889, que en futuras rendiciones deberán verificar el cumplimiento de los procesos administrativos vigentes, bajo apereamiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2662/2023

SANTA ROSA, 12 de octubre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 8793/2020 caratulado: “MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR S/RECONOCIMIENTO DE COSTOS OPERATIVOS A EMPRESAS DE TRANSPORTES ESCOLARES.-”, del que;

RESULTA:

Que por Decreto N° 2475/2020, cuya copia certificada obra a fojas 162/170, se efectuaron transferencias no reintegrables a las empresas de transporte escolar, Marisa Silvia ALVAREZ - CUIT 27-17441632-5, Ana María CUIT ANZORENA - 27-13825600-1 y Enrique Gabriel MARCOS - CUIT 23-17999120-9, todas ellas con contrato vigente a esa fecha con la Dirección General de Administración Escolar del Ministerio de Educación;

Que los importes transferidos lo fueron en concepto de reconocimiento de las sumas necesarias para afrontar el pago de los sueldos y de las cargas que se liquidan mediante Declaración Jurada del Sistema Único de la Seguridad Social (Formulario 931), correspondientes a los meses de junio del año 2020, descontándose cuando correspondiera los importes recibidos por cada uno de las/los empleados en concepto de Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) en el marco de lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 3218;

Que dicho Decreto dejó establecido en su artículo TERCERO que cada empresa debería rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado ante la Dirección de Administración

Escolar en un plazo de QUINCE (15) días hábiles de la fecha de acreditado los fondos;

Que conforme surge de los Anexos del Decreto N° 2475/2023 se transfirieron PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 29/100 (\$204.904,29) a la empresa ALVAREZ, Marisa Silvia; PESOS QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 41/100 (\$ 571.972,41) a la empresa ANZORENA Ana María; y PESOS UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS CON 76/100 (\$ 1.067.502,76) a la empresa MARCOS, Enrique Gabriel;

Que a fojas 178/179 obra Pedido de Antecedentes N° 1069/2021 emitido por la Relatoría Sala I;

Que a fojas 180/182 obran constancias de notificación del referido Pedido de Antecedentes a la responsable;

Que a fojas 183/323 se agregan respuestas;

Que a fojas 325/326 obra nuevo Pedido de Antecedentes bajo N° 1189/2022;

Que a fojas 451/454 mediante Resolución del Ministerio de Educación N° 674/2023 se otorga nueva intervención a este Tribunal;

Que a fojas 457/458 se glosa Informe Valorativo N° 604/2023 y a fojas 459/460 Valorativo N° 607/2023;

Que a foja 461 el Informe de Relator N° 1719/2023;

Que a fs. 462 obra Informe Definitivo N° 2046/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala I coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que en estas actuaciones los Responsables beneficiarios Marisa Silvia ALVAREZ, Ana María ANZORENA y Enrique Gabriel MARCOS, han rendido parcialmente la inversión de los fondos que oportunamente se les transfirieran en el marco del Decreto N° 2475/2020;

Que, en efecto, respecto de Marisa Silvia ALVAREZ siendo el importe total del subsidio recibido de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 29/100 (\$204.904,29), se aportaron comprobantes válidos por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 74/100 (\$162.366,74): -recibos de sueldos por PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO CON 68/100 (\$118.064,68) de fojas 21 a 25 del cuerpo complementario, - pago de aportes y contribuciones de obra social por PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DOS CON 16/100 (\$16.802,16) a fojas 303, 305, 318/321 del cuerpo principal y PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (\$27.500,00) y - pago

de VTV por PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (\$27.500,00) a fojas 36 del cuerpo complementario. Así corresponde que se formule cargo por la suma no rendida de PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 55/100 (\$ 42.537,55);

Que, respecto a la empresa Ana María ANZORENA, recibió la suma PESOS QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 41/100 (\$571.972,41) y los comprobantes válidos aportados asciende a PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 81/100 (\$471.551,81): -recibos de sueldos por \$266.589,82 de fojas 48 a 58 del cuerpo complementario, - aportes y contribuciones obra social por \$182.961,99 de fojas 218 a 290 del cuerpo principal y - pagos de VTV por \$22.000,00 a foja 61 del cuerpo complementario); correspondiendo formular cargo por la suma de PESOS CIEN MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 60/100 (\$100.420,60); Que, finalmente, respecto de Enrique Gabriel MARCOS, recibió la suma de PESOS UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS CON 76/100 (\$1.067.502,76), habiéndose aportado comprobantes válidos por la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 28/100 (\$570.141,28): -recibos de sueldos por \$463.867,23 de fojas 64 a 74 del cuerpo complementario, - pago de ART por \$73.274,05 de fojas 296 a 297 del cuerpo principal y pagos de VTV por \$ 33.000,00 a foja 82 del cuerpo complementario. Así, debe formularse cargo por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 48/100 (\$497.361,48);

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGANSE por presentada la rendición de cuentas de la inversión de las transferencias no reintegrables realizadas a las empresas de transporte escolar, ALVAREZ Marisa Silvia, ANZORENA Ana María, y MARCOS, Enrique Gabriel por Decreto N° 2475/2020 por un total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 46/100 (\$ 1.844.379,46)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/06/2023

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 83/100 (\$ 1.204.239,83).

Artículo 3°: FORMULASE CARGO a la Responsable Marisa Silvia ALVAREZ – DNI N° 17.441.632, por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 55/100 (\$ 42.537,55) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: FORMULASE CARGO a la Responsable Ana María ANZORENA – DNI N° 13.825.600, por la suma de PESOS CIEN MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 60/100 (\$ 100.420,60) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: FORMULASE CARGO al Responsable Enrique Gabriel MARCOS – DNI N° 17.999.120, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 48/100 (\$ 497.361,48) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos precedentes para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9, CBU N°093030011010000044396 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado

a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 7°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2816/2023

SANTA ROSA, 15 de noviembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1015/2022 ANEXO A, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – ESCUELA N° 84. EJERCICIO / 2022. SOLICITUD DE MULTA. 20.982/7 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a foja 1 obra la nota N° 50/2023 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los Responsables de la Escuela N° 84 de General Pico, por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2022 y la conformidad del Sr. Vocal Subrogante de la Sala II;

Que de fojas 2 a 4 se adjuntan cédulas de notificación intimando para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado;

Que los Responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los Responsables del Establecimiento Educativo no ha presentado la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2022 y, por ende, incumplió la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 84 de General Pico correspondiente al ejercicio 2022.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior a Jorge VIDAL - DNI N°25.525.660, Alicia RAMERO - DNI N°18.013.569 y Agle CHALDE - DNI N° 20.131.406, de la Escuela N° 84 de General Pico, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 (\$113.218,92), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3°: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N°0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia del comprobante de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER –
Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR
ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de
Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2857/2023

SANTA ROSA, 24 de noviembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 334/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARÍA. PERÍODO OCTUBRE 2021. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA

Que a fojas 1/656 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 660/663 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 737/2022, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 664 a 667;
Que de fojas 668 a 707 obra la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento;
Que a fojas 708/712 obra el Informe Valorativo N° 228/2023, a foja 713 se agrega un nuevo pedido de antecedentes N° 200/2022 y a fojas 714/718 las constancias de notificación;
Que a foja 719/722 obra respuesta de los responsables renditivos;
Que a foja 723 se agrega el Informe Valorativo N° 679/2023 y a foja 724 el Informe del Relator N° 1824/2023;
Que a foja 725 obra Informe Definitivo N° 2120/2023, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

2.- Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de la observación plasmada en el punto 12 del Informe Valorativo 228/2023;

a.- Que en el punto 12 se realizaron observaciones sobre las obras fábrica de pastas y aula virtual, los responsables presentaron su respuesta, sin embargo, no acompañan la documentación solicitada en los puntos 3 b), 3 c) y 3 d) conforme lo establece el punto II-5 de la Resolución N° 134/20;

Que en ese sentido la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones se adjunte la documentación establecida en el punto II-5 de la Resolución N° 134/20, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de COLONIA SANTA MARIA correspondiente a:

Período: Octubre 2021-Balance Mensual.-

Giro: PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 78/100 (\$17.462.402,78.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/06/2022

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 17/100 (\$6.320.629,17.-) quedando un saldo de PESOS ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 29/100 (\$11.143.163,29.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, Carlos Norberto ASCHEMACHER, D.N.I. N° 13.351.230 y Andrés Estefano KLOSTER BUSS, D.N.I. N° 38.808.215, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, para que en lo sucesivo se acompañe la documentación solicitada, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2858/2023

SANTA ROSA, 24 de noviembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 335/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARÍA. PEIRODO NOVIEMBRE 2021. BALANCE MENSUAL” del que;

RESULTA

Que a fojas 1/518 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 522/524 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 755/2022, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 525 a 528;

Que de fojas 529 a 550 obra la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento;

Que a fojas 551/555 obra el Informe Valorativo N° 236/2023, a foja 556 se agrega un nuevo pedido de antecedentes N° 208/2022 y a fojas 557/561 las constancias de notificación;

Que a foja 562/569 obra respuesta de los responsables renditivos;

Que a foja 570 se agrega el Informe Valorativo N° 687/2023 y a foja 571 el Informe del Relator N° 1858/2023;

Que a foja 572 obra Informe Definitivo N° 2119/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

2.- Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 7 y 9 del Informe Valorativo 236/2023;

a.- Que en el punto 7 se realizaron observaciones sobre la obra de la estación de servicio, los responsables presentaron su respuesta, sin embargo no acompañan la documentación solicitada en los puntos C-b), C-c) y C-d) conforme lo establece el punto II-3 de la Resolución N° 134/20;

Que al respecto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables a fin de que en futuras rendiciones se respeten los procedimientos de contratación establecidos en la Ordenanza de montos N° 3/2021, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

b.- Que en el punto 9 se realizaron observaciones sobre las obras fábrica de pastas y aula virtual, los responsables presentaron su respuesta, sin embargo, no acompañan la documentación solicitada en los puntos 3 b), 3 c) y 3 d) conforme lo establece el punto II-5 de la Resolución N° 134/20;

Que en ese sentido la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones se adjunte la documentación establecida en el punto II-5 de la Resolución N° 134/20, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente con relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de COLONIA SANTA MARIA correspondiente a:

Período: Noviembre 2021-Balance Mensual-.

Giro: PESOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 63/100 (\$19.212.268,63.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/06/2022

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 67/100 (\$6.120.652,67.-) quedando un saldo de PESOS TRECE MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 96/100 (\$13.091.615,96.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, Carlos Norberto ASCHEMACHER, D.N.I. N° 13.351.230 y Andrés Estefano KLOSTER BUSS, D.N.I. N° 38.808.215, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, para que en lo sucesivo se apliquen los encuadres correspondientes respecto de la contratación de servicios y se acompañe la documentación solicitada, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2859/2023

SANTA ROSA, 24 de noviembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 586/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARÍA. PERIODO DICIEMBRE 2021. BALANCE MENSUAL” del que;

RESULTA

Que a fojas 1/454 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 458/460 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 779/2022, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 461 a 462; Que de fojas 465 a 493 obra la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento;

Que a fojas 494/497 obra el Informe Valorativo N° 238/2023, a foja 498 se agrega un nuevo pedido de antecedentes N° 212/2023 y a fojas 499 a 503 las constancias de notificación;

Que a foja 504/508 obra respuesta de los responsables renditivos;

Que a foja 509 se agrega el Informe Valorativo N° 698/2023 y a foja 510 el Informe del Relator N° 1872/2023;

Que a foja 512 obra Informe Definitivo N° 2121/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

2.- Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de la observación plasmada en el punto 9 del Informe Valorativo 238/2023;

a.- Que en el punto 9 se realizaron observaciones sobre la obra de la Estación de Servicio, los responsables presentaron su respuesta, sin embargo, no acompañan la documentación solicitada en los puntos C-b), C-c) y C-d) conforme lo establece el punto II-3 del Anexo II de la Resolución N° 134/20;

Que al respecto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables a fin de que en futuras

rendiciones se respeten los procedimientos de contratación establecidos en la Ordenanza de montos N° 3/2021, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de COLONIA SANTA MARIA correspondiente a:

Período: Diciembre 2021-Balance Mensual.-

Giro: PESOS VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 99/100 (\$20.175.329,99.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/06/2023

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 03/100 (\$7.297.680,03.-) quedando un saldo de PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 96/100 (\$12.877.649,96.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, Carlos Norberto ASCHEMACHER, D.N.I. N° 13.351.230 y Andrés Estefano KLOSTER BUSS, D.N.I. N° 38.808.215, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, para que en lo sucesivo se apliquen los encuadres correspondientes respecto de la contratación de servicios y se respeten los procedimientos de contratación establecidos en la Ordenanza de montos vigente, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER –
Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2860/2023

SANTA ROSA, 24 de noviembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1539/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARÍA. PERIODO FEBRERO 2022. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA

Que a fojas 1/522 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 526/528 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 931/2022, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 529 a 530; Que de fojas 533 a 573 obra la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento;

Que a foja 574/577 se agrega el Informe Valorativo N° 447/2023 y a foja 578 el Informe del Relator N° 1362/2023; Que a foja 579 obra Informe Definitivo N° 2124/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

2.- Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 8 y 11 del Informe Valorativo 447/2023;

a.- Que en el punto 8 se realizaron observaciones sobre la obra de la estación de servicio, los responsables presentaron su respuesta, sin embargo, no acompañan la documentación solicitada en los puntos C-b), C-c) y C-d) conforme lo establece el punto II-3 del Anexo II de la Resolución N° 134/20;

Que al respecto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables a fin de que en futuras rendiciones se respeten los procedimientos de contratación establecidos en la Ordenanza de montos N° 3/2021, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

b.- Que en el punto 9 se realizaron observaciones sobre gastos vinculados a la Ley 2461, los responsables presentaron su respuesta, sin embargo, no acompañan la totalidad de la documentación solicitada en los puntos a) y b);

Que en ese sentido la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones se adjunte la documentación solicitada y se cumplan las formalidades correspondientes para la rendición de fondos del programa de descentralización, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 ;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de COLONIA SANTA MARIA correspondiente a:

Período: Febrero 2022 - Balance Mensual-.

Giro: PESOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TRES CON 97/100 (\$20.225.603,97.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/03/2023

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 86/100 (\$8.284.309,86.-) quedando un saldo de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 11/100 (\$11.941.294,11.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, Carlos Norberto ASCHEMACHER, D.N.I. N° 13.351.230 y Andrés Estefano KLOSTER BUSS, D.N.I. N° 38.808.215, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, para que en lo sucesivo se respeten los procedimientos de contratación aplicables de acuerdo con la ordenanza de montos vigente, se acompañe la documentación solicitada y se cumplan las formalidades correspondientes para la rendición de fondos del programa de descentralización , bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2861/2023

SANTA ROSA, 24 de noviembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1757/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARÍA. PERIODO MARZO 2022. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA

Que a fojas 1/525 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 529/532 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1067/2022, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 533/534;

Que de fojas 537 a 565 obra la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento;

Que a foja 566/570 se agrega el Informe Valorativo N° 448/2023 y a foja 571 el Informe del Relator N° 1363/2023; Que a foja 572 obra Informe Definitivo N° 2135/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

2.- Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en el punto 6 del Informe Valorativo 448/2023;

a.- Que en el punto 6 se realizaron observaciones sobre la obra de la estación de servicio, los responsables presentaron su respuesta, sin embargo, no acompañan la documentación solicitada en los puntos C-b), C-c) y C-d) conforme lo establece el punto II-3 del Anexo II de la Resolución N° 134/20;

Que al respecto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables a fin de que en futuras rendiciones se respeten los procedimientos de contratación establecidos en la Ordenanza de montos N° 3/2021, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II

**DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de COLONIA SANTA MARIA correspondiente a:

Período: Marzo 2022 - Balance Mensual-.

Giro: PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 54/100 (\$18.308.015,54.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/03/2023

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TRES CON 28/100 (\$9.325.303,28.-) quedando un saldo de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE CON 26/100 (\$8.982.712,26.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, Carlos Norberto ASCHEMACHER, D.N.I. N° 13.351.230 y Andrés Estefano KLOSTER BUSS, D.N.I. N° 38.808.215, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, para que en lo sucesivo se respeten los procedimientos de contratación aplicables de acuerdo con la ordenanza de montos vigente, bajo apercibimiento de aplicar multa en los términos establecidos por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2863/2023

SANTA ROSA, 28 de noviembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2096/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CHACHARRAMENDI- PERIODO MAYO 2022- BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período Mayo 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 468/469 se glosa Pedido de Antecedentes N° 1113/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 470/473 se adjuntan las cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado; Que a fs. 474/499 obra respuesta brindada por los Responsables;

Que a fs. 502/504 se agrega Informe Valorativo N° 648/2023 y a fs. 505 Informe de Relator N° 1782/2023;

Que a fs. 506 obra Informe Definitivo N° 2183/2023 que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que del informe emitido por la Sub-Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que sin perjuicio de ello cabe señalar que en el Pedido de Antecedentes (puntos 1, 2, 5, 7, 9 y 12 a 14) se realizaron observaciones que no fueron respondidas de manera completa;

Que la falta de respuesta obstaculiza el análisis de las rendiciones de la Comuna;

Que atento ello la Sub-Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar a los responsables una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal comparte el criterio de la Relatoría;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:

Período: MAYO 2022 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES CON 40/100 (\$ 28.389.203,40.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/06/2023.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 70/100 (\$ 8.469.393,70.-) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 70/100 (\$ 19.919.809,70.-) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3°: APLICASE a los Responsables Ariel Omar MAUNA DNI N° 26.155.315 y Fernanda Daniela TOMAS DNI N° 32.803733 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Chacharramendi una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 (\$113.218,92) atento la respuesta incompleta brindada al pedido de antecedentes en los términos de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2864/2023

SANTA ROSA, 28 de noviembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2354/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CHACHARRAMENDI. PERIODO JUNIO 2022- BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período Junio 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 550/551 se glosa Pedido de Antecedentes N° 1208/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 552/555 se adjuntan las cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fs. 556/578 obra respuesta brindada por los Responsables;

Que a fs. 579/581 se agrega Informe Valorativo N° 649/2023 y a fs. 582 Informe de Relator N° 1786/2023;

Que a fs. 583 obra Informe Definitivo N° 2194/2023 que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

Que, en efecto, se observó a foja 334 Comprobante de Contabilización de Pagos N.º 41 en concepto de pago de honorarios por dictado de clases de rollers, por \$35.000,00. Asimismo a foja 332 se adjunta factura N.º 00001-00000001 de Pérez del Malvar Fermín, que ya fue rendida en el expediente de Mayo 2022 en expediente N° 2096/2022 a foja 203. Se solicitó adjuntar comprobante válido para respaldar el gasto;

Que los responsables indicaron en nota de foja 556 que adjunta comprobante válido, no obstante, lo cual, no se verifica dentro de la documentación presentada ninguna

correspondiente a este gasto, por lo que se considera que debe formularse cargo por \$35.000,00.-;

Que, por otra parte, se observó a foja 338 Comprobante de Contabilización de Pagos N.º 43 en concepto de pago por publicidad radial por \$6.000,00. Teniendo en cuenta que se omite el comprobante respaldatorio se solicitó que se adjunte el mismo para validar el gasto. Los Responsables aportan a fojas 575 factura N.º 00004-00000205 de Rubilar Guajardo Juan Patricio, pero dicha factura ya se encuentra rendida a foja 335, por lo que se considera debería formularse cargo por \$6.000,00.-;

Que respecto de lo consignado en los puntos 2, 3, 5, 12 a 14 del Informe Valorativo N° 649/2023 (falta de completitud en la respuesta y documentación requerida) corresponde aplicar multa atenta la omisión del deber de cumplimentar las solicitudes efectuadas por este organismo de contralor conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:

Período: JUNIO 2022 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS UNO CON 71/100 (\$ 33.719.801,71.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/06/2023.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 65/100 (\$ 13.840.635,65.-) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTOS SESENTA Y SEIS CON 06/100 (\$ 19.838.166,06.-) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3°: FORMULASE CARGO a los responsables Sres. Ariel Omar MAUNA DNI N° 26.155.315 y Fernanda Daniela TOMAS DNI N° 32.803733 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, por la suma de

PESOS CUARENTA Y UN MIL (\$ 41.000,00.-) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 (\$113.218,92) atento lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2865/2023

SANTA ROSA, 28 de noviembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1084/2022 - “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA-PERÍODO ENERO / 2022. BALANCE MENSUAL, del que;

RESULTA:

Que fs. 257/258 obra Sentencia N° 2142/2023 del Tribunal de Cuentas de fecha 04 de agosto de 2023, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, por el período enero 2022, se aprueban erogaciones, se formula cargo a los responsables por la suma de PESOS DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 82/100 (\$ 16.145,82), se aplica multa, y se emplaza a los Responsables para que procedan a depositar los respectivos importes;

Que a fs. 259/261 obran las constancias de las notificaciones de la Sentencia referida;

Que a fs. 262/277 obra presentación realizada por los Responsables;

Que a fs. 281/282 obra la valoración realizada por la Relatoría;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que uno de los Responsables de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida realizó una presentación aportando documentación tendiente a acreditar el destino de los fondos por los que se le formulara cargo mediante Sentencia N° 2142/2023;

Que corresponde darle a dicha presentación el trámite de recurso de revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta elaboró informe señalando que la documentación aportada permite revocar parte del cargo oportunamente impuesto;

II.- Que, en efecto, analizada la presentación se considera que corresponde revocar cargos por la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 74/100 (\$ 2.968,74) relacionados con el aporte, a fs. 266, de un comprobante de reintegro, correspondiente al reintegro de intereses conforme lo observado por éste Tribunal;

III.- Que respecto al resto de las observaciones que motivaran cargo, Relatoría señala que los Responsables aportaron respuesta a fa. 263 inc. 8) en la que manifiestan que la empresa Movistar no entregó la factura. Teniendo en cuenta así que no se acompañó comprobante respaldatorio para justificar el gasto, se debe confirmar el cargo por la suma de \$ 13.177,08;

Que en relación a la multa dispuesta, tampoco corresponde su revocación dado que no se dio respuesta completa a lo observado;

Que en efecto, en cuanto a lo observado en el Punto 1, se adjuntó el recibo sin la firma del agente recaudador a fa. 265;

Que en cuanto al punto 2 adjuntaron únicamente el Libro de IVA a fa. 267. El punto 3, se aportó respuesta a fa. 262 inc. 3 en la que manifiestan que se mantuvo el personal conforme a la resolución emanada oportunamente por Asuntos Municipales, pero nos e informa informan el encuadre legal de la contratación;

Que respecto al punto 4, adjuntan los contratos solicitados a fs. 272 y 273 que no establecen precio cierto, expresando que el pago se estipula por acuerdo de las partes;

Que, por su parte, el punto 6 agregan respuesta a fa. 263 inc. 6) y en punto 9 acompañan respuesta a fa. 263 inc. 9), en ambas manifiestan que se trata de reparaciones sobre estructuras ya existentes por lo que no adjuntan la documentación de obra;

Que en cuanto al punto 7 adjuntaron únicamente la Resolución (de ambos beneficiarios), certificado de escasos recursos y DNI de A.T. a fs. 269, 270 y 271, quedando pendiente el resto de la documentación solicitada;

Que, finalmente, por el punto 12 adjuntan nota a fa. 264 inc. 12) en la que manifiestan que los pagos están bancarizados. Dicha afirmación no coincide con los movimientos del libro caja del periodo;

Que teniendo en cuenta lo hasta aquí detallado corresponde se confirmen cargos por un total de PESOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 08/100 (\$ 13.177,08.), así como también la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la sentencia;

Que, ahora bien, cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que los responsables de la Comuna tuvieron diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante, ello, no lo hicieron en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de “verdad material”, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada aquella documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar parte del destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque parcialmente la Sentencia N° 2142/2023;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por el responsable de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida contra la Sentencia N° 2142/2023 y revócase parcialmente el cargo dispuesto en el artículo TERCERO de la mencionada sentencia, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 74/100 (\$ 2.968,74.-), y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 08/100 (\$ 13.177,08.-), así como también la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la sentencia referida; sumas que deberán ser depositado en la cuenta corriente n° 443/9, CBU N°0930300110100000044396, Banco de La Pampa.

Artículo 3°.- Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER –
Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2870/2023

SANTA ROSA, 30 de noviembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1057/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOC. DANTE ALIGHIERI. PERÍODO MAYO–AGOSTO 2022. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS. CÁMARA DE DIPUTADOS”; del que

RESULTA:

Que a fs. 11 obra Sentencia N° 2047/2023 de este Tribunal que tuvo por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado a la Asociación Dante Alighieri de General Pico, por Resolución de la Cámara de Diputados de La Pampa N° 164/2022, formulándose cargo por la suma de \$ 15.000,00;

Que a fs.12 a 14 obran cédulas de notificación de la Sentencia precitada;

Que a fs. 15 a 19 obra presentación efectuada por el Presidente de dicha entidad Raúl Calmels;

Que otorgada que fuera la intervención de Sala II en orden a su específica competencia, se glosa a fs. 22 el informe que tiene por acreditada la rendición de los gastos respectivos, razón por la que recomienda la revocatoria total del cargo impuesto;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe destacar que la Sentencia de marras ha sido fundadamente dictada y constituye por los antecedentes que la preceden, un acto administrativo válido y vigente. No obstante ello, tiene dicho este Tribunal que su intervención no persigue fines punitivos sino de verificación de la verdad material que contribuya a exponer con claridad y completitud la totalidad de la rendición de fondos públicos, hecho que se ha concretado con la presentación precitada y amerita la revocatoria del cargo aplicado;

Que en cumplimiento del principio de informalismo que rige la actuación administrativa, cabe otorgar al escrito de autos el carácter de recurso de revocatoria y, por las razones de marras -que la Asesoría Letrada del organismo comparte-, hacer lugar al mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: HACER LUGAR al Recurso de Revocatoria incoado por el Presidente de la Asociación Dante Alighieri de la ciudad de General Pico, Sr. Raúl CALMES DNI N° 11.075.274, respecto de la Sentencia N° 2047/2023 de este Tribunal y, en consecuencia, REVOCAR el cargo impuesto por el artículo segundo de la misma por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: TENER por rendida la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) correspondiente al subsidio que la entidad recibiera de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 164 del año 2022, aprobándose la documental glosada en autos a tal efecto.

Artículo 3°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2871/2023

SANTA ROSA, 30 de noviembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1938/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – MAISONNAVE. PERIODO ABRIL 2022. BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnavé correspondiente al período abril de 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 484 y 485 se glosa Pedido de Antecedente N° 1200/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 486 a 489, se adjuntan la cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fs. 490 a 525 obra la respuesta brindada por los Responsables;

Que a fs. 526 y 527 se glosa el Informe Valorativo N° 450/2023 y a fs. 528 Informe de Relatoría N° 1364/2023;

Que a fs. 529 obra Informe Definitivo N° 2155/2023 que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los Responsables brindaron la respuesta respectiva;

Que se ha incorporado a autos copia del Decreto N° 3251/2020 autorizando a la comuna a suscribir convenio con el Estado Nacional para la realización de obras;

Que la presente rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, no obstante las observaciones efectuadas por la Sala II de este organismo;

Que no obstante lo expuesto la Sala interviniente estima pertinente advertir a los responsables que debe cumplimentar la Ordenanza de montos vigente a las fechas de las respectivas contrataciones (punto 2° del Informe Valorativo N° 450/2023) y adjuntar la Resolución que designa al personal técnico responsable de la obra (Punto 3 a) del Informe Valorativo de referencia);

Que las precitadas advertencias deben efectuarse bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Maisonave correspondiente a:

Período: Abril 2022 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.834.126,20)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 21/03/2023.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 18.158.029,39) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 69.676.096,81).

Artículo 3°: ADVIERTASE a los responsables Luis Ángel Bertero, DNI N° 11.830.688 y Patricia Elena Rinaudo, DNI N° 20.106.803 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Maisonave que en lo sucesivo deberán cumplimentar acabadamente las disposiciones establecidas respecto de su Ordenanza de montos y normas relativas a la ejecución de obras, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución de este Tribunal N° 17/2012, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2872/2023

SANTA ROSA, 30 de noviembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2104/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – MAISONAVE. PERIODO MAYO 2022. BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Maisonave correspondiente al período mayo de 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 516 y 517 se glosa Pedido de Antecedente N° 1206/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 518 a 521 se adjuntan las cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fs. 522 a 534 obra la respuesta brindada por los Responsables;

Que a fs. 535 y 536 se glosa el Informe Valorativo N° 451/2023 y a fs. 537 Informe de Relatoría N° 1368/2023;

Que a fs. 538 obra Informe Definitivo N° 2156/2023 que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los Responsables brindaron la respuesta respectiva;

Que se ha incorporado a autos copia del Decreto N° 3251/2020 autorizando a la comuna a suscribir convenio con el Estado Nacional para la realización de obras;

Que la presente rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, no obstante las observaciones efectuadas por la Sala II de este organismo;

Que no obstante lo expuesto la Sala interviniente estima pertinente advertir a los responsables que debe cumplimentar la Ordenanza de montos vigente a las fechas de las respectivas contrataciones (punto 2° del Informe Valorativo N° 451/2023) y adjuntar la Resolución que designa al personal técnico responsable de la obra (Punto 3 a) del Informe Valorativo de referencia);

Que las precitadas advertencias deben efectuarse bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Maisonave correspondiente a:

Período: Mayo 2022 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 85.578.144,26)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 21/03/2023.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 11.942.340,26) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO (\$ 73.635.804)

Artículo 3°: ADVIERTASE a los responsables Luis Ángel Bertero, DNI N° 11.830.688 y Patricia Elena Rinaudo, DNI N° 20.106.803 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Maisonave que en lo sucesivo deberán cumplimentar acabadamente las disposiciones establecidas respecto de su Ordenanza de montos y normas relativas a la ejecución de obras, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución de este Tribunal N° 17/2012, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2873/2023

SANTA ROSA, 30 de noviembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2797/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – MAISONNAVE. PERIODO SEPTIEMBRE 2022. BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Maisonave correspondiente al período septiembre de 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 511 y 512 se glosa Pedido de Antecedentes N° 53/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 513 a 516 se adjuntan la cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fs. 517 a 543 obra la respuesta brindada por los Responsables;

Que a fs. 544 a 546 se glosa el Informe Valorativo N° 556/2023 y a fs. 547 Informe de Relatoría N° 1769/2023;

Que a fs. 548 obra Informe Definitivo N° 2178/2023 que el Sr. Vocal Surogante de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los Responsables brindaron la respuesta respectiva;

Que se ha incorporado a autos copia del Decreto N° 3251/2020 autorizando a la comuna a suscribir convenio con el Estado Nacional para la realización de obras;

Que la presente rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, no obstante las observaciones efectuadas por la Sala II de este organismo;

Que no obstante lo expuesto se han efectuado observaciones respecto de los puntos 4 a) y b) y 8 c) del Informe Valorativo N° 556/2023 (ausencia de completitud a la respuesta exigida de los Responsables); y 9 de dicho Informe Valorativo (incumplimiento la Ordenanza de montos vigente a las fechas de las respectivas contrataciones);

Que por ello corresponde advertir a los Responsables sobre la necesidad de dar cumplimiento a la normativa vigente y completitud a las requisitorias efectuadas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Maisonnave correspondiente a:

Período: Septiembre 2022 – Balance Mensual -

Giro: PESOS CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL

OCHOCIENTOS SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 109.476.807,97)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 18/05/2023.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 11.296.862,64) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 98.179.945,33)

Artículo 3°: ADVIERTASE a los responsables Luis Ángel Bertero, DNI N° 11.830.688 y Patricia Elena Rinaudo, DNI N° 20.106.803 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Maisonnave que en lo sucesivo deberán cumplimentar acabadamente las disposiciones establecidas respecto de su Ordenanza de montos y responder con completitud las requisitorias efectuadas por este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2930/2023

SANTA ROSA, 6 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1178/2023 caratulado “FUNDACIÓN PUÑOS SOLIDARIOS. PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE 2022. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS. CÁMARA DE DIPUTADOS”; del que

RESULTA:

Que a fs. 1 a 3 obran cédulas de notificación a los Responsables de la Fundación Puños Solidarios de la Ciudad de General Pico, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes a los subsidios recibidos de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones N° 255/2022, 292/2022 325/2022 y 334/2022;

Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé el Decreto Ley N° 513/1969 (artículo 12);

Que a fs. 4 a 7 obran recibos oficiales que dan cuenta de la recepción de los fondos otorgados cuyo monto asciende a la suma de \$ 115.000,00;

Que a fs. 9 obra Informe de Relatoría N° 1910/2023 y a fs. 10 Informe Definitivo N° 2278/2023, razón por la que se elevan a este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de cargo por la suma precitada, a lo que presta conformidad el señor Vocal Subrogante de Sala II; Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Fundación Puños Solidarios de la ciudad de General Pico, correspondiente a los subsidios recibidos de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones N° 255/2022, 292/2022, 325/2022 y 334/2022.

Período: Septiembre – Diciembre 2022 Rendición de subsidios

Giro: PESOS CIENTO QUINCE MIL (\$115.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/10/2023

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Darío FREIGEDO, DNI N° 23.081.186, Walter GASTALDI, DNI N° 16.656.324 y Roberto BENSIMON, DNI N° 11.115.470 en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero de la Fundación Puños Solidarios por la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL (\$115.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2945/2023

SANTA ROSA, 11 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2097/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. MAYO 2022. BALANCE MENSUAL” del que;

RESULTA

Que a fojas 1/462 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 467/468 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 374/2023, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de foja 469/472;

Que a foja 474/498 se adjunta la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento al pedido de antecedentes precitado;

Que a fojas 499/500 se agrega el Informe Valorativo N° 690/2023 y a foja 501 el Informe de Relator N° 1864/2023;

Que a foja 502 obra el Informe Definitivo N° 2206/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que en relación con el punto 4 del pedido de antecedentes se verifica que se han realizado advertencias en períodos anteriores vinculadas a la modalidad de contratación de este personal. Teniendo en cuenta que persiste el incumplimiento se sugiere se aplique sanción en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

Que asimismo respecto al punto 6 del informe valorativo también se sugiere la aplicación de sanción atento el

incorrecto uso de los fondos relativos a la Ley 2358, texto sustituido

por Ley N.º 2461, Soluciones Habitacionales, destinados a la reparación de la capilla;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que se debe aplicar multa en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC a los responsables;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:

Período: Mayo 2022 -Balance Mensual-

Giro: PESOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE CON 87/100 (\$21.664.913,87.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 24/07/2023

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 48/100 (\$13.487.938,48.-) quedando un saldo de PESOS OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 39/100 (\$8.176.975,39.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: APLICASE multa a los responsables Elías Alberto COLADO SANCHEZ- DNI N° 30.320.071 y Adrián Emanuel SUAREZ- DNI N° 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de La Reforma, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 (\$113.218,92), en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4º.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el

importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -CBU N°093030011010000044396- Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2946/2023

SANTA ROSA, 11 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1944/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. ABRIL 2022. BALANCE MENSUAL” del que;

RESULTA

Que a fojas 1/495 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 496/497 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 321/2023, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de foja 498;

Que a foja 499/500 se adjunta la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento al pedido de antecedentes precitado;

Que a fojas 501/502 se agrega el Informe Valorativo N° 598/2023 y a foja 503 el Informe de Relator N° 1684/2023;
Que a foja 504 obra el Informe Definitivo N° 2205/2023, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante

el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que en relación con los puntos 1 y 5 del pedido de antecedentes, pago a jornaleros y documentación correspondiente al programa “Viviendas La Pampa”, se verifica que se han realizado advertencias en los periodos renditivos anteriores, sin embargo, subsisten en el periodo en estudio las observaciones formuladas al respecto;

Que por los motivos expuestos en el párrafo precedente es que la Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

Que asimismo respecto al punto 6 del informe valorativo se solicitó a los responsables que en caso de que el gasto se tratase de una ayuda económica se aporte la documentación correspondiente. Para el supuesto de corresponder a un gasto vinculado a la Ley N° 2461 se dé cumplimiento a las formalidades allí establecidas al respecto;

Que los responsables informan a foja 499 que las reparaciones realizadas en la Capilla están a cargo de la Comuna atento a que no hay en la misma ningún representante legal;

Que en virtud de la respuesta brindada la Jefatura de la Sala II considera que tratándose de fondos recibidos en el marco de la Ley 2358 texto sustituido por la ley N.° 2461 Programa de Soluciones Habitacionales, debieron haber sido utilizados para tal finalidad, correspondiendo así se aplique multa en los términos de la Resolución N° 17/2012 del TdeC

Que, por otra parte, en el punto 4 del pedido de antecedentes y del informe valorativo se observa la falta de presentación de la totalidad de la documentación otorgada en concepto del Programa “Economía Social” a foja 282;

Que sin perjuicio de que los responsables manifiestan a foja 499 que la documentación fue solicitada a la beneficiaria en reiteradas ocasiones y que se presentará en las actuaciones la nota de intimación remitida a la misma, la Jefatura de la Sala II considera necesario advertir a los responsables para que en futuras rendiciones se adjunte toda la documentación solicitada a los fines renditivos, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus

conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que se debería aplicar multa en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC y formular advertencia;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:

Período: Abril 2022 -Balance Mensual-

Giro: PESOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 39/100 (\$23.286.732,39.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/06/2023

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 60/100 (\$16.856.998,60.-) quedando un saldo de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 79/100 (\$6.429,733,79.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: APLICASE multa a los responsables Elías Alberto COLADO SANCHEZ- DNI N° 30.320.071 y Adrián Emanuel SUAREZ- DNI N° 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de La Reforma, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 (\$113.218,92), en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -CBU N°093030011010000044396- Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N°

513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: Formúlase ADVERTENCIA a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma, mencionados en el artículo 3°, para que en el futuro presenten la totalidad de la documentación solicitada en los pedidos de antecedentes, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

LICITACIONES



MINISTERIO DE SEGURIDAD JEFATURA DE POLICIA

EXPEDIENTE N° 19366/23 LICITACION PUBLICA N° 249/23

OBJETO: Adquisición de borcegués para el personal de la Policía de La Pampa, para el año 2024.-

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 18 de ENERO de 2024, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.

ACCESO AL PLIEGO:

<https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima>

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos NOVENTA Y CINCO MILLONES (\$ 95.000.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 47.500,00)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 225,00)

B.O. 3604

COMISIÓN DE FOMENTO DE ADOLFO VAN PRAET

LICITACION PÚBLICA. - La comisión de fomento de Adolfo Van Praet hace saber que por Resolución N° 211 del año 2023, se dispuso la venta en subasta pública del inmueble identificado como Partida 805482 y Partida 806053;

Monto inicial: \$1.800.000

Lugar y fecha de presentación de ofertas: Comisión de Fomento A Van Praet, 10 de Enero 2024

Lugar y fecha de apertura de las ofertas: Comisión de Fomento A Van Praet, 10 de Enero 2024

Valor del pliego y por donde se retira: \$ 1.500, Comisión de Fomento A Van Praet

Mantenimiento de la oferta: 15 días hábiles

B.O. 3603 - 3604

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO LICITACION PÚBLICA N° 65/2023

EXPEDIENTE MUNICIPAL N° 13.671/2023

“ADQUISICION DE VIVERES SECOS DESTINADOS A C.D.I. Y SERVICIOS SOCIAL DE BASE DURANTE EL PERÍODO FEBRERO 2024, SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO”.-

Apertura de las Ofertas: Día 17 de Enero de 2024 a las 10:00 hs.

Fecha y lugar de Recepción de las Oferta: Hasta el día y hora fijado para la apertura de la Licitación, en el Departamento de Compras de la Municipalidad de General Pico ubicado en Calle 11 N° 763 (planta alta).-

B.O. 3604

EDICTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de La Pampa, con domicilio en calle Escalante N° 621 de Santa Rosa, en autos caratulados “MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR S/ DENUNCIA POR PRESUNTA INFRACCION A LA LEY N. ° 24.240 REALIZADA POR LA SRA. GARCIA, MABEL IRENE Y EL SR. VARGAS, ABEL “ (Expediente N°5981/21) notifica a la firma **SIKER S.A CUIT.30-71560723-5**, la siguiente providencia: “SANTA ROSA, 21 de Diciembre de 2023 VISTO..., CONSIDERANDO...: POR ELLO LA DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DISPONE: Artículo 1°: IMPUTAR a la firma SIKER S.A CUIT.30-71560723-5 con domicilio fiscal en calle Iriarte N° 2535, Ciudad Autónoma de Buenos

Aires; con domicilio real en calle Avenida Belgrano N°2788 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ; por presunta infracción, por imperio del art. 45 de la Ley 24.240 (modificada por Ley 26.361 B), y Decreto Pcial. Reglamentario N°1798/94, haber incurrido en conductas que incumplen lo dispuesto por los artículos: 4(Deber de Prestación), 8 BIS (Trato Digno), 19 (Modalidades de Prestación de los Servicios), 10 BIS (Incumplimiento de la Obligación), 07 (Oferta); de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, en virtud de la integración normativa dispuesta en el artículo 3 de dicha, pudiendo así resultar pasible de las sanciones previstas en el artículo 47 de la Ley 24.240; DISPOSICIÓN N°317/2023.- La providencia que ordena la presente en su parte pertinente dispone: Santa Rosa, 21 de Diciembre de 2023 Atento a las constancias obrantes, estado de autos y visto la imposibilidad de notificar -en virtud de las constancias del Correo Argentino, mediante las prácticas regulares de notificación realizadas por esta Dirección, a la firma denunciada SIKER S.A, CUIT.30-71560723-5 la Disposición N°317/23 de fecha 22 de Diciembre de 2023 a fin de evitar nulidades, se dispone: NOTIFIQUESE la misma mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario N° 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. CONSTE. Firmado: Florencia RABARIO. DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

B.O. 3604

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Gabriel Alejandro ESCUDERO, D.N.I. N° 30.233.220, la imputación efectuada por Disposición N° 595/23, como presunto infractor al artículo 70, incisos 29 y 62)), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por el Decreto N° 2744/05 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) efectúe el descargo que estime pertinente.-El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 14 de diciembre de 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 651/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3603 a 3605

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Juan Manuel CARRIZO, D.N.I. N° 36.357.731, la imputación efectuada por Disposición N° 512/23, como presunto infractor al artículo 52, incisos a) y b) de la Ley N° 1194,

modificada por la Leyes N° 2183, N° 2376 y el artículo 70, inciso 92), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por el Decreto N° 2744/05 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) efectúe el descargo que estime pertinente.- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 14 de diciembre de 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 650/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3603 a 3605

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Matías Luciano CONTI, D.N.I. N° 29.446.749 y la señora Pamela Beatriz GOMEZ VICENTE, D.N.I. N° 34.992.622, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 28), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 649/23 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$ 155.610,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 14 de diciembre del año 2023. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 649/23. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3603 a 3605

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante el Expediente N° 14/2007- 00594-IPAV, notifica por la presente a los señores Lorena Paola VALENZUELA - D.N.I. N° 30.248.512 y Oscar Gustavo LOPEZ - D.N.I. N° 31.482.988, que en los autos caratulados: "S/ADJUDICACION DE LA VIVIENDA N° 594 DE LA OBRA SANTA ROSA "M2" - LICITACION PUBLICA N° 25/06-IPAV - PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - TITULAR ORIGINAL: VALENZUELA, LORENA PAOLA Y LOPEZ, OSCAR GUSTAVO.-", se ha dictado la Resolución Administrativa N° 1144/23-IPAV - de fecha 26 de octubre de 2023, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE

VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°: Rescindase el Acta de Tenencia Precaria firmada entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y los Señores Lorena Paola VALENZUELA, D.N.I. N° 30.248.512 y Oscar Gustavo LOPEZ D.N.I. N° 31.482.988, respecto a la vivienda N° 594, perteneciente al Plan Federal Plurianual de la ciudad de Santa Rosa, ubicada catastralmente en Ejido 47, Circunscripción I, Radio a, Manzana 6, Parcela 22, Partida N° 761077; por las causales de falta de pago de las cuotas de amortización y falta de ocupación efectiva y permanente del grupo familiar adjudicatario invocados en los considerandos de la presente Resolución.-**Artículo 2°.-** Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- **Artículo 3°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado y tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa y Contable. Pase a la oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.-

B.O. 3604 a 3606

JURISPRUDENCIA

Dirijo a Ud. el presente en Expediente n° 135464 caratulado: “Expediente de Juicio: “Gisela Natali, Pérez s/ Usurpación previsto y tipificado en el art. 181 inc. 1° del C.P.” a efectos de solicitarle se publique durante dos días en el Boletín Oficial, la notificación de PEREZ GISELA NATALI, D.N.I. 34.221.839, nacida el 03/02/1989 en Santa Rosa, Provincia de La Pampa conforme lo dispuesto en la resolución que en su parte pertinente dice: “Santa Rosa, 5 de Septiembre de 2023. Visto el legajo 135464; 1. Mediante actuación 3513713, el representante del Ministerio Público Fiscal solicitó el sobreseimiento de Gisela Natali Pérez por aplicación del criterio de oportunidad (artículo 15, 16, 284.1, 304 del C.P.P. y 59.5 del C.P.). 2...3...Por lo expuesto, RESUELVO: Primero: Dictar el sobreseimiento de Gisela Natali Pérez, DNI n° 34.221.839 y demás circunstancias personales ya referidas en el legajo, por extinción de la acción penal, por aplicación del principio de oportunidad (artículos 15, 16, 284.1, 304 del CPP y 59.5 del CP). Segundo: Notifíquese, Protocolícese y Cúmplase con la Ley 22.117. Oportunamente Archívese. Fdo. Andrés Olie - Juez de Audiencia de Juicio.”

B.O. 3603 – 3604

Por disposición de la Sra. Jueza de Control, Dra. María Florencia MAZA, dirijo a Ud. el presente en **Legajo n° 128387/0 caratulado: “MPF C/ Cristian Daniel UBANDO, Karen Vanesa ROSSETTI y Otros s/ Robo”**, a efectos de solicitarle se publique por dos (2) veces en el Boletín Oficial, la notificación respecto de Juan Cruz LO SURDO, DNI N° 37.756.390 con último domicilio conocido en calle Pavón N° 467 de esta ciudad que a

continuación se transcribe: “Santa Rosa, 28 de julio de 2023.- VISTO: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1.-) SOBRESER a CRISTIAN DANIEL UBANDO, D.N.I. n° 41.476.096, de apellido materno Cornejo y demás circunstancias personales obrantes en autos, en virtud de haberse EXTINGUIDO la ACCION PENAL contra él incoada en el presente Legajo n° 128387 (art. 76 ter, cuarto párrafo, del Cód. Penal, art. 284, inc. 1° del Cód. Proc. Penal), sin costas (arts. 446 y cc. del Cód. Proc. Penal).- NOTIFIQUESE.- FIRME que se encuentre la presente, COMUNIQUESE lo dispuesto al Registro Nacional de Reincidencia y LIBRENSE, por intermedio de la Oficina Judicial, los Oficios que correspondan.- Oportunamente, ARCHIVASE.-” Fdo. Dra. María Florencia MAZA, Jueza de Control.

B.O. 3603 – 3604

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en causa N° 02/2023 caratulada: “**Dras. Ana Clara PEREZ BALLESTER y Elisa Alejandra CATAN S/Pedido de Enjuiciamiento Ley N° 313**”, (registro J.E.), a fin de solicitarle la publicación (art. 52, segundo párrafo, Ley 313) de la parte pertinente de la sentencia recaída en los presentes autos, que dice: “En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, en autos caratulados: “Dras. Ana Clara PÉREZ BALLESTER y Elisa Alejandra CATÁN S/Pedido de Enjuiciamiento Ley n° 313”, Expte. N° 02/2023, tramitado ante el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa, integrado por el Dr. Fabricio Ildebrando Luis Losi, en su carácter de Presidente, y las legisladoras provinciales María Silvia Larreta y María Andrea Valderrama Calvo y las Dras. Silvina María Garro y María Natalia Gaccio en representación del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa, (...) RESULTA: (...); CONSIDERANDO: (...). En base a las consideraciones expuestas este JURADO DE ENJUICIAMIENTO, Falla por unanimidad: 1) Rechazar el planteo de inconstitucionalidad de la ley 313 planteado por la defensa técnica de la Dra. Catán. 2) No hacer lugar, a las peticiones de la defensa técnica de la Dra. Catán de correr vista al fiscal de turno por presuntos incumplimientos de los deberes de funcionario público de integrantes del Ministerio Público y por falsos testimonios entre Leticia Noemí Hidalgo y Christian Sebastián Dupuy y entre Ramón Lucio Dupuy, Christian Sebastián Dupuy y Leticia Noemí Hidalgo. Falla por mayoría absoluta: 3) Absolver a la Dra. Ana Clara PÉREZ BALLESTER, de datos personales obrantes en autos, de las acusaciones de mal desempeño de sus funciones (conf. artículos 21, inciso 1, y 22, incisos 2 y 3, de la ley 313), en los Expedientes N° 61823 (sobre tutela) y N° 65648 (sobre cuidado personal), que tramitaron por ante el Juzgado de Familia, Niñas, Niños y Adolescentes N° 1, de la Segunda Circunscripción Judicial (conf. artículos 13 y 43 de la ley 313). 4) Absolver a la Dra. Elisa Alejandra CATÁN, de datos personales obrantes en autos, de las

imputaciones de mal desempeño de sus funciones (conf. artículos 21, inciso 1, y 22, incisos 2 y 3 de la ley 313), en los Expedientes N° 61823 (sobre tutela) y N° 65648 (sobre cuidado personal), que tramitaron por ante el Juzgado de Familia, Niñas, Niños y Adolescentes N° 1, de la Segunda Circunscripción Judicial (conf. artículos 13 y 43 de la ley 313). 5) Reintegrar sin más trámite, a la Dra. Ana Clara PÉREZ BALLESTER, al cargo de jueza del Juzgado de Familia, Niñas, Niños y Adolescentes N° 1 y a la Dra. Elisa Alejandra CATÁN, al cargo de asesora de la Asesoría de Niñas, Niños y Adolescentes N° 2, ambos organismos de la Segunda Circunscripción Judicial (conf. artículo 45 de la ley 313). 6) Comunicar el presente fallo al Superior Tribunal de Justicia, al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo (conf. artículo 52 de la ley 313). 7) Ordenar la publicación del fallo en el Boletín Oficial, el diario “La Reforma” y en la página web del Poder Judicial (conf. artículo 52 de la ley 313). Asimismo, notificar a la Dirección General de Administración del Superior Tribunal de Justicia (conf. artículo 48 de la ley 313). 8) Notifíquese, regístrese, protocolícese y, oportunamente, archívese”. Fdo: Dr. Fabricio Ildebrando Luis Losi, Presidente del Jurado de Enjuiciamiento; María Silvia Larreta (en disidencia) y María Andrea Valderrama Calvo, Diputadas provinciales; Dras. Silvina María Garro y María Natalia Gaccio; Dra. María Soledad Sallaberry, Secretaria del Jurado de Enjuiciamiento.

B.O. 3603 – 3604

AVISOS JUDICIALES

En el Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería N° 2, Circ. II, sito en calle 22 Nro. 405, esq 9, juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI- Juez, con asiento en la ciudad de General Pico, en autos caratulados: **“PEREIRA GOMEZ VERONICA SARAI s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO” Expte N° 80998**, cita a terceros interesados que puedan formular oposición al pedido de cambio de apellido de Verónica Sarai PEREIRA GOMEZ, para llamarse VERONICA SARAI CAÑETE GOMEZ, dentro del plazo de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Asimismo, se pone en conocimiento que la sentencia a dictarse será oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. conforme la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: “//neral Pico,06 de Septiembre de 2023, ... De conformidad con lo normado por el art. 70 del CCCN, publíquense edictos una vez por mes, durante dos meses, en el Boletín Oficial a fin de comunicar el pedido de adicionar el apellido “CAÑETE” suprimiendo el apellido “PEREIRA” realizado por Verónica Sara PEREIRA GOMEZ, como así también para que quienes se consideren con derecho a formular una oposición comparezcan dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación... dejar constancia en el edicto ... que la

sentencia a dictarse será oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas... - Fdo. Dr. Gerardo M. MOIRAGHI- Juez”.-
PROFESIONALES INTERVINIENTES: Dras. Ana Noelia GAGO y Ana Laura RODRIGUEZ con domicilio legal en calle 10 N° 2289 de la ciudad de General Pico.-
Secretaría,07 de noviembre de 2023 LORENA B. RESLERSECRETARIA.

B.O. 3599 – 3604

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas, Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, Juez interviniente Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE -Juez-, sito en Av. Uruguay N° 1097, Edificio Fuero Civil, Primer Piso, Centro Judicial ciudad de Santa Rosa en autos: **“VASSALLO ALIMBAU BAUTISTA TICIANO c/ VASALLO DAMIAN JAVIER S/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO”**, (Expte. N° 169093), notifica a quienes pretendan formular objeciones respecto de la petición de cambio de apellido del Sr. Bautista Ticiano VASSALLO ALIMBAU, D.N.I. N° 46.256.340, quien solicita la supresión del apellido paterno “VASSALLO” y portación únicamente del apellido materno “ALIMBAU” para que se presenten dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Publíquese EDICTOS por una vez por mes en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial (art. 70 del CCyC).- Profesional Interviniente: Dra. Gisela M. KONDOLF, Defensora Civil Subrogante, Defensoría Civil N° UNO; Ángel BUSTAMANTE- PROSECRETARIO, Santa Rosa, 29 de noviembre de 2023. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3600 - 3604

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y Minería de la IV Circunscripción Judicial de Victorica (LP) a cargo del Dr. Edgardo Javier TROMBICKI, Secretaría única de la Dra. Carina COLANERI, en autos caratulados: **“HAITA LÓPEZ Pablo Daniel s/CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO” expte. n° 9.455**, hace saber y comunica conf. arts. 69 y 70 del C.C. y C., la instauración de formal demanda de supresión de apellido paterno de Pablo Daniel HAITA LÓPEZ (DNI. n° 37.086.367). “VICTORICA, 1 de noviembre de 2023 (...) Cúmplase con la publicación en el Diario Oficial (Boletín Oficial) una vez por mes durante el lapso de dos meses. (...). Profesional interviniente: Defensoría Civil Victorica IV Circ. Victorica (LP). Fdo. Dr. Edgardo Javier TROMBICKI, Juez. Dra. Carina COLANERI, Secretaria. Victorica, 10 de noviembre de 2023.

B.O. 3600 - 3604

La Oficina de Gestión Común de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, Jueza interviniente Dra. Ivana Valeria ALVAREZ

BURGOS, Secretario Dr. Esteban FORASTIERI, sito en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras n° 1, de esta ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en autos **“LANCHARES OCTAVIO FEDERICO AUGUSTO s/SUCESION AB-INTESTATO” Expte. N°56029**, que el Martillero Sergio MARTIN, Col. n° 342, con domicilio en Moreno n° 327, correo electrónico sergioangelmartin@yahoo.com.ar teléfono celular 2954-666061, subastará desde el día 1 de Febrero del año 2024 a las 10:00 hs. al día 8 de Febrero de 2024 a las 10:00 hs., a través del portal de subastas judiciales electrónicas (subastas.justicialapampa.gob.ar), conforme el Reglamento vigente, **LIBRES DE OCUPANTES**, el 100% de los siguientes inmuebles: 1) Se encuentra ubicado en la Ciudad de Santa Rosa La Pampa, en calle Sarmiento 650, cuya NOMENCLATURA CATASTRAL: Ej. 047 Cir. I Rad. q Mza. 005 Parc. 9, Partida 650414.Sup. 165 m2. BASE: \$,1.191.331,72. Deuda Municipal: \$62.601,15 al 10/4/23, DGR 0,00 al 17/3/23. 2) Ubicado en la localidad de City Bell, provincia de Buenos Aire, sobre calle 24 n°4.432 entre 487/488, cuya Nomenclatura es: a) Cir. 6, Secc. 0, Fracc. 11 Parcela 26 B, Matricula 152827, Sup. 439 m2 y b) Cir. 6, Secc. 0, Fracc. 11 Parcela 26 A, Matricula 152828, Sup. 439 m2, se rematan en forma conjunta las dos parcelas. BASE: \$2.629.775,00; Deuda Municipal \$141.157,04 al 31/10/23. Los inmueble/s se subastan en el es Establecer como montos incrementales de las pujas, del siguiente modo: inmueble a) de la ciudad de Santa Rosa (partida 650414) los siguientes: A) \$5.000.000 hasta alcanzar la suma de \$15.000.000, B) Continuando, desde la suma alcanzada, con ofertas incrementales sucesivas de \$1.000.000 cada una hasta alcanzar la suma de \$20.000.000; y C) Por último, desde la suma alcanzada y hasta la finalización de la subasta, le seguirán en forma indefinida ofertas por \$500.000 de incremento cada una de ellas; y respecto al inmueble b) de la ciudad de La Plata (partidas 055-124100-9 y 055-124101-7) los siguientes A) \$10.000.000 hasta alcanzar la suma de \$40.000.000, B) Continuando, desde la suma alcanzada, con ofertas incrementales sucesivas de \$5.000.000 cada una hasta alcanzar la suma de \$60.000.000; y C) Continuando, desde la suma alcanzada, con ofertas incrementales sucesivas de \$2.000.000 cada una hasta alcanzar la suma de \$80.000.000 y D) Por último, desde la suma alcanzada y hasta la finalización de la subasta, le seguirán en forma indefinida ofertas por \$1.000.000 de incremento cada una de ellas estado de ocupación en que se encuentran (libre de ocupantes) y se adjudicarán al mejor postor, el que abonará el 10% de seña y a cuenta de precio con más la comisión del martillero en el porcentaje de ley 4) El acto de subasta tendrá una duración de cinco días hábiles a partir de la fecha que se fijará -previa proposición del martillero, debiendo éste expresar la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de fin de la subasta una vez cumplidas con las notificaciones y comunicaciones que se disponen por la presente, y sin interrupción entre la hora de inicio y finalización (art. 19 Reglamento del Acuerdo N° 3830 STJ).

interrupción entre la hora de inicio y finalización (art. 19 Reglamento del Acuerdo N° 3830 STJ). 5) Se ordena publicar en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas durante un plazo mínimo de siete días corridos (art. 13 Acuerdo 3830 STJ) y por edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el diario “La Arena” o “El Diario” (art. 533 del CPCyC), en los que se debe dejar constancia en los mismos las deudas que pesan sobre los inmuebles y que serán a cargo del adquirente las devengadas a partir de la toma de posesión (art. 541 CPCC), como así también que la toma de posesión se ordenará al abonarse la totalidad del precio y que deberá materializarse en el plazo de diez días de ordenada. 6) Atento la modalidad virtual de la subasta, no se admitirá la compra en comisión, como así tampoco se admitirá la cesión de derechos de compraventa por tratarse de una cuestión ajena a la realización compulsiva de autos. 7) El ganador será notificado en su panel de usuario del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas, y supletoriamente a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, para que proceda al pago en los términos precedentemente dispuestos y a constituir domicilio electrónico en el presente expediente en carácter de adjudicatario, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 45 del Código Procesal. 8) Los pagos por el adjudicatario se deben realizar en los plazos fijados, bajo apercibimiento de tener la venta como no realizada y considerarlo postor remiso en los términos del art. 544 del CPCyC ley con más IVA de corresponder, los gastos, comisiones e impuestos que recaen sobre la subasta y su modalidad electrónica, a través de las modalidades de pago previstas en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas (art. 24 del Reglamento Ac. 3830 r.STJ) dentro del plazo de 48 horas de finalizado el remate y el 90% restante del precio dentro de los cinco días de aprobado el mismo (art. 26 Reglamento Ac. 3830 r.STJ). 4) El acto de subasta tendrá una duración de cinco días hábiles a partir de la fecha que se fijará -previa proposición del martillero, debiendo éste expresar la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de fin de la subasta una vez cumplidas con las notificaciones y comunicaciones que se disponen por la presente, y sin interrupción entre la hora de inicio y finalización (art. 19 Reglamento del Acuerdo N° 3830 STJ). ESTADO DE OCUPACION y MEJORAS: 1) Se encuentra ocupada por la Sr. Sara VIDART y su hija Solana LANCHARES VIDART, consta de 2 dormitorios, baño, cocina comedor, living, garaje. 2) Se encuentra desocupada. Comisión 3%, Sellado 3% a c/ del comprador. Revisar: Semana previa a la subasta, en compañía del Martillero. Publíquense edicto por una vez en Boletín Oficial y dos en un diario La Arena. Fdo. Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS Jueza. Prof. Inter. Dr. Alejandro MENENDEZ, Dra. Agustina MENENDEZ, Av. San Martin Oeste n°24 Secretaria, Santa Rosa La Pampa, 27 de Diciembre del 2.023.- Ángel BUSTAMANTE-Prosecretario.

B.O. 3604

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Laboral, Comercial y Minería N° UNO, de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Acha (L.P) a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Laboral, de Ejecución, Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Jesica UGARTEMENDÍA, Secretaria, comunica que en autos: **“MOLINA ESPÍNDOLA Rodrigo Ariel s/ QUIEBRA” Expte. N° 22432**, se ha dictado la siguiente resolución: “General Acha, 21 de noviembre de 2023.- AUTOS Y VISTOS... RESULTA: ... CONSIDERANDO... RESUELVO: I.-Declarar la Quiebra de Rodrigo Ariel MOLINA ESPÍNDOLA (DNI: 39.779.205, CUIT 20-39779205-7), con domicilio real denunciado en calle San Martín N° 1335 de esta ciudad de General Acha (LP) y domicilio constituido en calle Victoriano Rodríguez N° 725 de esta ciudad de General Acha L.P. (art. 88 inc. 1° de la LCyQ). (...) III.- Calificar al presente proceso como pequeña quiebra de consumidor, en los términos y a los efectos que prescribe el art. 288 de la Ley 24.522 - IV.- Prohibir hacer pagos a la fallida, los que de hacerse serán ineficaces (art. 88 inc. 5° de la LCyQ) y decretar la prohibición de salir del país a la fallida, sin autorización judicial, hasta la fecha establecida para la presentación en autos del Informe General (art. 103, en cc. art. 88, inc. 8° de la LCyQ).- (...) VIII.- Determinar que hasta el día 8 de marzo de 2024, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico (art. 88 último párr. de la LCyQ). IX.- Fijar el día 19 de abril de 2024, y el día 21 de junio de 2024, como fechas hasta las cuales el Síndico deberá presentar el informe individual y general, respectivamente (art. 88 último párr. de la citada Ley N° 24.522)- X.- Ordenar que aceptado el cargo por el Síndico Titular, se efectúe la correspondiente publicación de edictos en la forma prescripta por el art. 89 primera parte de la ley 24.522, por el término de cinco publicaciones en el Boletín Oficial de esta provincia de La Pampa. (...) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.- Fdo. Gerardo Román BONINO -Juez-. Síndico Interv. Graciela Marina PAVONI, con domicilio procesal en Victoriano Rodríguez N° 610 de General Acha (LP).- Secretaría, 29 de diciembre del 2023.- Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA Secretaria.

B.O. 3604

La Oficina de Gestión Común Civil, Despacho de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial de Santa Rosa, juez interviniente el Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, Esteban P. FORASTIERI - Secretario-, sito en Avda. Uruguay N° 1097 (Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque de Escaleras N° 1, Primer Piso) ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar, de Santa Rosa, en el expediente caratulado: **“PEREZ Miguelina s/ Sucesión Ab-Intestato”**, Expte. 170199, cita mediante edictos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Miguelina PEREZ (DNI 1.382.922) para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días (art. 2340 C.C. y C.).

Profesional interviniente: Dra. Norma B. BONKOWSKI, Avda. Thomas Alba Edison N° 1381 de Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 26 de Diciembre de 2023. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3604

ANDRADA MARIELA CRISTINA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte N° 166243

A la actuación N° 2599266: Se tiene presente lo manifestado por el Colegio de Escribanos de la Pcia de La Pampa (NO EXISTEN CONSTANCIAS INSCRIPTAS de Testamento ó testamentos otorgado por Mariela Cristina ANDRADA -DNI 30.727.532-).

Se declara abierto el juicio sucesorio de Mariela Cristina ANDRADA, DNI N° 30.727.532, Estado Civil soltera, Fecha de Defunción 26.01.2023.

Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial).

En caso de existir herederos con domicilio conocido, se los debe citar en la forma dispuesta por el inc. 1° del art. 675 del C.P.C.C y art. 2340, 2° párrafo del C.C.yC.

Se comunica electrónicamente al Registro Público de Juicios Universales. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS – Jueza.

B.O. 3604

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO de la Tercera Circunscripción judicial de Gral. Acha (L.P.), sito en Victoriano Rodríguez 828- 1° piso, a/c del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez; Secretaría Civil, a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, en autos **“FERREYRA DIONILDA s/ SUCESIÓN AB- INTESTATO” (Expte. N° 22.397)**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante Dionilda FERREYRA (D.N.I N° 3.938.044). El auto que ordena la medida dice: “General Acha, 09 de octubre de 2023. (...), Cítese y emplácese a todos los que se consideran con derecho a los bienes de Dionilda FERREYRA a fin que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN).- Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez”. Prof. Inter.: Estudio Jurídico Dra. Silvina A. Rodríguez Musso y Dr. Herrero Fernandez Franco José; domicilio en calle San Martín N° 893, General Acha, La Pampa.-Secretaría, 12 de diciembre de 2023.-Dra. Soraya CHARETTE Secretaria Sustituta.

B.O. 3604

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO de la Tercera Circunscripción

judicial de Gral. Acha (L.P.), sito en Victoriano Rodríguez 828- 1° piso, a/c del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez; Secretaría Civil, a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, en autos **“OLIVERA Pedro s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” (Expte. N° 22.396)**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante Pedro OLIVERA (D.N.I N° 7.332.768). El auto que ordena la medida dice: “General Acha, 09 de octubre de 2023. (...), Cítese y emplácese a todos los que se consideran con derecho a los bienes de OLIVERA, Pedro a fin que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN).- Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez”. Prof. Inter.: Estudio Jurídico Ab. Herrero Fernández Franco José y Ab. Silvana A. Rodríguez Musso; domicilio en calle San Martín N° 893, General Acha, La Pampa.- Secretaría, 12 de diciembre de 2023.-Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA Secretaria.

B.O. 3604

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, y de Minería N° TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Secretaría Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en calle 22 N° 405 1° Piso, de la Ciudad de General Pico en autos **“FRENCIA CARLOS ALBERTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. N° 82276/23** cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Carlos Alberto FRENCIA (DNI M 7.361.113) para que se presenten en el sucesorio a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena la medida transcripto en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 22 de diciembre de 2023 (...)Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 26 de octubre de 2023 (partida de defunción obrante en actuación n° 2558210), ábrese el proceso sucesorio de Carlos Alberto FRENCIA (DNI M 7.361.113).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Carlos Alberto FRENCIA, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario “La Reforma” (art. 675 C.Pr.)” ...Firmado: Laura Graciela PETISCO, Jueza. Profesionales intervinientes: Dras. Leticia Ernestina González y Alina Acebal, con domicilio legal constituido en calle 16 N° 716. General Pico, La Pampa.- Secretaría, 22 de diciembre de 2023.-

B.O. 3604

La Oficina de Gestión Común Circunscripción I de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de la Pampa, Unidad de Procesos Voluntarios, Juez interviniente Dr. Pedro Ariel

CAMPOS, Secretario Esteban P. FORASTIERI, sita en Av. Uruguay 1097 - Centro Judicial – Edificio Fueros – Sector Civil – Primer Piso, en el expediente caratulado **“RIOS HIGINIO H. s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte N° 170008** CITA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Higinio H. RIOS, DNI N° 10.560.920 por el plazo de treinta días para que comparezcan y lo acrediten. Se publica por una vez en el Boletín Oficial. Dra. Manuela Gutiérrez, Abogada - 25 de Mayo 614, Santa Rosa, La Pampa-CIUDAD. - PROSECRETARIA, 21 diciembre de 2023.- Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3604

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil, juez interviniente Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, Esteban P. FORASTIERI -Secretario-, en el expediente caratulado: **“OLIE ADELAIDA LILIANA MARIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte N° 170059**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, la Sra. Adelaida Liliana María OLIE DNI N°: 16867997, mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Firmado: Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE - Juez. Profesional interviniente: Dr. Juan Carlos D’AMICO, calle Álamos de Primavera 662. Santa Rosa, La Pampa, 26 de diciembre de 2023. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3604

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO, a cargo del Dr. GUSTAVO A. ARISNABARRETA, Juez; Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo H. PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en Calle 22 N°405 primer piso, de la ciudad de General Pico, TE.421915-juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Miguel Ángel FRENCIA, DNI 7.362.477, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en el sucesorio caratulado: **“FRENCIA MIGUEL ANGEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. Nro. 82355**. Conforme resolución que en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 12 de Diciembre de 2023.- -...- Ábrese el proceso sucesorio de Miguel Ángel FRENCIA, DNI 7.362.477 (acta de defunción en act 2568707).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- ...publíquese edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La

Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.). -... Fdo. Laura Graciela PETISCO, Jueza Civil”. Profesional Interviniente: Dra. María Celeste MANINO, abogada. Domicilio Constituido: Calle 9 N° 943, General Pico, La Pampa. Domicilio electrónico: celestemanino@hotmail.com
Secretaría, General Pico, 27 de Diciembre de 2023.Dr. Guillermo H. PASCUAL Secretario.

B.O. 3604

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. DOS a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en esta ciudad de General Pico, en autos caratulados: “**MESPULET Esther y Otro s/SUCESION AB-INTESTATO**”. **Expte. Nro. 79173**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de los causantes ESTHER MESPULET DNI Nro. 6.632.145 y JUAN CARLOS AGUIRRE DNI 7.350.476 como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.y C.), a fin de que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Conforme a la siguiente resolución: “General Pico, 27 de noviembre de 2023.-... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o El Diario a elección de la interesada (art. 675 inc. 2° del C.Pr.).- ... Fdo. Dr. GERARDO M. MOIRAGHI, Juez. - Profesional Interviniente: Norberto Ángel PAESANI, domicilio constituido: Calle 5 Nro. 1008, General Pico.- General Pico, 07 de diciembre de 2023.-LORENA B. RESLER SECRETARIA.

B.O. 3604

La Oficina de Gestión Común Civil, de la Primera Circunscripción de la Provincia de La Pampa, Unidad de Admisión y Seguimiento de causas y despacho (Procesos Voluntarios), jueza interviniente Dra. Fernández Susana Ethel Jueza sito en el Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, declara abierto el Juicio Sucesorio Testamentario de GONZALEZ ISABEL ARACELI: L.C. 3.585.880, procediéndose a la publicación de edicto por una vez en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten en los autos “**GONZALEZ ISABEL ARACELI s/ Sucesión Testamentaria**” **Expte n° 169586**, Profesionales Intervinientes: Dr. Mariano A. Alomar-Calle Don Bosco 698, Santa Rosa, La Pampa.- Secretaria, 21 de Diciembre de 2023.-

B.O. 3604

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 con sede en calle 22 N° 405 esq. 9 de la ciudad de General Pico II° Circunscripción Judicial de La Pampa,

a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo PASCUAL, en autos caratulados: **PAOLETTI EUGENIO Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO, Expte. N° 82070**, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de Eugenio PAOLETTI y Argentino PAOLETTI, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en el sucesorio.- El auto que ordena el presente dice: //neral Pico, 05 de diciembre de 2023 (...) Ábrese el proceso sucesorio de Eugenio PAOLETTI, DNI 7.342.963 y Argentino PAOLETTI, DNI 7.344.778 (actas de defunción en act. 2527071). Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- (...) publíquense edictos en el Boletín Oficial y en diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.) (...).- Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez. Profesionales intervinientes Dras. Vanesa PAOLETTI y Gabriela RASKIN, domicilio constituido en calle Olascoaga N° 358 Barrio Julio Argentino Roca de esta ciudad de General Pico La Pampa. Secretaría General Pico, 27 de diciembre de 2023.Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretario.

B.O. 3604

La Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil, juez interviniente Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE - Juez, Dr. Esteban Pablo FORASTIERI - Secretario, cita y emplaza por el término de treinta días corridos quienes consideren tener derechos sobre los bienes de la Sra. Ana KRONEMBERGER (DNI N° 0.666.317), a fin de que se presenten en autos caratulados “**KRONEMBERGER, Ana S/SUCESION AB-INTESTATO**”, **Expte. N° 169980/23**” Santa Rosa, 21 de Diciembre de 2023...Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial).. Fdo. Rubén Darío CAPDEVIELLE. Juez” Profesionales intervinientes: Dr. Victor Amílcar RIVARA (Mat. T° I F° 167 CAPLP y Dra. Eliana Andrea RIVARA (Mat. T° X F° 176 CAPLP).- Domicilio: Garibaldi N° 325 de la ciudad de Santa Rosa (L.P).- Secretaría, 22 de Diciembre de 2023. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3604

La Oficina de Gestión Común en lo Civil, Unidad de Procesos Voluntarios, de la I Circunscripción Judicial de La Pampa, cita en Av. Uruguay N° 1097, jueza interviniente Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS - Jueza,

Secretario interviniente Esteban Forastieri en los autos caratulados: **“LÓPEZ HORACIO DANIEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO (Expte N° 170117)”**, se ha dictado la siguiente proveído que ordena el presente: ”Santa Rosa, 26 de Diciembre 2023 (La Pampa)... Se declara abierto el juicio sucesorio de Horacio Daniel LOPEZ, DNI N° 8.010.222, Estado Civil casado, Fecha de Defunción 05 de Diciembre de 2023. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial)...” FDO. Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS - Jueza. Profesional interviniente RODRIGUEZ ARIAS Valentina, Berutti n°315 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.- Santa Rosa, 27 de Diciembre de 2023.- Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3604

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° UNO, Secretaria Única de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en calle 22 N° 405 - 1° piso - General Pico (LP), Teléfono 02302-421915, mail juzciv1-gp@juslapampa, a cargo del Dr. Gustavo A. Arisnabarreta, Juez, Secretaria Única, a cargo del Dr. Guillermo Horacio Pascual, Secretario en autos **“CAREGGIO HAYDEE ASUNCION s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” (Expte. N° 82330)**, CITA Y EMPLAZA por treinta días de corrido a todos los que se consideren con derecho a los bienes, de doña Haydee Asunción CAREGGIO, DNI 3.937.902 para que se presenten en el sucesorio a tomar participación, y hacer valer sus derechos. La providencia que ordenan la publicación en su parte pertinente dice: ”General Pico, 21 de Diciembre de 2023...Abrese el proceso sucesorio de Haydee Asunción CAREGGIO, DNI N° 3.937.902 (acta de defunción de act. 2564143)-. Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que dentro del término de 30 días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.... Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante. (art. 675 inc. 2° del C.Pr.)” Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA Juez. Profesional interviniente: Dra. Adriana Esther PELLEGRINO, domiciliado en calle 22 N° 501 de General Pico.- Secretaria, General Pico 26 de Diciembre de 2023.Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretario.

B.O. 3604

La Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circunscripción Judicial - Jueza interviniente N°4 Ivana V. ALVAREZ BURGOS con asiento en calle Avda. Uruguay y Avda. J.D. Perón Centro Judicial de Santa Rosa Edificio Fueros Sector Civil- Primer Piso, Bloque de escaleras N° 1, Unidad de Procesos Contradictorios a cargo de Luciana

ALMIRALL, secretaria en el expte. N°170034 caratulado: **“LORDA VENERO MARIA JOSEFINA Y OTRO c/CALDAS Ignacio Toribio s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL”** - cita y emplaza al demandado - IGNACIO TORIBIO CALDAS (DNI 1.550.900) y/o a sus sucesores/as y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble Nomenclatura catastral: Ejido 047 Circ. I radio n manzana 21 parcela 2 ubicado en Sec. II Frac. D lote 13, Parcela 2 de la manzana R, con una sup. 1.766,40 m2.- Partida origen 632.909, Partida iniciador 817842, para que en el plazo de diez días a partir de la última publicación se presente a estar a derecho en estos autos, por sí o por intermedio de un apoderado letrado, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. Fdo. Ivana V. ALVAREZ BURGOS. Jueza. Profesional interviniente: Evelin Luciana FIGUEROA. Domicilio: Perú 753, Santa Rosa (La Pampa). Santa Rosa, 27 de Diciembre de 2023.

B.O. 3604

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería Número DOS, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en esta ciudad, en autos caratulados: **“KISTNER, Marcelo s/SUCESION AB-INTESTATO”, Expte. 82430/23**, cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derechos a los bienes del causante Marcelo KISTNER -D.N.I. nro.: 7.358.696- como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C. y C), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda...El autos que lo ordena dice en lo pertinente: //neral Pico, 26 de diciembre de 2023... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2° del CPCC).- ... “Fdo. Dr. Gerardo M. MOIRAGHI Juez” PROFESIONAL INTERVINIENTE: Estudio Jurídico MARTIN & ABDO, con domicilio en calle 15 nro. 955, Primer Piso, Oficinas 15-17 de la ciudad de General Pico.- SECRETARIA, 27 DE DICIEMBRE DE 2023.-LORENA B. RESLER SECRETARIA

B.O. 3604

La Oficina de Gestión Común Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas- Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Juez interviniente Dr. Pedro Ariel CAMPOS, Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria-, con asiento en Av. Uruguay 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, de Santa Rosa (L.P), cita y emplaza por treinta días corridos (Art. 675 CPCyC) a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante JOSÉ MITZEL (DNI 7.350.696) a que se presenten y lo acrediten en el expediente **“MITZEL JOSE s/ SUCESIÓN AB-**

INTESTATO” (Expte. N° 168004). Profesional Interviniente: Ab. ROLDÁN DYCKMANS Alina con domicilio en Calle Roque Sáenz Peña N° 1215 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa. Secretaria, 19 de diciembre de 2.023. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria
B.O. 3604

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con sede en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso de la ciudad de Santa Rosa, Juez Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, Secretaria Dra. Silvia Rosana FRENCIA, en las actuaciones caratuladas: **“VIDELA Silveria I. s/ Sucesión Ab Intestato” Expte.N° 169525**, cita a todas las persona que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante Silveria Ida VIDELA, DNI. 2.975.837, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dr. José Mario Aguerrido. Domicilio: calle Chile N° 73 de la ciudad de Santa Rosa (LP). Santa Rosa, 22 de diciembre de 2023. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3604

En la Oficina de Gestión Común Civil, Despacho de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en Avda. Uruguay 1097, Primer Piso, Edificio Fueros, Bloque de escalera N°1, jueza interviniente la Dra. Adriana PASCUAL, Dr. Esteban Pablo FORASTIERI -secretario-, en el expediente caratulado: **“OTERO JOSÉ S/ SUCESIÓN AB INTESTATO”**, Expte. N° 169470, cita y emplaza por el termino de 30 días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOSÉ OTERO, D.N.I. N°7.354.702. Fdo.: Dra. Adriana PASCUAL. Avda. Uruguay N° 1097, Ciudad Judicial. Edificio Fueros. Profesional interviniente: Dra. ARACELI AYLÉN HERLEIN y Dr. JOSÉ LUIS OROZCO. Domicilio: Padre Buodo N° 326, Depto. 14, Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 28 de diciembre de 2023. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3604

La Oficina de Gestión Común Civil Unidad de Procesos Voluntarios de la I Circunscripción Judicial, con asiento en Santa Rosa provincia de La Pampa, sito Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil de esta ciudad, Jueza interviniente Dra. ALVAREZ BURGOS Ivana Valeria, Silvia Rosana FRENCIA - Secretaria-; cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados la causante: Trinidad GALLEGO – LC 2.295.981, en expediente: **“GALLEGO TRINIDAD s/SUCESIÓN AB-INTESTATO” - Expte N° 170046**. Se publica edictos por una vez en el Boletín

Oficial (art. 2340 C.C.C). Profesionales intervinientes: Dr. Pedro Javier ZUAZO – Dra. Guillermina GIL, con domicilio en calle Paul Harris N° 306 de esta ciudad y provincia. Santa Rosa (LP), 27 de diciembre de 2023. FDO: Melina DE LA IGLESIA – Prosecretaria.

B.O. 3604

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en Av. Uruguay N° 1097 Santa Rosa, La Pampa, Centro Judicial 1° Piso Fuero Civil, juez interviniente Dr. Pedro Ariel CAMPOS, Daniela ZAIKOSKI - Secretaria; en el expediente caratulado **“LEGARDA ALICIA NELIDA s/ Sucesión Ab Intestato”**, Expte. N° 170.072/23, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Alicia Nélica LEGARDA – DNI N° 12.194.335, a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Profesionales intervinientes: Dr. Víctor María BENSUSÁN y Dra. María José Araco Corchón, con domicilios constituidos en calle 25 de Mayo N° 372 y Rivadavia N°154, ambos de esta ciudad, respectivamente. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 27 de diciembre de 2023. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3604

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en calle 22 N° 405 - 1° piso, de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Ilda Raquel HERRERO, DNI 1392230, a fin que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en el sucesorio caratulado: **“HERRERO Ilda Raquel s/ SUCESION AB INTESTATO”**, Expte.82351.- La providencia que dispone el libramiento del presente, transcrita en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 12 de Diciembre de 2023- ...- Abrese el proceso sucesorio de Ilda Raquel HERRERO D.N.I. 1.392.230 (acta de defunción de actuación N 2567855.- Cítase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- ... publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.)- Fdo. GUSTAVO A. ARISNABARRETA.-JUEZ. Profesional interviniente: Dr. GUILLERMO BERTONE, con domicilio legal en calle 11 N° 1293 de General Pico.- Secretaría- General Pico, 27 de Diciembre de 2023.-Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretario.

B.O. 3604

La Oficina de Gestión Común Civil de la Circunscripción Judicial I, Despacho de Procesos Voluntarios, sito en Av. Uruguay N° 1097 de la ciudad de Santa Rosa, Centro Judicial Bloque de Escaleras Uno 1° Piso, Fuero Civil, Módulo D, J5 interviene Dra. Adriana PASCUAL Jueza, Dra. Daniela ZAIKOSKI -Secretaria; se declara abierto el juicio sucesorio ab intestato de Juan Agustín ZARZA (D.N.I. N° 7.361.264), estado civil casado, fecha de defunción 7 de noviembre de 2022, y cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial) en autos caratulados **“ZARZA JUAN AGUSTIN s/ SUCESION AB INTESTATO” Expte. N° 170010**. Publicar una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. Mara V. Munizaga Peña, Primera Junta N° 569, Santa Rosa (L.P.), tel 2954-465900. Prosecretaria, 28 de Diciembre de 2023. Melina DE LA IGLESIA - Prosecretaria.

B.O. 3604

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Juez interviniente Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, situado en Avda. Uruguay 1097 Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras Uno de Santa Rosa - La Pampa, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Miguel Ángel CARAVAGLIO - DNI N° 7.366.801, en autos **“CARAVAGLIO MIGUEL ANGEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” - Expte. N° 169851**, Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE.- Profesional interviniente: Silvina María GARRO. Domicilio: Rivadavia N° 335 - Planta Baja - Oficina 3 de Santa Rosa - La Pampa, 28 de diciembre de 2023. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3604

El Juzgado Civil, Comercial, de Minería N° 2 de la II° Circ. Judicial, Prov. de La Pampa, con asiento en calle 9 esq. 22, planta alta, de General Pico, a cargo del Dr. Gerardo MOIRAGHI, Juez, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Lorena RESLER, en autos **“GONZALEZ, HORTENCIA s/ Sucesión Ab-Intestato” Expte. N° 82468**, cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante GONZALEZ Hortencia, DNI 5.861.850 como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC.) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que lo ordena dice que: “General Pico 19 de Diciembre de 2023 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección de los interesados (art. 675 inc. 2° del C.Pr.) ... Fdo. Gerardo M. MOIRAGHI. Juez Civil.- Prof. Interv: Dr. Javier D. Renaudo, domicilio legal calle 12 N° 385 de General Pico, La Pampa a los 21

días del mes de diciembre de 2023.-LORENA B. RESLER SECRETARIA.

B.O. 3604

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaría Única de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Pico (L.P.), cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Alberto Juan DANIELE, D.N.I. N° 7.360.453, según resolución dictada en autos **“DANIELE Alberto Juan S/ SUCESION AB INTESTATO” Expte N° 82.073/23** que en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 4 de diciembre de 2023.- ... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 23 de julio de 2023 (partida de defunción obrante en actuación n° 2528373), ábrese el proceso sucesorio de Alberto Juan DANIELE (DNI M 7.360.453).- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Alberto Juan DANIELE, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario “La Reforma” (art. 675 C.Pr.)-... Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza”.- Profesional Interviniente: Dr. Martín Hernán MARTINI, con domicilio en Calle 9 N° 943 de General Pico, La Pampa.- Secretaría, 7 de diciembre de 2.023.- Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3604

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en calle 22 N° 405, 1° Piso, de la ciudad de General Pico, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de la Sra. Margarita Mercedes MARTI, DNI 4.789.811, y el Sr. Guillermo José GOMEZ, DNI 5.330.681, para hacer valer sus derechos en los autos caratulados **“MARTI, MARGARITA MERCEDES Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO - Expte. N° 82437/23”**, conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 26 de diciembre de 2023.- ... Abrese el proceso sucesorio de Guillermo José GOMEZ (DNI M 5.330.681) y de Margarita Mercedes MARTI (DNI F 4.789.811). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Guillermo José GOMEZ y Margarita Mercedes MARTI, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario “La Reforma” (art. 675 C.Pr.)-Fdo. Laura Graciela PETISCO Jueza”. Profesionales Intervinientes: David José DIVÁN, Juan Ramiro LLANOS y Ana Nerea REVELLI,

con domicilio constituido en calle 4 N° 803 (Te.: 02302–320370), General Pico, La Pampa.- Secretaría. General Pico, 28 de diciembre de 2023. Fdo.: Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3604

El Juzgado de 1era Inst en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería. N°1 de la III Circunscripción Judicial, sito en la calle V. Rodríguez N° 828 P.A de Gral. Acha L.P., a cargo del Dr. Gerardo R. BONINO, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Jesica A. UGARTEMENDIA, Secretaria en autos: **“SUAREZ Urbano Y OTROS s/SUCESIÓN AB-INTESTATO”**, Expte. N° 22348 cita y emplaza por 30 días corridos a herederos y acreedores de los Sres. Juan SUÁREZ (D.N.I N° 1.575.337), Urbano SUÁREZ (D.N.I N° 7.362.411) y Margarita RODRÍGUEZ (D.N.I N° 17.977.011) (art 675 inc 2 del CPCC).-” General Acha, 1 de noviembre de 2023.- ...Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Margarita RODRÍGUEZ, Juan SUÁREZ y Urbano SUÁREZ. a fin que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda. Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial,..(Art 2340 del CCyC).-...- Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO. Juez” Prof. Interv: Dr. Agustín ALVAREZ MATTEAZZI. Moreno 773, General Acha. - Fdo. Dra. Jesica A. UGARTEMENDIA Secretaria. –

B.O. 3604

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo del Dr. Edgardo Javier TROMBICKI, Juez, Secretaría Civil, a cargo de la Dra. Carina COLANERI, Secretaria, con asiento calle 17 N° 1180, de la ciudad de Victorica, Provincia de La Pampa, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante OCHOA Ester, DNI 10.951.001, como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en los autos caratulados: **“OCHOA ESTER s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. n° 9501**, conforme la resolución judicial que dice: “Victorica, 26 de diciembre de 2023 (...) Atento a lo solicitado en la actuación N°2589130 y documentación aportada, declárase abierto el proceso sucesorio ab- intestato de la Sra. Ester Ochoa D.N.I. N° 10.951.001. Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art. 2340 último párrafo del C.C.C. cítase a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos.- Fdo. Dr. Edgardo Javier TROMBICKI. Juez. Profesional interviniente: Dr Dario Sergio Molinari, con domicilio legal en calle 17 n° 1180 de Victorica (L.P.) Domicilio

electrónico: losmolinari@gmail.com. Victorica. Secretaria, 29 de diciembre de 2023.- TROMBICKI, Edgardo Javier Juez.

B.O. 3604

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción de la provincia de La Pampa, juez interviniente el Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, Esteban P. FORASTIERI - Secretario-; con sede en Av. Uruguay 1097, Centro Judicial - Edificio Fuero Civil - Primer Piso, Bloque de Escaleras 1, de esta ciudad; cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. CLAUDIA NOEMI GONZALEZ (D.N.I. N° 35.120.027), para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (Art. 2340 del CCyC) en el expediente caratulado: **“GONZALEZ CLAUDIA NOEMI s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expediente Nro. 166870**. El auto que ordena la presente medida, en su parte pertinente dice: “(...) Se declara abierto el juicio sucesorio de Claudia Noemí GONZALEZ, DNI N° 35.120.027, Estado Civil soltera, Fecha de Defunción 19 de octubre de 2011. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). (...) Fdo. Rubén Darío CAPDEVIELLE - Juez”. Profesional interviniente: Dra. Mariana Isabel PONZIO. Domicilio: Escalante Nro. 494 (esq. Cervantes) Santa Rosa (L.P.). SANTA ROSA, 21 de Diciembre de 2.023. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3604

El Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la IV Circunscripción Judicial con asiento en Victorica, La Pampa, a cargo del Dr. Edgardo J. TROMBICKI, Secretaría Única a cargo de la Dra. Carina COLANERI, en autos caratulados **“PACHECO AIDA N. S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”**, Expte. N° 9.474, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Aida Norma PACHECO, para que lo acrediten en el término de 30 días corridos (Art. 2340 C.C. y C.).”VICTORICA, 4 de diciembre de 2023 (...) declárase abierto el proceso sucesorio ab- intestato de la Sra. Aida Norma Pacheco D.N.I. N° 4.941.602. Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art. 2340 último párrafo del C.C. C., cítase a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos.- (...) Fdo. Dr. Edgardo J. TROMBICKI -Juez- Fdo. Carina COLANERI -Secretaria-”. Profesional interviniente: Dra. Yamila Luján ISOARDI, Abogada. Domicilio: Calle 17 N° 459 de Victorica (L. P.), 28 de Diciembre de 2.023.-TROMBICKI, Edgardo Javier Juez.

B.O. 3604

La Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circunscripción Judicial, en Santa Rosa, La Pampa, Despacho de Procesos Voluntarios interviene Dr. Rubén Darío Capdevielle –Juez-, en expediente caratulado: “Novak Heraldo Alfredo s/ Sucesión ab-intestato” (expte. n° 169478), cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, sr. Heraldo Alfredo Novak, DNI. 16.867.849 (fecha de defunción: 12/08/2023), para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (art. 2340, segundo párrafo del c.c. y c.). Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dr. José Mario Aguerrido. Chile n° 73, Santa Rosa, La Pampa. Secretaria, Santa Rosa, 20 de diciembre de 2023.-

B.O. 3604

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería N° 1, de la Segunda Circunscripción Judicial, Secretaría Civil y Comercial a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, sito en calle 22 N° 405, 1er Piso, de General Pico en autos caratulados: “**MARTIN MIRTA MERCEDES Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**”, Expte. N° 82473, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de don MARTIN, Mirta Mercedes (DNI. 10.455.161) y JORNESBI, Néstor Hugo (DNI 4.543.679), a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponde, de acuerdo a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 15 de diciembre de 2023.-- Abrese el proceso sucesorio de Mirta Mercedes MARTIN, DNI. 10.455.161 y Néstor Hugo JORNESBI, DNI 4.543.679 (actas de defunción en act. 2587378).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-, publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.)- ...- GUSTAVO A. ARISNABARRETA.- Juez”.- Profesionales intervinientes: ESTUDIO PASCUAL calle 22 N°385 General Pico, La Pampa.- Secretaría, 29 de diciembre de 2023.- Viviana Lorena ALONSO. Secretaria Subrogante”.-

B.O. 3604

Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería N° 3, de la Segunda Circunscripción Judicial, Secretaría única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO en autos caratulados: “**CABRERA IDA MARGARITA Y OTRO s/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA**”, Expte. N° 82453/23, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Ida Margarita CABRERA (DNI F N° 4.153.377) y Elsa Esther CABRERA (DNI F 6.631.614), a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponde, de acuerdo a la siguiente resolución que en su parte pertinente

dice: “//neral Pico, 29 de diciembre de 2023.-ábrese el proceso sucesorio de Ida Margarita CABRERA (DNI F 4.153.377) y de Elsa Esther CABRERA (DNI F 6.631.614).- Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Ida Margarita CABRERA y Elsa Esther CABRERA, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario “La Reforma” (art. 675 C.Pr.)-- A lo demás, oportunamente.- Laura Graciela PETISCO.- Jueza.” Profesionales intervinientes: ESTUDIO PASCUAL calle 22 N°385 General Pico, La Pampa.- Secretaría, 29 diciembre de 2023.-Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3604

El Juzgado Regional Letrado de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en Av. Santa Rosa y Ruta Prov. N° 34 de 25 de Mayo (LP), a cargo de la Dra. Daniela Johana MARTINEZ Jueza Subrogante, Secretaria única a cargo del Dr. Eduardo VICENTE GODOY, Secretario; en autos caratulados “**PADILLA Domingo Eusebio s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**”, Expte. 22257, CITA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Domingo Eusebio PADILLA D.N.I. Nro. 14.932.561, para que dentro del plazo de treinta (30) días corridos se presenten en autos y lo acrediten. El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: “-////-CINCO DE MAYO (LP), 29 de septiembre de 2023 (...) Publíquense edictos por única vez en el Boletín Oficial y dos veces en el Diario La Arena (art. 675 inc 2° CPCC.). NOTIFÍQUESE...” Fdo. Dra. Alicia Paola LOSCERTALES. Jueza. Prof. intervinientes: RIGHETTI GARCÍA Julieta Magali y RUIZ Julieta Araceli, calle La Humada N°128, de la localidad de 25 de Mayo, Provincia de La Pampa, Secretaría, 01 de noviembre de 2023.- VICENTE GODOY EDUARDO FRANCISCO Secretario.

B.O. 3604

El Juzgado Regional Letrado, de la III° Circunscripción Judicial de La Pampa, sito Av. Santa Rosa y Ruta Prov. Nro. 34 de 25 de Mayo (LP), a cargo de la Dra. Alicia Paola LOSCERTALES, Jueza; Secretaría Única a cargo del Dr. Eduardo Francisco VICENTE GODOY, en autos “**SANTANA ARCENIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**” Expte. 22686, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. Arcenia SANTANA, DNI 1.925.174, para que comparezcan en autos y hagan valer sus derechos. La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice “VEINTICINCO DE MAYO (LP), 28 de Diciembre de 2023... En consecuencia, cítase y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Arcenia SANTANA DNI nro. 1.925.174, a fin que -dentro del

término de TREINTA (30) días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley les corresponda. Publíquense edictos por única vez en el Boletín Oficial y dos veces en el diario “La Arena” (art. 675 inc. 2° CPCyC.). NOTIFIQUESE...Fdo. Dra. Alicia Paola LOSCERTALES. Jueza Civil.” Prof. Interv.: Dres. Néstor H. ADAM y Dimitri BETELU con domicilio en Av. San Martín Nro. 1106 de 25 de Mayo (LP). SECRETARIA, 29 de Diciembre de 2023.-

B.O. 3604

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería N° UNO, de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle 22 N° 405, correo electrónico: juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar, de la ciudad de General Pico, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA - JUEZ - Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo H. PASCUAL Secretario-, en autos caratulados: **“RAMELLO ALFREDO JOSE s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. N° 81592**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Alfredo José RAMELLO, DNI 7.354.578, como así también a sus acreedores; para que dentro del plazo de 30 días corridos, comparezcan a tomar la participación en el sucesorio que por ley les corresponda. El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 08 de noviembre de 2023.-(...) Ábrese el proceso sucesorio de Alfredo José RAMELLO, DNI 7.354.578 (acta de defunción en act 2503242).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- (...)publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.)- [...] Fdo. GUSTAVO A. ARISNABARRETA - JUEZ.- PROFESIONAL INTERVINIENTE: Dra. Cecilia PEPPINO - domicilio legal en Calle 22 número 337, General Pico, La Pampa. SECRETARÍA, General Pico, 29 de diciembre de 2023.- Viviana Lorena ALONSO Secretaria Subrogante.

B.O. 3604

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, a cargo del Dr. Gustavo ARISNABARRETA, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Guillermo PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en calle 22 N° 405 Esq. 9 de la ciudad de General Pico, en autos caratulados: **“SOSA JUAN CARLOS s/SUCESIÓN AB-INTESTATO”, Expte. N° 82239**, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Juan Carlos SOSA DNI N° 12.938.650, como así también a sus acreedores, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme la resolución que en su parte

pertinente dice: “Actuación N° 2561969. General Pico, 01 de diciembre de 2023... Abrese el proceso sucesorio de Juan Carlos SOSA, DNI 12.938.650... Cítase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda... publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.)- Fdo.: GUSTAVO A. ARISNABARRETA Juez”. PROFESIONALES INTERVINIENTES: Dra. Rosana Andrea Campanella y Dr. Carlos Emiliano Álvarez, con domicilio en calle 21 N° 857, de la ciudad de General Pico. -Secretaria, 29 de diciembre de 2023.- Viviana Lorena ALONSO Secretaria Subrogante.

B.O. 3604

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N.º 2, sito en calle 22 N.º 405 1º piso, General Pico, en los autos caratulados **“IBARLUCEA ANA ISABEL s/ SUCESION AB-INTESTATO” Expte N.º 82510**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de ANA ISABEL IBARLUCEA DNI N°6.824.704 como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley le corresponda.- El auto que lo ordena dice://neral Pico, 27 de diciembre de 2023... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 Inc. 2 del CPCC). - Fdo.: Gerardo M. MOIRAGHI, JUEZ. Profesional interviniente: Dra. Gabriela M. FORTE, matriculada al T° X F°185 CAPLP, con domicilio constituido en calle 26 N°545 de General Pico, La Pampa. Secretaría, 29 de diciembre de 2023. Fdo Lorena B. RESLER. SECRETARIA.

B.O. 3604

La Oficina de Gestión Común CIVIL de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, Jueza interviniente Dra. Adriana PASCUAL, y Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria, sito en Av. Uruguay N° 1097, Segundo Piso, Bloque de Escaleras N° 1, cita y emplaza por treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Gladys PHAGOUAPE OWEN (DNI. 4.010.886), en autos caratulados **“PHAGOUAPE OWEN, Gladys S/ SUCESION AB-INTESTATO” (Expte. 166.305)**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. Liliana B. PHAGOUAPE. Domicilio Pasaje Profesor Araoz N° 779. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. SANTA ROSA La Pampa, 29 de diciembre de 2023. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3604

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

CAJA FORENSE

Santa Rosa, 15 de diciembre de 2023.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la ley 1861 establece para los afiliados de la Institución y la comunidad vinculada la obligación de integrar sumas fijas que determine el Directorio en concepto de aportes y contribuciones previsionales en procesos e inscripciones por valor indeterminado e indeterminable –computada a cuenta de la que deba ingresarse en definitiva-, en los juicios penales y en juicios contenciosos administrativos, contenciosos civiles y comerciales y en los exhortos, oficios e inscripciones, cuando no tengan reclamación o contenido económico.

Que los aportes y contribuciones mínimos de los diferentes juicios constituyen la base de garantía de ingreso de dinero genuino en las cuentas previsionales de los afiliados, siendo necesario además mantener un equilibrio proporcional entre estos y el aporte mínimo anual a fin de facilitar su integración;

Que deben reajustarse los montos establecidos por la Resolución N° 1450/2023, a los fines de actualizar el pago de los aportes y contribuciones por sumas fijas previstas en la Ley 1861;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE LA PAMPA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A partir del 1° de enero de 2024, regirán los siguientes montos a los fines de los aportes y contribuciones que establece la Ley 1861:

artículo 41 inciso a) apartado 6°.....	\$ 156.600.-
apartado 7°.....	\$ 72.000.-
apartado 8°.....	\$ 32.800.-
apartado 9°.....	\$ 156.600.-
inciso b) apartado 5°.....	\$ 21.000.-
apartado 6°.....	\$ 107.300.-
apartado 7°.....	\$ 107.300.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial y, cumplido archívese.-

RESOLUCION N° 1455/2023.-

B.O. 3604

Santa Rosa, 15 de diciembre de 2023.

VISTO:

Los haberes previsionales de la Caja Forense vigentes desde el día 1° de octubre de 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución n° 1449/2023, y la necesidad de efectuar una readecuación de los montos de las prestaciones previsionales; y

CONSIDERANDO:

Que, el último ajuste en los haberes previsionales se estableció con efectos a partir del 1° de octubre pasado, quedando así determinados los Aportes Mínimos Anuales correspondientes al año 2023, para cada una de las categorías jubilatorias;

Que, previamente y en atención a los altísimos niveles de inflación que se verifican en el país, se dispuso que los incrementos de los haberes se harían en forma trimestral;

Que haciendo una estimación sumamente conservadora de la inflación correspondiente al mes en curso -20%-, la inflación acumulada durante el año 2023 estará en torno al 198%. Como consecuencia de ello, los haberes previsionales establecidos con vigencia al 1° de octubre, habrán sufrido, para fines de diciembre, una caída de su poder adquisitivo en el trimestre del orden del 40% y superior al 52% en el acumulado anual;

Que, por otra parte, en función de las medidas tomadas y por tomar por el Gobierno Nacional, en procura de lograr una estabilización de las variables económicas en el mediano plazo, se prevé que la inflación acumulada en el primer trimestre de 2024 será superior al 90%;

Que, evidentemente, estas medidas producirán una profunda caída en los ingresos con el consiguiente enfriamiento de la economía, lo que impactará fuertemente en todas las actividades, de las que el ejercicio de la abogacía no estará exento;

Que, en función del panorama descripto, el Directorio de la Caja Forense, en la reunión celebrada el día de la fecha, ha resuelto implementar un Plan Previsional de Emergencia hasta -en principio- el primer semestre del año 2024, en procura de mantener el poder adquisitivo de sus jubilados y pensionados, sin que ello impacte de manera significativa en el Aporte Mínimo Anual del año 2024;

Que, a tal fin, el Directorio tomó la decisión de implementar una medida extraordinaria que trate de atenuar la situación, sin comprometer la situación actuarial de la Caja, tal y como se ha establecido -entre otras- por Resoluciones N° 1419/2022, 1198/2016 y 982/2008;

Que, en tal sentido y atento que ya quedaron definidos los Aportes Mínimos Anuales correspondientes al año 2023 para cada una de las categorías jubilatorias, se considera oportuno otorgar, en forma conjunta con los haberes previsionales de diciembre de 2023, un subsidio no remunerativo y extraordinario equivalente al 40% de los mismos;

Que, sin perjuicio de lo resuelto, a los efectos de mantener el poder adquisitivo de los jubilados y pensionados, se considera prudente incrementar los haberes a partir del 1° de enero de 2024, en un cincuenta y dos coma treinta y

nueve por ciento (52,39%), ascendiendo en consecuencia el haber de la Categoría A a la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$804.600,00); el de la Categoría B a la suma de PESOS SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$603.450,00) y el de la Categoría C a la suma de PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$402.300,00);

Que, asimismo, se considera conveniente incrementar el monto del subsidio remunerativo creado por Resolución N° 1054/2011, destinado a contribuir con el pago de las cuotas mensuales de obra social, por lo que el mismo ascenderá a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$136.782,00) para la Categoría A; PESOS CIENTO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$102.587,00) para la Categoría B; y PESOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$68.391,00) para la Categoría C;

Que, dicho subsidio le será liquidado a todos los jubilados y pensionados salvo a quienes conservan el derecho a solicitar los reintegros de aportes a obras sociales, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 709/1994;

Que, a modo de conclusión, con el incremento aquí resuelto, un jubilado con todos sus años aportados a la Categoría A cobrará, en concepto de haber jubilatorio más el referido subsidio por obra social, un total de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$941.382,00); para los aportantes a Categoría B, la suma de PESOS SETECIENTOS SEIS MIL TREINTA Y SIETE (\$706.037,00); y para los de la Categoría C, la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$470.691,00);

Que, por último, en el marco del Plan Previsional de Emergencia, a los fines de preservar el poder adquisitivo de los haberes previsionales y que ello no impacte en forma directa en el Aporte Mínimo Anual del año 2024, mensualmente se liquidará a los jubilados y pensionados un subsidio no remunerativo en función de la evolución de la inflación;

Que, en vista de la gravedad de la crisis económica, se establecerá un monitoreo constante de la situación para adaptar y modificar, en la medida de las posibilidades de la Caja, la política institucional adoptada, así como para evaluar nuevas acciones que se consideren necesarias;

Que, en relación con estas medidas de carácter excepcional y extraordinario, el Directorio subraya la necesidad de que, simultáneamente con la adopción de la mencionada solución transitoria, se realice un seguimiento de la situación a los fines de oportunamente fijar la forma y el cronograma mediante el cual el subsidio no remunerativo pasará a integrar los ítems remunerativos de los haberes previsionales, restableciéndose así el necesario equilibrio con los aportes;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE LA PAMPA RESUELVE:

ARTICULO 1°: Otórguese a los jubilados y pensionados, en forma conjunta con los haberes previsionales de diciembre de 2023, un subsidio no remunerativo, cuyo monto será equivalente al cuarenta por ciento (40%) de los haberes previsionales vigentes a dicha fecha.

ARTICULO 2°: El subsidio dispuesto en el artículo anterior tendrá carácter no remunerativo y no será computado a los fines del cálculo del haber anual complementario, y se financiará a través del Fondo para Prestaciones Previsionales Básicas, fijándose oportunamente la forma y los momentos en que se incorporará a los rubros remunerativos de las jubilaciones y pensiones.

ARTÍCULO 3°: Fíjense los siguientes montos para las distintas categorías de jubilación ordinaria, con vigencia a partir del 1° de enero de 2024: Categoría "A": pesos ochocientos cuatro mil seiscientos (\$804.600,00); Categoría "B": pesos seiscientos tres mil cuatrocientos cincuenta (\$603.450,00); y Categoría "C": pesos cuatrocientos dos mil trescientos (\$402.300,00).

ARTICULO 4°: Los haberes previsionales, incluyendo el monto del subsidio remunerativo y bonificable creado por Resolución N° 1054/2011, cuya finalidad es contribuir con el pago de las cuotas mensuales de obra social y que equivale al diecisiete por ciento (17%) del haber determinado en el artículo precedente, a partir del 1° de enero de 2024 serán de: pesos novecientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y dos (\$941.382,00) para la Categoría A; pesos setecientos seis mil treinta y siete (\$706.037,00) para la Categoría B; y pesos cuatrocientos setenta mil seiscientos noventa y uno (\$470.691,00) para la Categoría C.

ARTICULO 5°: Otórgase un subsidio no remunerativo mensual, a partir del 1° de enero de 2024, que se abonará en forma conjunta con los haberes previsionales, y cuyo monto será equivalente al porcentaje de inflación del mes inmediato anterior, aplicado sobre los haberes previsionales vigentes.

ARTICULO 6°: El subsidio dispuesto en el artículo anterior tendrá carácter no remunerativo y no será computado a los fines del cálculo del haber anual complementario, y se financiará a través del Fondo para Prestaciones Previsionales Básicas, fijándose oportunamente la forma y los momentos en que se incorporará a los rubros remunerativos de las jubilaciones y pensiones.

ARTICULO 7°: Regístrese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 1456/2023.

B.O. 3604

**CONSEJO PROFESIONAL DE
INGENIEROS Y TÉCNICOS DE LA PAMPA**

Santa Rosa, 21 de diciembre de 2023.-

VISTO: Las solicitudes realizadas por las matriculadas y matriculados a través de encuestas elaboradas por este Consejo Profesional atinentes a la necesidad de contar con los servicios de un profesional Abogado que pueda brindarles un asesoramiento legal ante las distintas vicisitudes que se presentan por el ejercicio de la profesión; y;

CONSIDERANDO: Que la Ley Provincial N° 1011 del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa, modificada por la Ley Provincial N° 2879, contempla entre sus objetivos y atribuciones el de “Promover las actividades de asistencia en beneficio de los matriculados y matriculadas”.-

Que asimismo, el Reglamento Interno del Consejo establece que debe proponer o sugerir por cuestiones problemáticas derivadas del ejercicio de la profesión soluciones o medidas que se consideren necesarias a tales efectos.-

Que el Consejo busca crear soluciones de valor para las matriculadas y matriculados.-

Que la implementación de estas acciones que son mejorables en el ejercicio de las mismas lograrán que el Consejo pueda seguir proponiendo beneficios. -

ES POR ELLO QUE: El Directorio de este Consejo; haciendo uso de las facultades previstas en el artículo N° 19 de nuestra reglamento interno, y por decisión unánime adoptada por dicho organismo en reunión plenaria de fecha 4 de diciembre de 2023; **RESUELVE:**

Artículo 1°: Otorgar al matriculado y/o matriculada el servicio y beneficio de realizar hasta tres consultas legales sin costo por año con el profesional abogado que contrate el Consejo por cuestiones problemáticas derivadas del ejercicio de la profesión. -

Artículo 2°: A tal efecto, el personal administrativo del Consejo instrumentará un sistema de turnos para que las consultas puedan realizarse en el estudio del profesional abogado.-

Artículo 3°: El valor a abonar al profesional abogado, se ajustará de acuerdo a la Ley Provincial N.º 3371 y el valor se fija en 0,5 UHON por consulta. -

Artículo 4°: REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, Y CUMPLIDO ARCHIVESE.-

RESOLUCIÓN: 19/23

B.O. 3604

**AVISO DE CONSTITUCION
MACAGNO EVENTOS S.R.L.**

Se hace saber la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada en los términos del Art 10 de la LGS

1.- Instrumento-Fecha: Instrumento privado del 22/11/2023;

2.- Socios: Nicolás Alberto MACAGNO -DNI 30699595, CUIT 20-30699595-3, nacido el 20/03/1985, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en calle 19 N° 1360- y Gianina AMATO -DNI 35157708, CUIT 27-35157708-3, nacida el 21/08/1990, argentina, soltera, comerciante, con domicilio en calle 19 N° 1360- ambos de General Pico, La Pampa;

3.- Denominación: MACAGNO EVENTOS S.R.L.;

4.- Domicilio-Sede Social: General Pico, La Pampa. Calle 19 N° 1360;

5.- Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: A) TRANSPORTES: Mediante la prestación de servicios de transporte, con unidades propias o contratadas, actuando por decisión propia o por mandato o por cuenta y orden de quién lo contrate, de cualquier tipo de cargas, fletes, acarreo, muebles, etc., en especial todo lo relacionado con equipamientos de música, luces, generadores eléctricos, estructuras para montar escenarios y cualquier artículo necesario para el desarrollo del espectáculo musical o teatral, pudiendo también trasladar personas –técnicos, de maestranza o de servicio- que estén en relación de dependencia o no; B) COMERCIALES: Mediante la explotación de discotecas, confiterías bailables, disco bares, pistas y salones de baile; cafés concert y shows de todo tipo, números vivos, conciertos musicales, recitales de cantantes y músicos solistas, obras de teatro, exposiciones artísticas, plásticas y culturales; y todo otro evento o servicio relacionado con congresos, ceremonias, fiestas, convenciones y todo tipo de reuniones; C) AGROPECUARIAS: Mediante la explotación de establecimientos rurales, campos, estancias, montes, granjas, propios y/o de terceros, en forma directa, por convenios o arriendos, en todas sus formas, dedicados a: I) La agricultura, ganadería, tambos, cabañas, frutihorticultura, apicultura; II) Semilleros, siembra, multiplicación, clasificación, embolsado y venta de semillas; III) Criaderos de semillas y, toda actividad relacionada directa o indirectamente con la obtención de nuevos cultivares de especies vegetales a partir de la selección de cultivares ya existentes por los métodos tradicionales o por el empleo de la biotecnología u otras formas de modificación genética; IV) Quintas con destino a la plantación hortícola, frutícola y de todo tipo de verduras; V) Cría, internación, mestización, cruce, reproducción, preparación y engorde, a corral o feedlot, de todo tipo de hacienda vacuna, caprina, ovina, porcina, equina o toda

especie silvestre o autóctona y/o introducida; D) SERVICIOS AGROPECUARIOS: Mediante la prestación de servicios de laboreo de la tierra como arada, siembra, fertilización y fumigación de sembrados, ya sea en forma terrestre o aérea, como así también la recolección o cosecha de granos, semillas y cereales, ya sea como productor o como contratista rural, con equipos propios o alquilados; E) INMOBILIARIAS: Mediante la construcción, compra, venta, permuta, administración, locación, fraccionamientos, loteos, colonizaciones, explotación en y de inmuebles urbanos, rurales, edificios y condominios de toda clase y tipo, incluyendo urbanizaciones, destinados a vivienda, comerciales o industriales, depósitos, escritorios y terrenos, alquiler de cocheras; countries, barrios cerrados, clubes de campo, chacras, bajo cualquier régimen jurídico, incluso los comprendidos en el régimen de propiedad horizontal y en el Código Civil y Comercial de la Nación, como así también el servicio de hotelería; la refacción, pintura y decoración de inmuebles propios o de terceros, en forma directa o por medio de contratistas, subcontratistas, y toda otra modalidad propia de la actividad para la realización de las mismas; F) FINANCIERAS: Mediante la celebración de operaciones de financiación de personas físicas o jurídicas, leasing, mandatos, comisiones y representaciones, relacionadas con la venta, compra, locación de bienes muebles e inmuebles, y toda otra modalidad de financiación relacionada con la actividad, pudiendo además efectuar aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones y negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de créditos y/o hipotecas, prendas y otros derechos reales, compra, venta y administración de títulos y acciones, debentures y otros valores mobiliarios. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra operación que requiera el ahorro y consumo público.

Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles o comerciales y tendrá capacidad legal para otorgar y ejecutar dichos actos jurídicos, de acuerdo a lo previsto por las leyes y por este contrato, como así también aceptar o realizar donaciones de cualquier tipo de bienes.

6.- Duración: 99 años desde inscripción contrato en la DGSPJyRPC de La Pampa.

7.- Capital social: \$ 8.000.000,00 dividido en 8000 cuotas sociales de \$ 1.000,00 de valor nominal cada una.

8.- Administración: La administración y representación social estará a cargo, de uno o más gerentes, socios o no, individual e indistinta, en su caso, por el plazo de duración de la sociedad o hasta que, en reunión de socios con mayoría absoluta del capital social, se lo reemplace. Podrán designar suplentes por el mismo plazo de duración. Gerente titular: Nicolás Alberto MACAGNO; Gerente suplente: Gianina AMATO;

Fiscalización: Prescinden. A cargo de los socios en forma directa. Cuando correspondiere designarán 1 Síndico Titular y 1 Síndico Suplente, por 1 ejercicio.

9.- Cierre ejercicio: 30 de abril. Firma: Nicolas Alberto Macagno. Gerente Titular

B.O. 3604

LA PRADERA AGROPECUARIA S.R.L.

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa, hace saber la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada "LA PRADERA AGROPECUARIA S.R.L.":

SOCIOS: IGLESIA Mónica Susana, nacida el 19 de abril de 1958, de nacionalidad Argentina, DNI 12.194.621 CUIT 27-12.194.621-7, de profesión Contador Público Nacional de estado civil casada, domiciliada en Genera Pico N° 44 ciudad de Santa Rosa, IGLESIA Silvia Alicia de nacionalidad argentina, de profesión Licenciada en Sistemas de computación, DNI 13.648.422 CUIT 27-13.648.422-8, de estado civil soltera, nacida el 3 de julio de 1959, domiciliada en zona rural Uruburu, La Pampa, IGLESIA Jorge Luis DNI 16.638.342 CUIT 20-16.638.342-1, de nacionalidad argentina, estado civil casado, de profesión agropecuario, nacido el 16 de noviembre de 1963 con domicilio en Delfín N°265, en la localidad de Toay, La Pampa

FECHA DE CONSTITUCION: 02 de Noviembre de 2023.- DENOMINACION Y DOMICILIO: A partir de la fecha queda constituida entre los firmantes, la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social "LA PRADERA AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre N° 347 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.-

DURACION: La sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su inscripción en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.-

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero las siguientes actividades:

1. AGROPECUARIAS: Actividad agropecuaria, mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agropecuarios, forestales, granjas, frutícolas, y cualquier otra relacionada directa o indirectamente con estas). Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica.2. COMERCIALES: a) venta al por menor o mayor de productos y derivados, y accesorios b) venta al por menor o mayor de materiales de construcción c) Compraventa y/o permuta, importación, exportación, representaciones, comisiones, consignaciones y/o distribución de máquinas, herramientas, rodados, automotores, sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de inversión y marcas nacionales y/o extranjeras.

d) Compraventa y/o permuta, importación, exportación, representaciones, comisiones, consignaciones y/o distribuciones de productos agropecuarios y en especial de forrajes, Rollo y fardos pastos de distintas variedades, granos, cereales, oleaginosas, semillas, frutas y hortalizas, hacienda, productos agroquímicos y otros insumos para utilizar en la producción agrícola, productos veterinarios, y artículos rurales, maquinarias e implementos agrícolas, sus repuestos y accesorios. e) servicios agropecuarios, laboreo, siembra, aplicaciones de insumos, cosecha, y todo otro servicio relacionado. 3. TRANSPORTE TERRESTRE :a) Transporte de carga, mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, transporte de pasajeros y combustibles, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operación de contenedores y despachos de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. b) Entrenar y contratar personal para ello. c) Emitir y negociar guías, cartas de porte, “warrants” y certificados de fletamentos. d) Elaborar, construir, armar, carrozar, equipar, transformar y reparar vehículos y sus partes integrantes, para adecuarlos a los fines dichos. e) Comprar, vender, importar y exportar temporaria o permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos para los mismos. 4. SERVICIO: a) Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales, no residenciales, obras hidráulicas, redes de electricidad, gas, cloacas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios. Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado. Actividades especializadas de construcción. b) Transporte automotor de cargas de corta y larga distancia dentro o fuera del país. 5. INMOBILIARIAS: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, como también las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. 6. FINANCIERAS: Mediante préstamos, aportes y/o inversiones de capitales, con dinero propio, a sociedades y/o particulares, compra venta de títulos, valores, constitución y transferencia de derechos reales, otorgamiento con dinero propio de créditos en general, con o sin garantía y toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y cualquier otra que requiera el concurso del ahorro público. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y operaciones que se relacionen con su objeto social, que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.

CAPITAL: El capital social asciende a la suma de pesos tres millones (\$ 3.000.000,00), dividido en 3000 cuotas de pesos un mil de valor nominal cada cuota, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: mil cuotas (1000) corresponden a la socia IGLESIA Mónica Susana, mil cuotas (1000) corresponden a la socia IGLESIA Silvia Alicia y mil cuotas (1000) al socio IGLESIA Jorge Luis. El capital se integra en dinero en efectivo, en un veinticinco por ciento (%25) en este acto, y el setenta y cinco por ciento (%75) restante, dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha del

ADMINISTRACION: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de uno o varios socios gerentes, socios o no. Duraran en su cargo el lapso que fije la asamblea. En dicho acto se designarán suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de vacancia. Si se designara una administración plural los gerentes desempeñaran sus funciones en forma conjunta. Los gerentes podrán realizar todos aquellos actos que posibiliten cumplir adecuadamente con el objeto social. Se designo designar como gerentes titulares la socia Iglesia Mónica Susana, CUIT 27-12194621-7, y el socio Iglesia Jorge Luis, CUIT: 20-16.638.342-0 indistintamente, y como gerente suplente a Iglesia Silvia Alicia CUIT 27-13.648.422-8.

CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico financiero de la sociedad cerrará el 30 de Septiembre de cada año.-

B.O. 3604

LA MANITO S.R.L.

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa, hace saber la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada “LA MANITO S.R.L.”:

SOCIOS: AIMAR Martin Marcelo, D.N.I. 24.368.868, CUIT 20-24.368.868-0 de nacionalidad argentino , estado civil casado, nacido el 21 de febrero de 1975 , de profesión comerciante, con domicilio en Córdoba N° 865 en la ciudad de Santa Rosa Provincia de La Pampa y SIGNORELLI Nuria Carolina D.N.I. 22.936.906 , CUIL: 27-22.936.906-2 de nacionalidad argentina, de estado civil casada, de profesión empleada nacida el 11 de junio de 1973, con domicilio en Córdoba N° 865 en la ciudad de Santa Rosa Provincia de La Pampa.

FECHA DE CONSTITUCION: 06 de Noviembre de 2023.-
DENOMINACION Y DOMICILIO: A partir de la fecha queda constituida entre los firmantes, la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social “LA MANITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”. La Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Córdoba N° 831 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.-

DURACION: La sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su

inscripción en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.-

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero las siguientes actividades:

1. Comerciales: a) venta al por menor o mayor de piscinas y derivados, y accesorios eléctricos, filtros, sistemas de filtración, desagüe, limpieza, y todo otro elemento que correspondan a las mismas, baldosas, cercos para piletas, entre otros, b) venta al por menor o mayor de materiales de construcción, c) Compraventa y/o permuta, importación, exportación, representaciones, comisiones, consignaciones y/o distribución de máquinas, herramientas, rodados, automotores, sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de inversión y marcas nacionales y/o extranjeras. d) Compraventa y/o permuta, importación, exportación, representaciones, comisiones, consignaciones y/o distribuciones de productos agropecuarios y en especial de forrajes, Rollo y fardos pastos de distintas variedades, granos, cereales, oleaginosas, semillas, frutas y hortalizas, hacienda, productos agroquímicos, productos veterinarios, y artículos rurales, maquinarias e implementos agrícolas, sus repuestos y accesorios. 2. Transporte Terrestre: a) Transporte de carga, mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, transporte de pasajeros y combustibles, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operación de contenedores y despachos de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. b) Entrenar y contratar personal para ello. c) Emitir y negociar guías, cartas de porte, "warrants" y certificados de fletamentos. d) Elaborar, construir, armar, carrozar, equipar, transformar y reparar vehículos y sus partes integrantes, para adecuarlos a los fines dichos. e) Comprar, vender, importar y exportar temporaria o permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos para los mismos. 3. Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de inmuebles rurales, la organización, estructuración y/o explotación de empresas o colonias agropecuarias, agrícolas, ganaderas, forestales, frutícolas, granjas y, en general, cualquier tipo de establecimientos agropecuarios y las de sus frutos, sus productos y derivados. La formalización de contratos de compraventa de hacienda, cereales y demás productos y frutos, y/o la industrialización, y/o la comercialización en cualquier forma de dichos productos o de otros provenientes de estas actividades. 4. Servicio: a) Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales, no residenciales, obras hidráulicas, redes de electricidad, gas, cloacas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios. Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.

Actividades especializadas de construcción. b) Transporte automotor de cargas de corta y larga distancia dentro o fuera del país. 5. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, como también las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. 6. Financieras: Mediante préstamos, aportes y/o inversiones de capitales, con dinero propio, a sociedades y/o particulares, compra venta de títulos, valores, constitución y transferencia de derechos reales, otorgamiento con dinero propio de créditos en general, con o sin garantía y toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y cualquier otra que requiera el concurso del ahorro público. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y operaciones que se relacionen con su objeto social, que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.

CAPITAL: El capital social suscripto es de pesos diez millones con 00/100 (\$10.000.000,00) dividido y representado por 1000 cuotas iguales de valor nominal Pesos diez mil (\$10.000,00) cada una, suscriptas totalmente por los socios de la siguiente manera: Aimar Martin Marcelo, 500 cuotas, equivalentes a la suma de pesos cinco millones con 00/100 (\$5.000.000,00); Signorelli Nuria Carolina, 500 cuotas, equivalentes a la suma de pesos cinco millones con 00/100 (\$5.000.000,00).

ADMINISTRACION: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de uno o varios socios gerentes, socios o no. Duraran en su cargo el lapso que fije la asamblea. En dicho acto se designarán suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de vacancia. Si se designara una administración plural los gerentes desempeñaran sus funciones en forma conjunta. Los gerentes podrán realizar todos aquellos actos que posibiliten cumplir adecuadamente con el objeto social. Se designo como gerente a AIMAR Martin Marcelo D.N.I. 24.368.868 **CIERRE DE EJERCICIO:** El ejercicio económico financiero de la sociedad cerrará el 31 de Diciembre de cada año.-

B.O. 3604

GIRARD HNOS. S.R.L.

El Director General de la Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de esta Provincia, hace saber que por Escritura número 395 de fecha 14 de octubre de 2023, autorizada por el escribano de Santa Rosa, Hipólito Gustavo ALTOLAGUIRRE, al folio 2.178, del Registro de Contratos Públicos número DIECINUEVE a su cargo, los cónyuges en primeras nupcias entres sí con régimen de comunidad de bienes señora María Angélica HORN, argentina, nacida el primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, titular del documento de

identidad número cinco millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta, C.U.I.T. 27-05685260-9, quien manifiesta ser jubilada, y el señor Juan Basilio GIRARD, argentino, nacido el primero de agosto de mil novecientos treinta y nueve, titular del documento de identidad número siete millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos, C.U.I.T. 20-07354762-9, quien manifiesta ser empresario, y ambos domiciliarse en calle Güemes número ciento veintitrés de esta ciudad; por otra parte señora Claudia Mercedes GIRARD, argentina, nacida el seis de abril de mil novecientos setenta, titular del documento de identidad número veintiún millones cuatrocientos veintinueve mil setecientos cuarenta y cinco, C.U.I.T. 27-21429745-6, de estado civil divorciada de sus primeras nupcias de Jorge Antonio Alonso sin conviviente, según sentencia de fecha 22 de mayo de 2006 dictada en los autos caratulados “GIRARD, Claudia Mercedes y ALONSO, Jorge Antonio S/ Divorcio Vincular por presentación conjunta”, expediente número 956/05 que tramita en la Secretaría Civil y Asistencial del Juzgado de Primera Instancia de la Familia y del Menor de la Primera Circunscripción judicial de la Provincia de La Pampa con asiento en esta ciudad que en su original tengo a la vista y en copia agregó, quien manifiesta ser docente, y domiciliarse en Avenida Belgrano Sur número cuatrocientos cincuenta y uno de esta ciudad; el señor Sergio Leonardo GIRARD, argentino, nacido el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, titular del documento de identidad número veinte millones cuatrocientos veintiún mil novecientos veinticinco, C.U.I.T. 20-20421925-8, quien manifiesta ser agropecuario, de estado civil casado en primeras nupcias con régimen de comunidad de bienes con Graciana Erica Abel, y domiciliarse en calle Güemes número ciento veintitrés de esta ciudad; y la señora Cecilia Elisabet GIRARD, argentina, nacida el veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno, titular del documento de identidad número veintiocho millones seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y uno, C.U.I.T. 27-28659781-0, de estado civil divorciada de sus primeras nupcias de Juan Cruz Hernández sin conviviente, según sentencia de fecha 28 de septiembre de 2023 dictada en los autos caratulados “GIRARD, CECILIA ELISABET Y OTRO s/DIVORCIO”, expediente número 168258 que tramita en la Unidad de Despacho N° UNO de la Oficina de Gestión de Familia, Juzgado de Primera Instancia de la Familia „Niñas, Niños y Adolescentes N° TRES de la Primera Circunscripción judicial de la Provincia de La Pampa con asiento en esta ciudad, que tengo a la vista y en copia agregó a la presente, quien manifiesta ser empleada, y domiciliarse en calle Calegaris número doscientos veintiocho de esta ciudad.- Realizaron los siguientes actos en relación a la sociedad “GIRARD HNOS. S.R.L.”, que gira con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, y sede social en Avenida Roque Sáenz Peña 899 de esta ciudad, C.U.I.T. 30-56378421-7, inscrita en la Dirección

General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de esta Provincia bajo el número 85, Folio 369, en el Tomo II, de fecha 06/08/1979, y sucesivas modificaciones inscriptas al día de la fecha. 1) CESION DE CUOTAS SOCIALES: La señora María Angélica HORN, CEDE y TRANSFIERE GRATUITAMENTE la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en la Sociedad “GIRARD HNOS. S.R.L.”, de la siguiente manera: a) A su hija Claudia Mercedes GIRARD, de las CUOTAS descriptas en el punto primero, la cantidad de 667 cuotas sociales; b) A su hijo Sergio Leonardo GIRARD, de las cuotas sociales descriptas en el punto primero, la cantidad de 666 cuotas sociales, y c) a su hija Cecilia Elisabet GIRARD, de las cuotas descriptas en el punto primero, la cantidad de 667 cuotas sociales.- Y 2) CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO: Claudia Mercedes GIRARD, Sergio Leonardo GIRARD y Cecilia Elisabet GIRARD, aceptan la cesión gratuita realizada a su favor, y ejecutando el cargo que les fuera impuesto constituyen sobre las cuotas sociales cedidas, USUFRUCTO GRATUITO y VITALICIO, por partes iguales, a favor de sus padres María Angélica HORN y Juan Basilio GIRARD, con derecho de acrecer entre ellos.

B.O. 3604

GIRARD HNOS. S.R.L.

El Director General de la Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de esta Provincia, hace saber que por Escritura número 394 de fecha 14 de octubre de 2023, autorizada por el escribano de Santa Rosa, Hipólito Gustavo ALTOLAGUIRRE, al folio 2.175, del Registro de Contratos Públicos número DIECINUEVE a su cargo, los cónyuges en primeras nupcias entres sí con régimen de comunidad de bienes señor Juan Basilio GIRARD, argentino, nacido el primero de agosto de mil novecientos treinta y nueve, titular del documento de identidad número siete millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos, C.U.I.T. 20-07354762-9, quien manifiesta ser empresario, y la señora María Angélica HORN, argentina, nacida el primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, titular del documento de identidad número cinco millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta, C.U.I.T. 27-05685260-9, quien manifiesta ser jubilada, y ambos domiciliarse en calle Güemes número ciento veintitrés de esta ciudad; por otra parte señora Claudia Mercedes GIRARD, argentina, nacida el seis de abril de mil novecientos setenta, titular del documento de identidad número veintiún millones cuatrocientos veintinueve mil setecientos cuarenta y cinco, C.U.I.T. 27-21429745-6, de estado civil divorciada de sus primeras nupcias de Jorge Antonio Alonso sin conviviente, según sentencia de fecha 22 de mayo de 2006 dictada en los autos caratulados “GIRARD, Claudia Mercedes y ALONSO, Jorge Antonio S/ Divorcio Vincular por presentación conjunta”, expediente número 956/05 que

tramita en la Secretaría Civil y Asistencial del Juzgado de Primera Instancia de la Familia y del Menor de la Primera Circunscripción judicial de la Provincia de La Pampa con asiento en esta ciudad que en su original tengo a la vista y en copia agrego, quien manifiesta ser docente, y domiciliarse en Avenida Belgrano Sur número cuatrocientos cincuenta y uno de esta ciudad; el señor Sergio Leonardo GIRARD, argentino, nacido el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, titular del documento de identidad número veinte millones cuatrocientos veintiún mil novecientos veinticinco, C.U.I.T. 20-20421925-8, quien manifiesta ser agropecuario, de estado civil casado en primeras nupcias con régimen de comunidad de bienes con Graciana Erica Abel, y domiciliarse en calle Güemes número ciento veintitrés de esta ciudad; y la señora Cecilia Elisabet GIRARD, argentina, nacida el veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno, titular del documento de identidad número veintiocho millones seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y uno, C.U.I.T. 27-28659781-0, de estado civil divorciada de sus primeras nupcias de Juan Cruz Hernández sin conviviente, según sentencia de fecha 28 de septiembre de 2023 dictada en los autos caratulados "GIRARD, CECILIA ELISABET Y OTRO s/DIVORCIO", expediente número 168258 que tramita en la Unidad de Despacho N° UNO de la Oficina de Gestión de Familia, Juzgado de Primera Instancia de la Familia ,Niñas, Niños y Adolescentes N° TRES de la Primera Circunscripción judicial de la Provincia de La Pampa con asiento en esta ciudad, que tengo a la vista y en copia agrego a la presente, quien manifiesta ser empleada, y domiciliarse en calle Calegaris número doscientos veintiocho de esta ciudad.- Realizaron los siguientes actos en relación a la sociedad "GIRARD HNOS. S.R.L.", que gira con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, y sede social en Avenida Roque Sáenz Peña 899 de esta ciudad, C.U.I.T. 30-56378421-7, inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de esta Provincia bajo el número 85, Folio 369, en el Tomo II, de fecha 06/08/1979, y sucesivas modificaciones inscriptas al día de la fecha. 1) CESION DE CUOTAS SOCIALES: Juan Basilio GIRARD, CEDE y TRANSFIERE GRATUITAMENTE la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en la Sociedad "GIRARD HNOS. S.R.L.", de la siguiente manera: a) A su hija Claudia Mercedes GIRARD, de las CUOTAS descriptas en el punto primero, la cantidad de 667 cuotas sociales; b) A su hijo Sergio Leonardo GIRARD, de las cuotas sociales descriptas en el punto primero, la cantidad de 666 cuotas sociales, y c) a su hija Cecilia Elisabet GIRARD, de las cuotas descriptas en el punto primero, la cantidad de 667 cuotas sociales.- Y 2) CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO: Claudia Mercedes GIRARD, Sergio Leonardo GIRARD y Cecilia Elisabet GIRARD, aceptan la cesión gratuita realizada a su favor, y ejecutando el cargo que les fuera impuesto constituyen

sobre las cuotas sociales cedidas, USUFRUCTO GRATUITO y VITALICIO, por partes iguales, a favor de sus padres Juan Basilio GIRARD y María Angélica HORN, con derecho de acrecer entre ellos.

B.O. 3604

AVISO DE CONSTITUCION EMPRESA MARTIN S.A.S.

Se hace saber la constitución de una sociedad por acciones simplificada:

- 1.- Instrumento-Fecha: Instrumento privado del 30/11/2023
- 2.- SOCIOS: Alejandro MARTIN -DNI 18161600, CUIT 20-18161600-9, nacido el 08/12/67, argentino, casado, comerciante, domiciliado en calle Rogelio Baquero N° 1136-, Roberto Javier MARTIN -DNI 16459936, CUIT 20-16459936-2, nacido el 13/02/64, argentino, casado, comerciante, domiciliado en calle 9 de Julio N° 1448-, María Cristina MARTIN -DNI 23481186, CUIT 27-23481186-5, nacida el 15/11/73, argentina, divorciada, docente, domiciliada en calle Laprida N° 786- y Cecilia María MARTIN -DNI 23481188, CUIT 27-23481188-1, nacida el 15/11/73, argentina, casada, docente, domiciliada en calle Crucero General Belgrano N° 516- todos de Intendente Alvear, La Pampa;
- 3.- Denominación: EMPRESA MARTIN S.A.S.
- 4.- Domicilio: Intendente Alvear, La Pampa. Sede social: 9 de Julio N° 1254;
- 5.- Duración: 99 años contados a partir de la fecha constitución.
- 6.- Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: SERVICIOS FUNEBRES: a) Mediante la gestión, desarrollo y explotación de los servicios funerarios, con cuantas autorizaciones sean necesarias, incluyendo: Gestión y explotación de casa funeraria y velatorio. Acondicionamiento sanitario de cadáveres, incluyendo las prácticas de tanatopraxia y embalsamamiento, suministro de ataúdes o féretros, urnas para restos, para cenizas y cajas de embalaje para cualquier traslado. Prestación del servicio de coches fúnebres y coches complementarios para coronas. Prestación del servicio de salas de velatorio y organización del acto social del entierro en oratorios adecuados. Traslado incluso al extranjero de cadáveres y restos. Tramitación de las diligencias necesarias para obtener la licencia de entierro y la licencia de traslado dentro de los términos municipales vigentes. Recepción en las salas de velatorio de difuntos. Construcción de edificios y salas de velatorio, con sus elementos complementarios, tales como oratorios, cafeterías, salas de tanatopraxia, cámaras frigoríficas, garajes y aparcamientos. Gestión y explotación de todos los edificios e instalaciones construidas. b) Aquellas otras actividades conexas con los servicios funerarios y que la sociedad se encuentre legalmente autorizada para desarrollar: Gestión, desarrollo y explotación de servicios

de cremación y cementerio, incluyendo: La gestión y explotación del cementerio municipal, públicos y/o privados. La gestión y explotación de crematorios. La conservación y mantenimiento de los cementerios y crematorios. Recepción en cementerios de difuntos. La inhumación, exhumación y cremación y entierro de cadáveres o restos. La construcción de sepulturas, nichos, panteones o cualquier otro elemento destinado a tal fin. El otorgamiento y transmisión de la concesión de derechos funerarios sobre cualquier tipo de sepulturas. Prestar servicios mortuorios y de velatorios y demás actividades afines. La prestación de toda clase de servicios de cochería, ambulancia, fúnebres y toda otra actividad referente a este tipo de actividades. c) Brindar servicios a grupos familiares en forma directa, a través de un sistema de pago en cuotas ya sea con efectos propios o a través de terceros vinculados y/o contratados a tal efecto. Brindar servicios a organizaciones sociales públicas o privadas, mutuales, sindicatos o cualquier tipo de institución bajo la implementación del seguro de sepelio. B) AGROPECUARIAS: Mediante la explotación de establecimientos rurales, campos, estancias, montes, granjas, propios y/o de terceros, en forma directa, por convenios o arriendos, en todas sus formas, dedicados a: I) La agricultura, ganadería, tambos, cabañas, frutihorticultura, apicultura; II) Semilleros, siembra, multiplicación, clasificación, embolsado y venta de semillas; III) Criaderos de semillas y, toda actividad relacionada directa o indirectamente con la obtención de nuevos cultivares de especies vegetales a partir de la selección de cultivares ya existentes por los métodos tradicionales o por el empleo de la biotecnología u otras formas de modificación genética; IV) Quintas con destino a la plantación hortícola, frutícola y de todo tipo de verduras; V) Cría, internación, mestización, cruce, reproducción, preparación y engorde, a corral o feedlot, de todo tipo de hacienda vacuna, caprina, ovina, porcina, equina o toda especie silvestre o autóctona y/o introducida; C) SERVICIOS AGROPECUARIOS: Mediante la prestación de servicios de laboreo de la tierra como arada, siembra, fertilización y fumigación de sembrados, ya sea en forma terrestre o aérea, como así también la recolección o cosecha de granos, semillas y cereales, ya sea como productor o como contratista rural, con equipos propios o alquilados; D) COMERCIALES: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, reexportación, consignación y distribución, almacenamiento, representación, comisiones y mandatos de todo tipo de productos, ya sea al por mayor o menor, de propia producción o no, a saber: a) Productos de tipo agropecuario, hortícola, frutícola, forestales, apícolas o industrial, de sus subproductos y derivados, elaborados, semielaborados o naturales; b) Semillas, cereales y oleaginosos, envases textiles o plásticos, herbicidas, insecticidas, cura-semillas, fungicidas, coadyuvantes, fertilizantes, reguladores del crecimiento, productos veterinarios y anexos, herramientas y

maquinarias de uso agrícola o industrial y sus repuestos, c) Frutos del país, ganados y carnes bovinas, ovinas, caprinas, aves y porcinas en pie y/o carnes de estos y sus derivados; d) Verduras, frutas y demás productos de la horticultura y fruticultura, pudiendo actuar en negocios derivados tales como invertir el carácter de depositante con la facultad de emitir certificados de depósito y warrants, conforme a las disposiciones legales en vigencia; E) FINANCIERAS: Mediante la celebración de operaciones de financiación de personas físicas o jurídicas, leasing, mandatos, comisiones y representaciones, relacionadas con la venta, compra, locación de bienes muebles e inmuebles, y toda otra modalidad de financiación relacionada con la actividad, pudiendo además efectuar aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones y negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de créditos y/o hipotecas, prendas y otros derechos reales, compra, venta y administración de títulos y acciones, debentures y otros valores mobiliarios. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra operación que requiera el ahorro y consumo público.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; pudiendo contratar personal en relación de dependencia o celebrar contratos con profesionales en actividades vinculadas al objeto social; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

7.- Capital Social: \$ 1.000.000,00 representado 1000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1.000,00 de VN y de 1 voto por acción. Suscripción: Alejandro MARTIN, Roberto Javier MARTIN, María Cristina MARTIN y Cecilia María MARTIN, 250 acciones cada uno. Integración: En efectivo un 25% resto hasta dos años;

8.- Administración: Una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, 1 a 5 miembros. Indistinta. Duración plazo indeterminado. Administrador titular: Roberto Javier MARTIN –DNI 16459936, CUIT 20-16459936-2 y Alejandro MARTIN – DNI 18161600, CUIT N° 20-18161600-9; Administrador Suplente: María Cristina MARTIN –DNI 23481186, CUIT 27-23481186-5. Fijan domicilio en la sede social.

9.- Fiscalización: prescinde

10.- Cierre Ejercicio Social: 31 octubre. Firma: Roberto Javier Martin Administrador Titular.

B.O. 3604

GRUPO RUTA 14 SAS

1.- **CONSTITUCIÓN:** Instrumento privado, 01 de noviembre de 2023. accionistas GARCIA HAUT, ENRIQUE DANIEL, DNI N° 17.171.654, CUIL 20-17171654-4, de nacionalidad argentina, nacido el 21/12/1963, profesión: Comerciante, estado civil: casado, con domicilio en calle Mitre N° 163- Toay –La Pampa, GARCIA LEANDRO IVAN, DNI N° 35.354.306, CUIL 20-2035354306-8, de nacionalidad argentina, nacido el 11/04/1991, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Mitre N° 163- Toay –La Pampa, GARCIA, MATIAS AGUSTIN, DNI N° 36.286.179, CUIL 20-36286179-9, de nacionalidad argentina, nacido el 05/06/1992, profesión: comerciante, estado civil soltero, con domicilio en Mitre N° 163, Toay, La Pampa y GARCIA, TAMARA BELEN , DNI N° 34.802.963, CUIL 27-34802963-6, de nacionalidad argentina, nacido el 02/02/1990, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en calle Mitre N° 163- Toay –La Pampa. 2.- Denominación: “GRUPO RUTA 14 SAS”. 3.- Domicilio y sede social: calle Mitre N° 163, Toay, Provincia de La Pampa. 4.- Tiene por objeto social a) AGROPECUARIAS: La prestación de todo tipo de servicios técnicos y profesionales en materia agrícola, ganadera, silvícola y agroindustrial. Mediante la explotación de establecimientos rurales, campos, estancias, montes, granjas, propios y/o de terceros, en forma directa, por convenios o arriendos, en todas sus formas, dedicados a: la siembra, cultivo, reproducción, corte, comercialización, procesamiento, transformación, producción, suministro, distribución, almacenamiento, importación y exportación, de todo tipo de frutas, verduras, legumbres, arboles, plantas medicinales o de ornato, alimentos, semillas, abarrotos, productos comestibles, conservas, pulpas, jugos y toda clase de materias primas y mercancías relacionadas con la agricultura, silvicultura y ganadería y sus derivados, la compraventa, cría, producción y engorde de ganado bovino, vacuno, equino, porcino, caprino, su comercialización tanto en pie como en canal, la adquisición de medicamentos y hormonas para los mismos, la comercialización de leche, lácteos, pieles, menudencias, la operación de restos y frigoríficos autorizados por la ley o concesionados por autoridad competente, así como la matanza y venta de cortes finos, la exportación de sus productos y subproductos y la importación de insumos necesarios para su objeto social. La producción de granos básicos y forrajes, alimentos balanceados, con-centrados, comercialización, venta, comisión, consignación, transporte y exportación de todo tipo de alimentos y productos, así como la importación de insumos, maquinarias y equipos necesario para el objeto anterior. La reproducción, comercialización, comisión, consignación y venta de pies de cría de ganado, bovino, porcino, caprino y cualquier tipo de animales en general; realizar trabajos de siembra, roturación, arado, escardillado, roto enfardado, enfardado, fumigación, pulverización,

cosecha, embolsa-do de granos, picado de cultivos; en campos propios o de terceros con herramientas propias o contratadas.- La prestación de servicios profesionales relacionados con el diseño, edificación y construcción de instalaciones agrícolas y ganaderas, cercas, cable-vías, sistemas de riego, empaques, cámara de refrigeración, armadora de cajas de empaque, corrales de engorde, abrevaderos, silos, canales de riego, cargadores, aspersores, la adquisición y venta de maquinaria y equipo relacionado con el objeto. La compra y venta de insumos agropecuarios, tanto granos, como plaguicidas y medicamentos para animales en general a entidades privadas o públicas de ámbito municipal, provincia, nacional e internacional. Para su cumplimiento, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las Leyes o por este Estatuto. b) **CONSTRUCTORA:** Estudiar, planificar, proyectar, asesorar o ejecutar obras viales, de edificios o instalaciones industriales, planes colectivos de vivienda, departamentos y casas y en general, toda clase de obras públicas, construcciones privadas o cometidos propios de la actividad técnico constructiva. c) **INMOBILIARIAS:** mediante la compra y venta de inmuebles urbanos y rurales con fines de explotación, administración, intermediación, renta, fraccionamiento y/o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. d) **IMPORTACION Y EXPORTACION:** De todos los bienes y servicios permitidos por las Leyes vigentes. e) **TRANSPORTE:** Transporte de personas o cosas, expresos, realización de fletes, servicio de mensajería y realización de trámites y gestiones para terceros. Transporte de personal de fábrica, de personas en general con fines turísticos, comerciales y escolares. Transporte urbano, suburbano de corta, media y larga distancia de pasajeros, o bienes propios de terceros, tanto públicos como privados ajustándose a las disposiciones vigentes. f) **REPRESENTACIONES Y MANDATOS:** Ejercicio de mandatos y representaciones por cuenta y orden de terceros, incluso comisiones, agencias, intermediaciones, consignaciones y gestión de negocios. g) **ADMINISTRACIÓN DE BIENES:** Administración de bienes propios o de terceros, ya sea personas físicas o jurídicas. Establecer sucursales o agencias y actuar o bien designar a representantes agentes comisionistas. h) **COMERCIALES:** habilitación y puesta en marcha de locales y puntos de venta, de artículos para la compra venta minorista y mayorista. Compra, venta, permuta, consignación, comisión, representación, mandatos, importación y exportación de y para empresas o firmas nacionales y/o extranjeras de todo tipo de productos, bienes, materias primas, frutos del país, animales, combustibles o servicios de todo tipo. i) **FINANCIERA:** Mediante inversiones o aportes de capitales a sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás gravámenes y derechos reales, compra venta de títulos,

acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general ya sea con o sin garantía real.- La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, ni cualquiera otra que requiera concurso público de inversores. j) SERVICIOS PETROLEROS: perforación, terminación, intervención de pozos, producción y todos los servicios asociados. Fabricación, compra, venta, comercialización, transportación, distribución, de equipos, maquinarias y materiales para la industria de hidrocarburos de cualquier clase (petróleo y gas, entre otros). k) HOTELERÍA Y GASTRONOMÍA: explotación y/o administración de hoteles, hospedajes, alojamientos en estancias rurales, restaurantes, bares y/o similares, ya sea sobre edificio propio o ajeno. l) EVENTOS DEPORTIVOS: producción, organización, armado, desarrollo logístico, ejecución y toda clase de eventos deportivos amateurs o profesionales, incluyendo en ello el asesoramiento técnico a terceros, el alquiler de elementos afines, la comercialización de espacios publicitarios, stand en los eventos, merchandising de los productos deportivos relacionados con los eventos.- A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, en especial podrá: a) Celebrar contratos de compra, venta, concesión, permuta, consignación, comisión, mandato, locación, comodato, donación, sociedad, leasing, franchising, factoring, mutuo, préstamos de uso o de consumo, fideicomisos; b) Constituir prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real sobre sus bienes propios a favor de terceros o sobre bienes de terceros a favor de sí mismo; c) Dar y tomar créditos, prestar dinero o tomar dinero prestado, dar cartas de crédito y otras relacionadas con el comercio internacional, efectuar toda clase de operaciones bancarias, financieras y comerciales, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; d) Otorgar franquicias, concesiones y permisos a terceros, en relación a actividades propias de su giro social; e) Presentarse en licitaciones públicas y/o privadas y f) Adquirir, vender, permutar, donar o aceptar en donación bienes muebles, inmuebles, semovientes y automotores; explotar, subdividir, unificar, urbanizar o colonizar toda clase de inmuebles. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: El Capital Social es de \$ 300.0000 [pesos trescientos mil] dividido en 300 acciones ORDINARIAS, NOMINATIVAS y NO ENDOSABLES, de \$ 1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Los Accionistas suscriben la totalidad de las acciones, en las siguientes proporciones: GARCIA HAUT, ENRIQUE DANIEL suscribe SETENTA Y CINCO acciones, ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, de valor nominal de pesos mil cada una o sea pesos setenta y cinco mil, GARCIA, LEANDRO IVAN, suscribe SETENTA Y CINCO acciones, ordinarias nominativas no

endosables con derecho a un voto por acción, de valor nominal de pesos mil cada una o sea pesos setenta y cinco mil, GARCIA, MATIAS AGUSTIN, suscribe SETENTA Y CINCO acciones, ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, de valor nominal de pesos mil cada una o sea pesos setenta y cinco mil, y GARCIA, TAMARA BELEN, suscribe SETENTA Y CINCO acciones, ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, de valor nominal de pesos mil cada una o sea pesos setenta y cinco mil. 7.- Administradores y representantes legales: Administrador Titular: GARCIA HAUT, ENRIQUE DANIEL, DNI N° 17.171.654, con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: GARCIA LEANDRO IVAN, DNI N° 35.354.306, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Cierre de ejercicio: 31 de diciembre cada año. 10.- GARCIA HAUT, ENRIQUE DANIEL, En mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final.

B.O. 3604

COLLI & MERCADO CONSULTORES SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado de fecha 1° de diciembre de 2023.

1.- Accionistas: Fernando COLLI, DNI N° 29.757.887, CUIT N° 20/29757887/2, argentino, casado, de profesión Contador Público Nacional, nacido el 04 de abril de 1983, de 37 años de edad y domiciliado en calle María Elena Walsh N° 4.097 de la ciudad de Santa Rosa (La Pampa); y Hernán Javier MERCADO MANCINELLI DNI N° 25.851.272, CUIT N° 20/25851272/4, argentino, casado, de profesión Contador Público Nacional, nacido el 22 de junio de 1977, de 46 años de edad y domiciliado en calle Olascoaga N° 614 de la ciudad de Santa Rosa (La Pampa) 2.- Denominación: “COLLI & MERCADO CONSULTORES SAS”; 3.- Domicilio y sede social: María Elena Walsh N° 4.097, Santa Rosa (La Pampa); 4.- La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios de contabilidad, liquidación de impuestos, liquidaciones impositivas y todo tipo de servicios profesionales vinculados o relacionados directamente con las incumbencias de los profesionales en ciencias económicas previstas en la Ley Nacional N° 20.488 o en la que su futuro la modifique y/o reemplace. Asimismo, podrá prestar servicios profesionales de asesoramiento y consultoría administrativa, financiera, organizacional, comercial, informática, en inversiones, control de proyectos, de recursos humanos, fiscales, impositivos, contables, de auditoría de estados contables y/o auditorías para fines específicos; 5.- Plazo de Duración: 99 años, desde la fecha de suscripción del estatuto; 6.- Capital Social: El Capital Social es de \$1.000.000 (PESOS UN MILLÓN) representado por 10.000 (DIEZ MIL) acciones nominativas

no endosables, ordinarias, de \$100 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Se suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Fernando COLLI, DNI N° 29.757.887, suscribe la cantidad de cinco mil (5.000) acciones nominativas no endosables, ordinarias, de cien (100) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Hernán Javier MERCADO MANCINELLI DNI N° 25.851.272, suscribe la cantidad de cinco mil (5.000) acciones nominativas no endosables, ordinarias, de cien (100) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Todos los socios realizan la integración del 25% del total de sus cuotas partes con dinero en efectivo, obligándose a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos (2) años a partir de la inscripción de la sociedad. 7.- Administrador titular: Fernando COLLI, DNI N° 29.757.887, CUIT N° 20/29757887/2, y Administrador suplente a: Hernán Javier MERCADO MANCINELLI DNI N° 25.851.272, CUIT N° 20/25851272/4, 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 28 de febrero de cada año. 10.- Beneficiarios Finales: Fernando COLLI 50 %, Hernán Javier MERCADO MANCINELLI 50 % de la presente persona jurídica.

B.O. 3604

JARDÍN DE INFANTES ABEJITAS

En cumplimiento con lo establecido por el art. 2 de la Ley 11867, la Razón Social: de Oro Patricia Alejandra CUIT: 27-30248054-6 anuncia la transferencia de fondo de comercio y/o titularidad de habilitación comercial, del rubro "Jardín de Infantes Abejitas", sito en Independencia N° 209, Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a favor de GARCIA, Sofía Noelia, CUIT: 27- 33835421-0 domiciliada en Pedro Real 51 de la Ciudad de Santa Rosa y a BARROSO, Germán Mariano, DNI N° 33.940.930 domiciliado en calle Unanue N° 1244 – Fonavi 42 de la Ciudad de Santa Rosa. Escribana Silvia Gabriela Iglesia, Registro Diecisiete. Reclamo de ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal.

B.O. 3604

EDICTO DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO SAN GUILLEN S.A.

Se comunica que SAN GUILLEN S.A. inscripta en el Registro Público de Comercio el 05/03/2009 en el Libro de Sociedades, Tomo II/09, Folio 34/39, Resolución N° 93/2009, de la misma fecha, Expte. 2371/2008 Matrícula N° 1124, por Asamblea General Ordinaria realizada el día 26 de Enero de 2015 se aprobó por unanimidad la designación como director titular-presidente Guillermo V. AYERRA DNI: 14.187.803 y como directora suplente a la Sra., Susana B. AYERRA DNI: 13.422.411, cuyo mandato finaliza el 30/09/2017.

B.O. 3604

EDICTO DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO SAN GUILLEN S.A.

Se comunica que SAN GUILLEN S.A. inscripta en el Registro Público de Comercio el 05/03/2009 en el Libro de Sociedades, Tomo II/09, Folio 34/39, Resolución N° 93/2009, de la misma fecha, Expte. 2371/2008 Matrícula N° 1124, por Asamblea General Ordinaria realizada el día 25 de Enero de 2018 se aprobó por unanimidad la designación como director titular-presidente Guillermo V. AYERRA DNI: 14.187.803 y como directora suplente a la Sra. Susana B. AYERRA DNI: 13.422.411, cuyo mandato finaliza el 30/09/2020.

B.O. 3604

EDICTO DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO SAN GUILLEN S.A.

Se comunica que SAN GUILLEN S.A. inscripta en el Registro Público de Comercio el 05/03/2009 en el Libro de Sociedades, Tomo II/09, Folio 34/39, Resolución N° 93/2009, de la misma fecha, Expte. 2371/2008 Matrícula N° 1124, por Asamblea General Ordinaria realizada el día 20 de Noviembre de 2020 se aprobó por unanimidad la designación como director titular-presidente Guillermo V. AYERRA DNI: 14.187.803 y como directora suplente a la Sra. Susana B. AYERRA DNI: 13.422.411, cuyo mandato finaliza el 30/09/2023

B.O. 3604

TRES SOLES SRL DESIGNACIÓN DE GERENTE

Se comunica que TRES SOLES SRL-cuit 30-70840117-6 cuyo contrato social fue inscripto el 25 de Agosto de 2003, en el Libro Sociedades, tomo III/03, folio 189/191, según Resolución N° 370/03, Expte 964/03, de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por Reunión de Socios n° 99 de fecha 29 de Diciembre de 2023 pasada a Folio 85 del Libro de Actas n° 1, ha resuelto la Designación de la Sra. BRENDANI MARINA, cuit 27-17228890-7, domiciliada en calle 305 nro. 58 de General Pico, La Pampa, como Gerente y el Sr MAURICIO PEDRO VAIO. Cuit 20-13814024-6, con domicilio en calle 305 nro 58 de General Pico, La Pampa, como Gerente Suplente, venciendo los mandatos el 31/12/2026. ,

Firma: Brendani Marina, Socio Gerente

B.O. 3604

LOS AROZA S.R.L.

EDICTO

- Artículo 10 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 -

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio informa que:

1) AROZARENA, DIEGO AGUSTIN, DNI.: 17.630.604 CUIT: 20-17630604-2, argentino, de 57 años de edad, divorciado, medico, con domicilio en la avenida Balbín Nro.: 2658 de la localidad de Realico, provincia de La Pampa; AROZARENA, MARIA DANIELA, DNI.: 20.532.354 CUIT: 27-20532354-1, argentina, de 54 años de edad, divorciada, abogada, con domicilio en la calle Puelches Nro: 2777 de la localidad de Realico, provincia de La Pampa.

2) Por instrumento privado de fecha 01 de Noviembre de 2023 han convenido en formar una sociedad de responsabilidad limitada.-

3) denominada “LOS AROZA S.R.L.”

4) con domicilio en la jurisdicción de la localidad de Realicó L.P., establecen el domicilio social en la calle Francia Nro. 1460 de dicha localidad.-

5) Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades:

I) Explotaciones Agrícolas-Ganaderas: Mediante el cultivo y explotación de establecimientos rurales, agrícola, ganaderos, frutícolas; la cría y mestización de semovientes, la explotación de cabañas, granjas, tambos, matarife, abastecedor, propietario o arrendatario de frigoríficos; haras para toda raza de equinos; mediante el acopio, limpieza, secado, almacenamiento, transporte, comercialización de todo tipo de granos, remates, ferias, comisiones y consignaciones de transporte, comercialización de todo tipo de granos, remates, ferias, comisiones y consignaciones de granos y semillas. II) COMERCIALES: Comprar, vender, alquilar, comercializar, importar, exportar, financiar, producir, distribuir, transportar, fletar, etc., cualquier fruto o producto del país, o del extranjero ya sea vegetal, animal, mineral o industrial, en cualquier estado de proyecto, producción, elaboración, manufacturación, comercialización, etc. en que se encuentre, ya sea de o para cualquier persona física o jurídica del país o del extranjero, recibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones, etc., negociar sobre inmuebles, muebles, semovientes, maquinarias, equipos o maquinarias industriales, etc., constituirse en despachante de aduana y negociar en operaciones de importación y exportación, pudiendo la sociedad realizar cuanto más actos civiles, comerciales, industriales, financieros, etc. fueren necesarios para cumplir con sus fines. III) Servicios: Efectuar el asesoramiento, capacitación, análisis, elaboración de datos, cálculos, desarrollo e implantación de sistemas, procesamiento de datos, ya sea con equipos propios o de terceros. IV) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, cesión, permuta, administración, arrendamiento o explotación de Bienes inmuebles, urbanos o rurales, realización de urbanización, loteos, fraccionamiento y toda otra forma de operación comercial que sobre inmuebles autorizan las leyes vigentes o a dictarse. IV) Representaciones y Mandatos: Mediante el ejercicio de representaciones,

mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios, administración de todo tipo de bienes, capitales, empresas en general, pudiendo ejercer la representación legal y comercial de sociedades, entes nacionales como extranjeros. V) Industriales: Mediante la industrialización total o parcial de productos elaborados o semielaborados con materias primas propias o de terceros, que tengan relación directa con la actividad y el objeto del presente contrato, como así también podrá ocuparse de la ejecución , asesoramiento y dirección de obras de ingeniería industrial, el montaje industrial, su construcción, reparación, limpieza y la realización de todo tipo de tareas de mantenimiento integral; la provisión de materiales , su mano de obra. VI) FINANCIERAS: Mediante la financiación y/o realización de toda clase de operación financiera, con aportes de capitales propios en todas las operaciones que constituyan la actividad y objeto de la sociedad. La participación de inversiones en sociedades civiles, comerciales, constituidas o a constituirse a corto o largo plazo. La constitución de prendas, hipotecas, préstamos particulares de dinero con o sin garantía, otros derechos reales, compra y venta de títulos y acciones.-

6) La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años a contar a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.-

7) El Capital Social se fija en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000,00) dividido en diez mil (10.000) cuotas sociales de DIEZ PESOS (\$ 100,00) valor nominal cada una, suscriptas íntegramente en éste acto por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: El Sr. AROZARENA, DIEGO AGUSTIN cinco mil (5.000) cuotas, o sea quinientos mil pesos (\$ 500.000,00), y la Sra. AROZARNEA, MARIA DANIELA cinco mil (5.000) cuotas, o sea quinientos mil pesos (\$ 500.000,00).-

8) La administración y representación de la sociedad será ejercida por AROZARENA DIEGO AGUSTIN Y/O AROZARENA, MARIA DANIELA, SAUL ESTEBAN, quienes revestirán el cargo de socio gerente, por el término que dure la sociedad, pudiendo ser removido con justa causa.-

9) El ejercicio social cierra el día 31 de Octubre de cada año, oportunidad en que se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.-

B.O. 3604

CLUB AGRARIO ARGENTINO

Parera, enero de 2024

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor Asociado:

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias en vigencia, la Comisión Directiva del Club Agrario Argentino, lo convoca a Asamblea General Ordinaria, que

se realizara el día 19 de Enero de 2024, a la hora 21:00hs, en la sede de nuestra institución ubicada en Avenida San Martín N° 372, de la localidad de Parera, La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Presentación Memoria anual ejercicio cerrado 31 de Octubre de 2023.
- 2) Presentación Balance general y estado de Recursos y Gastos.
- 3) Renovación total de la comisión.
- 4) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con los señores presidente y secretario para refrendar el acta. Nota se deja constancia que en caso de no alcanzarse el quórum legal, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, se considerara válidamente una hora después con los socios presentes. Esperando puntual asistencia. Saludamos a Ustedes atentamente.

La Comisión Directiva
B.O. 3604

CONVOCATORIA A ELECCION DIRECTOR INSITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Se convoca a los Jubilados, del régimen civil del Instituto de Seguridad Social de la provincia de La Pampa, sean asociados o no a la Unión de Jubilados, Retirados y Pensionados Civiles de la Provincia de La Pampa, a la elección de una terna para renovar el titular y sus suplentes, en representación de los jubilados civiles en el Directorio del mencionado Instituto, que se realizará el día 5 de marzo de 2024, entre las 8:00 y las 12:00 horas, en la sede de la Unión, sita en la calle Bolivia 655 de la ciudad de Santa Rosa y en las delegaciones de General Pico, sita en calle 19 N° 495; de General Acha, sita en calle Garrido esq. Larrea y en la de 25 de Mayo, sita en Don Bosco 113 (La Pampa). Se encuentra a disposición de los interesados, en la sede de la Unión de Jubilados, Retirados y Pensionados Civiles y en las delegaciones de General Pico, General Acha y 25 de Mayo, en el horario de 8:00 a 12:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, el padrón de los habilitados para votar y ser elegidos, para las consultas, observaciones e impugnaciones reglamentarias, hasta 72 horas antes de la fijada para la elección, exhibiéndose también el Reglamento. Conforme al mismo las ternas de candidatos podrán presentarse ante la Junta Electoral hasta el 14 de febrero de 2024. Santa Rosa, 29 de diciembre de 2023

B.O. 3604

ASOCIACIÓN MUTUAL GRÁFICA PATAGÓNICA

Santa Rosa, enero de 2024

CONVOCATORIA A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEÑORES ASOCIADOS:

De acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto Social, el Consejo Directivo resuelve convocar a sus asociados a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que se llevará a cabo el día 9 de FEBRERO de 2024, a la hora trece, en el domicilio sito en Río Negro N° 327 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de 2 (dos) asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea en representación de la misma;
- 2) Elección de 5 (cinco) Consejeros Titulares, 2 (dos) Consejeros Suplentes por el término de cuatro años, por finalización de mandato;
- 3) Elección de 3 (tres) integrantes Titulares de la de Junta Fiscalización y 1 (un) integrante suplente por el término de cuatro años, por finalización de mandato;

NOTA: de acuerdo a la Ley 20.321 y al artículo 38° del Estatuto Social, la Asamblea quedará legalmente constituida después de media hora de la fijada en la convocatoria, con los asociados presentes a la misma, no pudiendo ser el número de asambleístas menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización.-

La Comisión Directiva
B.O. 3604

CONCURSOS RESULTADOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Res. N° 242 -5-1-24- Art. 1°.- Publicar en el Boletín Oficial por una vez, la nómina de los concursantes y puntaje obtenido por los mismos, correspondientes al **CONCURSO INTERNO** de antecedentes y oposición convocado por Resolución de Presidencia N° 159/2023, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

ANEXO I

RESULTADO DEL CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR UN (1) CARGO CLASE VIII – JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA (BIENES PATRIMONIALES) DE LA CARRERA PERSONAL ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCIÓN PRINCIPAL DE CONTADURÍA

POSTULANTE	Puntaje Antecedentes	Puntaje Oposición	Puntaje Total
Luciano Martín TORTONE	4,50/10	7,20/10	11,70/20
Natalia Lorena MANSILLA	2,00/10	5,10/10	7,10/20

Vanesa PRIMO	Ayelén	3,30/10	5,80/10	9,10/20
-----------------	--------	---------	---------	---------